

	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

**INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL  
DE CONTROL Y VIGILANCIA A RECURSOS DE GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**

**EQUIPO AUDITOR:**  
**WILFRIDO ENRIQUE GUTIERREZ OSPINO**  
Jefe de Control Interno

**LUIS A. VERGAGARA PALACIO**  
Auditor Líder

**ELIAS PADILLA PADILLA**  
**RAFAEL AARON VILORIA**  
Auditores

**AUDITADO:**

**Rectores o directores**  
Instituciones Educativas Distritales

**Vigencia**  
**2024**

	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

## TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN .....	3
2.	GENERALIDADES .....	4
3.	ANÁLISIS DE DATOS DEL PROCESO DE AUDITORIA.....	5
4.	ASPECTOS POSITIVOS A RESALTAR .....	78
5.	MATRIZ DE OBSERVACIONES O NO CONFORMIDADES.....	80
6.	CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES .....	176

	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

## 1. INTRODUCCIÓN

En desarrollo de las funciones que le competen a la Oficina de Control Interno en especial las consagradas en la Ley 87 de 1993, se llevó a cabo la Auditoría especial de control y vigilancia a los recursos de gratuidad de la educación, conforme al programa de auditoría interna de la vigencia 2024 y la guía de auditoría basada en riesgos de la institución, en cumplimiento del rol de evaluación y seguimiento que debe ejercer la Oficina de Control Interno de la Alcaldía de Santa Marta, Distrito Turísticos, Cultural e Histórico.

Debido a la importancia que representa la ejecución de los recursos de la educación para gestión institucional se priorizo para la vigencia 2024 el ejercicio de auditoría interna a los recursos que son administrados por las instituciones educativas a través de los Fondos de Servicios Educativos.

En su esquema general el informe se estructura de un análisis de la información recopilada a través de solicitudes de información y aplicación de técnicas de auditoría, considerando las evidencias aportadas, indicando de acuerdo con los requisitos de la normatividad vigente y lo procedimientos reglamentados en el decreto 4791 de 2008 y de esta forma determinar el nivel de eficiencia en la gestión de las instituciones educativas, de evaluar si los procesos se ejecutan de acuerdo con los reglamentos y manuales adoptados por la instituciones y si estos están acordes con los requerimientos técnicos y normativos estipulados en la ley y demás normas que lo reglamentan.

Entre otros aspectos se hace una descripción de las situaciones evidenciadas a través del trabajo de auditoría de la Oficina de Control Interno y tiene como objeto evidenciar los aspectos más relevantes para el mejoramiento continuo del proceso evaluado, identificando sus falencias, indicando los requerimientos de ley y recomendando acciones que generen una mejor gestión institucional.

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

## 2. GENERALIDADES

<b>CODIGO AUDITORIA</b>	AE-OCI-001-2024
-------------------------	-----------------

### OBJETIVO GENERAL:

Emitir observaciones de la gestión administrativa y financiera del uso de los diferentes recursos recibidos, ejecutado o por ejecutar en las vigencias 2023 y primer bimestre de 2024.

### Objetivo Específicos:

1. Constatar el nivel de cumplimiento de las diferentes normas ligadas a la elaboración aprobación, ejecución del presupuesto de las diferentes fuentes de financiación en las IED.
2. Evaluar el uso de los recursos de gratuidad en las IED rendidos en el mes de febrero de 2024.
3. Evaluar la programación académica en torno a la planta de personal disponible y el gasto causado por concepto de horas cátedras docente o de personal administrativo

### ALCANCE:

Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos de Sistema General de Participación (SGP- Educación) relacionados con la gratuidad de la educación en el Distrito de Santa Marta

### CRITERIOS:

Ley 715 de 2001, decreto 4791 de 2008, decreto 111 de 1996, ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, guía régimen especial de contratación, decreto No.2789 de 2004 y demás normas complementarias, que las modifiquen o sustituyan.

### PROCESO O UNIDAD DE AUDITABLE:

Instituciones Educativas Distritales

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

### 3. ANÁLISIS DE DATOS DEL PROCESO DE AUDITORIA

Los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables de los establecimientos educativos, creadas como un mecanismo de gestión presupuestal y ejecución de recursos para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal. Dichos Fondos perciben ingresos de los diferentes niveles de Gobierno y de otras fuentes privadas, destinados exclusivamente a atender el servicio fundamental de educación y, por lo tanto, son recursos públicos que deben manejarse de conformidad con las normas establecidas, buscando la eficiencia administrativa en beneficio de la comunidad.

En tal sentido, con base en la información aportada por las instituciones educativas y la Secretaria de Educación Distrital con respecto a la ejecución de los recursos de la vigencia 2023 y el primer bimestre de la vigencia 2024, se seleccionó una muestra representativa de instituciones educativas distritales para la aplicación de pruebas de auditorías que permitan evidenciar el ejercicio de la administración de los recursos con respecto a los lineamientos establecidos en la ley 715 de 2001 y el decreto 4791 de 2008.

Muestreo Aleatorio Simple para estimar la proporción de una población	
Proceso	Auditoría especial de control y vigilancia a los recursos de gratuidad de la educación
Sujeto ó Punto de Control:	Instituciones Educativas Distritales-IED
Cálculo de la muestra para:	74 IED
Periodo Evaluado:	2023 y primer bimestre 2024
Preparado por:	Luis Alberto Vergara Palacio
Fecha:	8/04/2024
Revisado por:	Wilfrido Guierrez Ospino
Fecha:	8/04/2024
INGRESO DE PARÁMETROS	
Tamaño de la Población (N)	74
Error Muestral (E)	10%
Proporción de Éxito (P)	10%
Nivel de Confianza	95%
Nivel de Confianza (Z) (1)	1,960
<b>TAMAÑO DE LA MUESTRA</b> Fórmula <span style="background-color: yellow; padding: 2px;">35</span>	
<b>Muestra Óptima</b> <span style="background-color: green; color: white; padding: 2px;">24</span>	
<p><b>Formula para poblaciones infinitas</b></p> $n = \frac{Z^2 * P * Q}{E^2}$	
<p><b>Formula para poblaciones finitas</b></p> $n = \frac{P * Q * Z^2 * N}{N * E^2 + Z^2 * P * Q}$	
<p>Z= Valor de la distribución normal estándar de acuerdo al nivel de confianza            E= Error de muestreo (precisión)            N= Tamaño de la Población            P= Proporción estimada            Q= 1-P</p>	

El directorio de I.E.D., representa un universo de 74 instituciones educativas., con base en estos datos se estimó una muestra optima de 24 unidades auditables y tamaño propuesto de 35 IED, dadas estas consideraciones, se seleccionaron las siguientes instituciones:

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

N°	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	RECTOR
1	I.E.D. JESUS ESPELETA FAJARDO	ALCIBIADES GRANADOS
2	I.E.D. LA PAZ	DENILSON ESPINOSA
3	I.E.D. CRISTO REY	HELMER MAESTRE SALGADO
4	C.E.D. DON JACA	SHIRLY GÓMEZ PÉREZ
5	C.E.D. AEROMAR	BERENICE PERTUZ SIERRA
6	C.E.D. LA HERMOSA	FABIÁN OROZCO NAVARRO
7	C.E.D. DE BONDA	JULIO CESAR AGUILAR
8	I.E.D. JOSE LABORDE GNECCO	JOSE ANTONIO CANTILLO OROZCO
9	I.E.D. CAMILO TORRES	CALIXTO LIÑÁN FELIPE
10	I.E.D. GABRIELA MISTRAL	UBALDO MERCADO CALABRIA
11	I.E.D. SIMON BOLIVAR	LUIS ALBERTO FRÍAS GUILLÉN
12	I.E.D. BEATRIZ GUTIERREZ DE VIVES	VICTOR IMITOLA
13	I.E.D. JUAN MAIGUEL DE OSUNA	OBED NAVARRO MEJIA
14	I.E.D. SIMON RODRIGUEZ	EDUARDO AHUMADA CABAS
15	I.E.D. EL PARQUE	TOMAS DE JESÚS MERCADO LOBO
16	I.E.D. EL PANDO	ALVARO DE CARMEN RODRIGUEZ AKLE
17	I.E.D. TAGANGA	CARMEN MALDONADO
18	I.E.D. MADRE LAURA	DARWIN JOVANY TEJEDA GARCÍA
19	I.E.D. EL CARMEN	OSCAR BRAVO ROJAS
20	I.E.D. JHON F KENNEDY	JAVIER YANCY PÉREZ
21	I.E.D. RODRIGO DE BASTIDAS	EDGARDO SERRANO POLO
22	I.E.D. NICOLAS BUENAVENTURA	YOHANA DIAZ CARREÑO
23	I.E.D. LICEO DEL NORTE	JIM R. COTES DODINO
24	I.E.D. 20 DE JULIO	CARLOS ALBERTO CORREA PÉREZ
25	I.E.D. 20 DE OCTUBRE	EAWER SIERRA BARRERA
26	I.E.D. SAN FRANCISCO JAVIER	Se realizo la visita, pero no se audito porque no manejan recursos de gratuidad de la educación, como consta en certificación emitida por la IED
27	I.E.D. ONCE DE NOVIEMBRE	JAIR ALBERTO PADILLA VASQUEZ
28	I.E.D. ALUNA	Esta institución no reporto información, se realizo visita de campo y el rector no se encontraba en la institución, por tanto no atendió la auditoria
29	I.E.D. LICEO DEL SUR VICTOR DE LIMA	JOSE RICARDO SOMERSON
30	I.E.D. ANTONIO NARINO	VICTOR ACOSTA ROJAS
31	I.E.D. ALFONSO LOPEZ	LUIS CARLOS ANCHILA VILLAR
32	I.E.D. LICEO EL SABER	OLGER GARCIA HERNANDEZ
33	I.E.D. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	JOSÉ ADRIÁN VILLADA
34	I.E.D. LICEO CELEDON 2023	GLORIA BERNARDA LARIOS
35	I.E.D. HUGO J BERMUDEZ 2023	ALEX JIMENEZ DIAZ DEL CASTILLO
36	I.E.D. LICEO SAMARIO 2023	OLIVER HERNANDO PEDROZO OLIVER

El proceso auditor se desarrolló en tres componentes: Administrativo, contractual y el contable y financiero. El componente administrativo se enfocó en la revisión de los artículos 5, 6, 15, 18 y 19 de decreto 4791 de 2008, con base en las actas y acuerdos del Consejo Directivo y el informe de rendición de cuentas y los planes de gestión institucional (PEI, Plan Operativo, Plan de Compras y Plan Anual de Caja). Al respecto cabe indicar, que se identificaron deficiencias en la articulación de los respectivos planes, principalmente en los diseños metodológicos de los planes de compras y plan

	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

anual de caja. Por lo cual se recomienda revisar la Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones de Colombia Compra eficiente y los formatos, para el caso del Plan de Compras.

En tal sentido es importante resaltar lo que indica Colombia Compra eficiente con respecto al diseño del Plan: **“El Plan Anual de Adquisiciones es una herramienta para:** (i) *facilitar a las entidades estatales identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios; y (ii) diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación”* .... “Los bienes, obras y servicios identificados plenamente deben ser enumerados utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas con el máximo nivel posible de descripción de este clasificador”.

Por tanto, los planes de compra revisados están estructurados de manera global por rubros y no identifican claramente los bienes y servicios a adquirir, por tanto, difícilmente se puede identificar la articulación entre el Plan Operativo, Plan de Compras y el Presupuesto. Para una mayor claridad, con respecto a la óptica con que se dimensiona este aspecto, pongamos por ejemplo que una acción del plan operativo de una IED es **“Adecuar y dotar la sala de informática”**, de esta acción podemos identificar por lo menos la adquisición de un servicio y la adquisición de un bien. Para del servicio hipotéticamente puede ser unas actividades de pintura de la sala y el caso de los bienes la adquisición de 5 computadores, presupuestalmente el costo de servicio se ubica en el rubro de **Mantenimiento** y el del bien el rubro de se ubica en **Compra de Equipos**.

Por definición el PAC es el instrumento mediante el cual se define mes a mes los recaudos y los gastos que se pueden pagar, clasificados de acuerdo con el presupuesto y con los requerimientos del plan operativo. (Artículo 14. Decreto 4791 de 2008), en tal sentido el diseño metodológico de todos los instrumentos, permitirá que el PAC sea una herramienta de gestión.

Con respecto al componente contractual, dada las consideraciones establecidas en el artículo 17 de decreto 4791 de 2008 con respecto al régimen de contratación *“La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.*

	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

*Parágrafo. Cuando un particular destine bienes o servicios para provecho directo de la comunidad educativa, debe realizarse un contrato entre este y el rector o director rural, previa autorización del consejo directivo, en el cual se señale la destinación del bien y la transferencia o no de la propiedad. Este contrato se registrará por las normas del Código Civil.*

*Si se adquieren obligaciones pecuniarias en virtud de tales contratos, estas deben ser de tal clase que se puedan cumplir dentro de las reglas propias de los gastos del Fondo.*

Cabe indicar al respecto que las guías técnicas de Colombia Compra eficiente con respecto a la contratación pública indica que “Aunque por regla general todas las Entidades Estatales deben aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 en su actividad contractual, la ley excluye de su aplicación a algunas de ellas.

*Las Entidades Estatales de régimen especial están facultadas para aplicar en su actividad contractual unas reglas distintas, contenidas en la norma que crea el régimen especial y en su manual de contratación.*

Colombia Compra Eficiente definió en los Lineamientos Generales para la Expedición de Manuales de Contratación el contenido mínimo de los manuales, los cuales deben contener, entre otros elementos, lo siguiente:

- a) *Una descripción detallada de los procedimientos para seleccionar a los contratistas.*
- b) *Los plazos de cada una de las etapas de los procedimientos*
- c) *Los criterios de evaluación y desempate.*
- d) *El contenido que deben tener las propuestas.*
- e) *Los Procedimientos para la aplicación de las restricciones de la Ley 996 de 2005*
- f) *Todos los demás aspectos que garanticen el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Compra Pública en todas las etapas del Proceso de Contratación, con base en su autonomía.*

Por otra parte, Colombia Compra Eficiente recomienda que los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de régimen especial tengan las mismas etapas de las demás Entidades Estatales, es decir, que tenga una etapa en la que planeen las compra que van a realizar, otra en la que se lleve a cabo la selección del contratista, otra correspondiente a la suscripción y legalización del contrato y por último una etapa que corresponda a la ejecución y terminación del Proceso de Contratación.

	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

*En tal sentido, de acuerdo con los lineamientos de Colombia Compra eficiente, las Entidades Estatales deben adelantar las siguientes actividades en la etapa de planeación, para identificar sus necesidades y las actividades relacionadas con el conocimiento de los mercados a los que acuden para satisfacerlas:*

**Plan Anual de Adquisiciones:** *el PAA es el primer ejercicio de planeación que las Entidades Estatales deben realizar para identificar y programar las compras públicas que van a necesitar y que deben adquirir durante el año.*

**Aplicación de Acuerdos Marco y/o Mecanismos de Agregación de Demanda:** *Las Entidades Estatales deben verificar si sus necesidades pueden ser satisfechas a través de los bienes o servicios ofrecidos en los Acuerdos Marco u otros mecanismos de agregación de demanda. Si la Entidad Estatal es de la rama ejecutiva del orden nacional y aplica Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 deberá adquirir los Bienes o servicios ofrecidos en los Acuerdo Marco y otros mecanismos de agregación de demanda; en caso contrario, la Entidad debe analizar la conveniencia de utilizar el acuerdo marco o instrumento de agregación de demanda.*

**Estudio de sector:** *Las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, deben hacer un análisis serio y completo del estudio del sector al cual pertenecen las obras, bienes o servicios que necesitan y que previamente han identificado. Este análisis ofrece herramientas para establecer el contexto del Proceso de Contratación, identificar algunos de los Riesgos, determinar los requisitos habilitantes y la forma de evaluar las ofertas. El alcance del estudio del sector depende de la complejidad del Proceso de Contratación.*

**Estudios y documentos previos:** *Las Entidades Estatales deben documentar y plasmar los estudios realizados durante la etapa de planeación, ya que estos son el soporte del reglamento del Proceso de Contratación, es decir del pliego de condiciones y/o invitación a participar, y del contrato. Este documento deberá tener un contenido mínimo como (i) la descripción de la necesidad; (ii) el objeto a contratar; (iii) modalidad de selección; (iv) el valor estimado del contrato y su justificación; (v) análisis del Riesgo; (vi) garantías si estas son exigidas, y en general el contenido establecido en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.*

**Análisis de Riesgos:** *Las Entidades Estatales deben establecer la forma como administrarán los Riesgos previsibles que se puedan presentar en sus Procesos de Contratación, lo cual va desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad o disposición final del bien, cuando sea el caso. El Riesgo es cualquier evento que puede generar efectos adversos en el Proceso de Contratación y que puede tener distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato.*

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

**Preparación y publicación del proyecto de pliegos de condiciones y de la minuta del contrato:**  
 Una vez las Entidades Estatales hayan realizado los estudios previos del Proceso de Contratación, deberán preparar y publicar el proyecto de pliego de condiciones junto con el proyecto de minuta del contrato y publicarlo para que los posibles oferentes y quien se encuentre interesado en el Proceso de Contratación, puedan conocerlo y realizar las observaciones correspondientes.

Con base en la información de contratos analizados en el proceso de auditoría interna, se observa deficiencias en el proceso de planeación de la mayoría de la Instituciones Educativas auditadas.

Por otra parte, el artículo 7° del decreto 7491 de 2008 define el Presupuesto anual, como el instrumento de planeación financiera mediante el cual en cada vigencia fiscal se programa el presupuesto de ingresos y de gastos. El de ingresos se desagrega a nivel de grupos e ítems de ingresos, y el de gastos se desagrega en funcionamiento e inversión, el funcionamiento por rubros y la inversión por proyectos. En ese orden de ideas, el ejercicio de auditoría, practico pruebas con respecto a los procedimientos formales de aprobación y ejecución de los presupuestos de las vigencias auditadas, con base en esto se realizaron observaciones a las Instituciones Educativas auditadas con base en los principios presupuestales establecidos en el artículo 12 del decreto 111 de 1996<sup>1</sup>.

Ítems.	Auditado	No de Observaciones	Administrativo	Disciplinario	Fiscal	Penal
1-4	I.E.D. JESUS ESPELETA FAJARDO	4	4	0	0	0
5-7	I.E.D. LA PAZ	3	3	1	1	0
8-10	I.E.D. CRISTO REY	3	3	1	1	1
11-13	C.E.D. DON JACA	3	3	0	0	0
14-16	C.E.D. AEROMAR	3	3	0	0	0
17-18	C.E.D. LA HERMOSA	2	2	0	0	0
19-23	I.E.D. DE BONDA	5	5	1	0	0
24-26	I.E.D. JOSE LABORDE GNECCO	3	3	0	0	0
27-29	I.E.D. CAMILO TORRES	3	3	0	0	0

<sup>1</sup> Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis.

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

30-32	I.E.D. GABRIELA MISTRAL	3	3	0	0	0
33-35	I.E.D. SIMON BOLIVAR	3	3	0	0	0
36-38	I.E.D. BEATRIZ GUTIERREZ DE VIVES	3	3	0	0	0
39-42	I.E.D. JUAN MAIGUEL DE OSUNA	4	4	0	0	0
43-45	I.E.D. SIMON RODRIGUEZ	3	3	0	0	0
46-50	I.E.D. EL PARQUE	5	5	0	0	0
51-54	I.E.D. EL PANDO	4	4	0	0	0
55-58	I.E.D. TAGANGA	4	4	0	0	0
59-63	I.E.D. MADRE LAURA	5	5	1	0	0
64-66	I.E.D. EL CARMEN	3	3	0	0	0
67-77	I.E.D. JHON F KENNEDY	11	11	3	1	0
78-85	I.E.D. RODRIGO DE BASTIDAS	7	7	2	1	0
86-88	I.E.D. NICOLAS BUENAVENTURA	3	3	0	0	0
89-92	I.E.D. LICEO DEL NORTE	4	4	0	0	0
93-95	I.E.D. 20 DE JULIO	3	3	0	0	0
96-101	I.E.D. 20 DE OCTUBRE	6	6	0	0	0
102-103	I.E.D. ONCE DE NOVIEMBRE	2	2	0	0	0
104 (N/A)	I.E.D. SAN FRANCISCO JAVIER	0	0	0	0	0
105 (N/A)	I.E.D. ALUNA	0	0	0	0	0
106-109	I.E.D. LICEO DEL SUR VICTOR DE LIMA	4	4	0	0	0
110	I.E.D. ANTONIO NARINO	1	1	1	1	0
111-114	I.E.D. ALFONSO LOPEZ	4	1	0	0	0
115-119	I.E.D. LICEO EL SABER	4	4	0	0	0
120-126	I.E.D. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	7	7	1	1	0
127-135	I.E.D. LICEO CELEDON	7	7	2	1	0

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

136-141	I.E.D. HUGO J BERMUDEZ	6	6	1	1	0
142-145	I.E.D. LICEO SAMARIO	4	4	1	1	0
146-147	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL	2	2	0	0	0
<b>TOTAL</b>		<b>141</b>	<b>138</b>	<b>15</b>	<b>9</b>	<b>1</b>

## DESCARGOS DE LOS AUDITADOS Y CONCLUSIÓN DE LA AUDITORIA

No Observación	Repuesta o descargo del auditado	Conclusión de la auditoria	Administrativo	Disciplinario	Fiscal	Penal
<b>I.E.D. JESUS ESPELETA FAJARDO</b>						
1	El auditado no presento descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X			
2	El auditado no presento descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X			
3	El auditado no presento descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X			
4	El auditado no presento descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X			
<b>I.E.D. LA PAZ</b>						
5	Frente al presente hallazgo en el cual, según el Grupo auditor, está Tipificado como incumplimiento de lo establecido en la legislación aplicable a los fondos de servicios educativos, es importante mencionar que el Profesional Auditor, no es objetivo al momento de evaluar el cumplimiento legal, ya que evalúa el contenido y estructura del documento, mas no la existencia del mismo. (ver anexo- PAC), adicionalmente desconoce que el Plan de acción es un documento derivado del PMI, el cual parte de una evaluación diagnostica de las gestiones Directivas, Académicas, Administrativa y Financiera y la Comunitaria, el cual se incorpora en el plan de mejoramiento instruccional. razón por la cual se solicita desestimar el hallazgo.	Artículo 14. del decreto 4791 de 2008 define Flujo de caja, como el instrumento mediante el cual se define mes a mes los recaudos y los gastos que se pueden pagar, clasificados de acuerdo con el presupuesto y con los requerimientos del plan operativo. El documento aportado en la auditoria, no cumple con los criterios de planificación que refleje la proyección de recaudos y los gastos a pagar, el documento solo se limita hacer una distribución equitativa mes a mes de los recursos del FOSE , no se evidencia articulación con el plan de compras, plan de inversión y plan operativo.	X			

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

6	<p>Frente a este hallazgo, el grupo auditor realiza una interpretación equivocada de lo establecido en el principio de especialización del presupuesto público consagrado en el decreto ley 111 de 1996, ya que el citado principio obedece a la relación del mismo con los fines esenciales de la entidad, mas no a la nomenclatura del rubro y los gastos relacionados y cargados en el mismo. (Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas). por otra parte, a juicio del equipo auditor, las cámaras y accesorios de instalación del sistema CCTV, debieron ser cargados al rubro compra y equipos, desconociendo las características particulares de los elementos que lo integran, siendo estos elementos de una vida útil muy corta, lo que requiere de manera constante su remplazo. por lo anterior, se solicita desestimar el presente hallazgo teniendo en cuenta las anteriores consideraciones.</p>	<p>Con respecto a esta observación, la auditoria considera que de acuerdo a la dinámica contable y a los principios de contabilidad generalmente aceptados, todo bien tangible, cuyas características representen una duración mayor que la de los elementos de consumo y su valor es significativo económicamente debe registrarse como activo devolutivo. Aun los repuestos destinados a la mantención y/o reparación de bienes de uso de la institución, se deben contabilizar teniendo en consideración entre otros los siguientes criterios: vida útil, valor relativo, obsolescencia, uso alternativo, etc, activando el costo de los repuestos y depreciándolos durante la vida útil del bien principal al que están asociados. Por otra parte, se observan deficiencias en la etapa precontractual del proceso contratación, se evidencian el incumplimiento de los principios de la función administrativa. Los documentos del contrato no permiten evidenciar que los costos de los bienes y servicios adquiridos están acordes con los precios de mercado. Además, 32 cámaras son bienes con una vida útil que con el adecuado mantenimiento pueden permanecer instalados por un tiempo amplio, razón por la cual, no incluirlo en el inventario pone en riesgo de pérdida de la inversión, por otra parte las cuenta contables también disponen de subcuentas en el activo para contabilizar redes y otros elementos TIC. Además, si el objeto del proceso indica estar relacionado con la instalación de cámaras esto indica que se trata de la contratación de un servicio y no de un mantenimiento como lo sustenta una parte de la fuente de financiamiento del contrato. Lo documento publicados en el secop II, no describen adecuadamente cuanto es el costo de instalación, ni justifica el respectivo costo. Se mantiene, se ajusta la redacción de la observación. Aceptando que el principio de especialización no es aplicable en este caso, mas no se desvirtúa la observación.</p>	X	X	X		
7	<p>Con relación al presente hallazgo, la institución educativa elabora y presenta en forma mensual los informes de ejecución tanto de ingresos como de gastos, tal como lo establece el numeral 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008, adicionalmente, se presenta la programación anual del flujo de caja PAC en forma estimada, tal como lo establece el numeral 2 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008, presentando su ejecución y ajustes en forma mensual, pese a que en la citada norma exige que los ajustes se presenten al menos en forma trimestral. lo anterior se puede evidenciar en los informes de ejecución</p>	<p>El equipo de auditoria se permite aclarar que en ningún momento se cuestiona que la IED elabore informes de ejecución presupuestal, como a bien lo indica en su respuesta. Sin embargo, es importante señalar que los informes de ejecución presupuestal son herramientas de gestión distintas a los informes de ejecución del PAC. Los informes de ejecución presupuestal son instrumentos de ejecución del presupuesto. Por otra parte, el informe del PAC (Artículo 14. Flujo de caja. Es el instrumento mediante el cual se define mes a mes los recaudos y los gastos que se pueden pagar, clasificados</p>	X				

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	mensuales que son presentados al consejo directivo, los cuales contienen ejecución presupuestal de ingresos, gastos, ajustes al PAC, acuerdos de aprobación de gastos y modificaciones presupuestales tanto de ingresos como de gastos si fuere el caso, por consiguiente, se solicita desestimar el hallazgo.	de acuerdo con el presupuesto y con los requerimientos del plan operativo.) son informes de avance que incluye los recaudos y pagos, es un instrumento del proceso de tesorería. Al informe que se refieren en los descargos es al citado en el numeral 5 artículo 6 del decreto 4791 de 2008. Por otra parte, la auditoría se refiere es al informe que se cita en el numeral 2 del artículo 6 de decreto 4791 de 2008.				
<b>I.E.D. CRISTO REY</b>						
8	El auditado no presentó descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X	X	X	X
9	El auditado no presentó descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X	X		
10	El auditado no presentó descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X			
<b>C.E.D. DON JACA</b>						
11	El auditado no presentó descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X			
12	El auditado no presentó descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X			
13	El auditado no presentó descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X			
<b>C.E.D. AEROMAR</b>						
14	El auditado no presentó descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X			
15	El auditado no presentó descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X			
16	El auditado no presentó descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X			
<b>C.E.D. LA HERMOSA</b>						
17	El auditado no presentó descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X			
18	El auditado no presentó descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X			
<b>I.E.D. DE BONDA</b>						
19	Recibimos el informe de auditoría de la vigencia 2023 y queremos expresar nuestra total disposición para implementar las sugerencias y recomendaciones planteadas.	La institución presenta una propuesta de mejoramiento. Es necesario generar en el formato de control interno la acción por cada una de las observaciones	X			

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

20	Es importante señalar que desde el inicio de la vigencia 2024, bajo la nueva dirección, hemos venido implementando mejoras significativas en la gestión administrativa, financiera y contractual de la institución. Estas acciones se han llevado a cabo en estricto cumplimiento de la normativa vigente, con el objetivo de garantizar la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos de gratuidad, Para lo cual a esta misiva la acompañamos con el plan de mejoramiento de la IED Bonda.	La institución presenta una propuesta de mejoramiento. Es necesario generar en el formato de control interno la acción por cada una de las observaciones	X	X			
21	Hemos remitido vía correo electrónico al Licenciado Marlon Aarón, exrector de la institución y responsable de las vigencias fiscales 2023, 2022 y 2021, una copia del informe de auditoría para su conocimiento y para que remita a esta oficina la información y documentación requerida por la Oficina de Control Interno. A la fecha, y a pesar de reiteradas comunicaciones vía WhatsApp, no hemos recibido respuesta alguna.	La institución presenta una propuesta de mejoramiento. Es necesario generar en el formato de control interno la acción por cada una de las observaciones	X				
22	En consecuencia, y dado que no contamos con los insumos necesarios de las vigencias anteriores, nos abstenemos de emitir observaciones sobre dicho periodo.	La institución presenta una propuesta de mejoramiento. Es necesario generar en el formato de control interno la acción por cada una de las observaciones	X				
23	Reiteramos nuestro compromiso con el mejoramiento continuo de nuestra institución y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional de su parte.	La institución presenta una propuesta de mejoramiento. Es necesario generar en el formato de control interno la acción por cada una de las observaciones	X				
<b>I.E.D. JOSE LABORDE GNECCO</b>							
24	El auditado no presento descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
25	El auditado no presento descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
26	El auditado no presento descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
<b>I.E.D. CAMILO TORRES</b>							
27	El auditado no presento descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
28	El auditado no presento descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
29	El auditado no presento descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
<b>I.E.D. GABRIELA MISTRAL</b>							
30	El auditado no presento descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
31	El auditado no presento descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
32	El auditado no presento descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
<b>I.E.D. SIMON BOLIVAR</b>							

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

33	<p>En el presente hallazgo el grupo auditor exige la elaboración de estudios previos, desconociendo el régimen de contratación aplicable a los Fondos de Servicios Educativos, toda vez que toda contratación que se haga con los fondos deberá hacerse bajo las directrices contenidas en el reglamento que para el efecto expida el Consejo Directivo, tal como lo establece el artículo 13 incisos 4 y 5 de la ley 715 del 2001. y la elaboración de estudios previos de que trata el Artículo 2.2.1.1.2.1.1, del decreto 1082 de 2015, no son aplicables a las contratación de cuantías inferiores a los 20 SMLV, todas vez que la contratación de los fondos con cuantías inferiores a los 20 SMLV son de régimen especial y se acoge a lo establecido en los reglamentos que sean expedidos por el consejo Directivo. Adicionalmente, según lo establecido por UAE Colombia Compra eficiente, la cual, con el objeto de brindar apoyo a las IE para dar cumplimiento al principio de publicidad, establece dentro de sus opciones una modalidad especial a los fondos los cuales son de uso exclusivo para publicidad, por tanto, no se necesita la publicación de requisitos habilitantes, ya que los procesos publicados no tiene opción de oferta. En cuanto al informe de gestión, el grupo auditor no puede exigir que el contratista presente o cumpla requisitos que se encuentran por fuera del objeto contractual. es decir, dentro del contrato no se exige que para la realización del pago se deba elaborar informes de Gestión, los cuales, no existen en materia de cumplimiento de obligaciones derivadas de los contratos, en tal caso deberían ser informe de actividades, los cuales tampoco hacen parte de los requisitos de cumplimiento. adicionalmente, la garantía del cumplimiento del objeto contractual se evidencia en la expedición del recibido a satisfacción donde el Supervisor del contrato, en este caso el rector, constata el cumplimiento mes a mes del objeto contractual, aplicando lo establecido en la ley 962 de 2005 (Ley anti tramites) y la directiva No 005 de 2012 (cero papel), excluyendo la presentación de documentos y certificados que se encuentran en línea y pueden ser constatados en cualquier momento por las entidades que hacen parte de la administración Publicas, como es la planilla de aportes al SSGS. Frente al aparte donde el Grupo auditor exige que el Consejo directivo debe aprobar a través de acuerdos la modalidad contractual, nuevamente el equipo auditor desconoce le norma y omite la existencia del manual de contratación de la Institución, el cual establece, que los únicos contratos y obligaciones que necesitan aprobación expresa mediante acuerdo del Consejo Directivo, son los contratos con cuantías superiores a los 20 SMLV (ver</p>	<p>La rectoría de la institución arguye que no están obligados a elaborar estudios previos en razón a que están cobijados por un régimen especial, y los lineamientos establecidos el reglamento que para el efecto expida el Consejo Directivo. Tal como lo establece el artículo 13 incisos 4 y 5 de la ley 715 del 2001. Y la elaboración de estudios previos de que trata el Artículo 2.2.1.1.2.1.1, del decreto 1082 de 2015.</p> <p>Desde este punto de vista la interpretación jurídica argüida por la institución no es acertada, ahora, el decreto 4791 de 2008. Artículo 17 inciso 2 Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.</p> <p>Lo anterior no significa, que a pesar de estar cobijado por un régimen especial, no se deba cumplir con las etapas pre-contractual, contractual, y pos contractual, a fin de salvaguardar y aplicar los principios rectores de la función administrativa. GUÍA PARA LAS ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN G-EEREC-01.</p> <p>El artículo 13 de la ley 1150 de 2007, establece, Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.</p> <p>&lt;Inciso adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:&gt; En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa</p>	x			
----	---	--	---	--	--	--

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>manual de contratación enviado) por lo anterior se solicita desestimar el hallazgo.</p>	<p>precontractual, como en la contractual y la poscontractual.</p> <p>ARTÍCULO 53. Adiciónese los siguientes incisos al Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedara así:</p> <p>Ley 2195 de 2022 Artículo 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Publica, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.</p> <p>En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP 11- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este Artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.</p> <p>ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.</p>				
--	--	--	--	--	--	--

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

		<p>Es así que para efectos de la correcta verificación del cumplimiento de estos principios, se requiere que a los procesos de contratación dentro de la etapa pre-contractual, se les surta de documentos y estudios previos que garanticen el acatamiento de estos principios y el derecho de los educandos en todas sus modalidades.</p> <p>Ahora el reglamento interno aprobado por el consejo directivo de la institución, establece los documentos previos que debe contener la contratación, dentro de los cuales se encuentran, identificación de la necesidad, estudio previo Y expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, estos documentos condesados en un solo documento es lo que se establece como estudios previos, los cuales deben contener como mínimo lo siguiente:</p> <p>Descripción de la necesidad, objeto a contratar, especificaciones técnicas, valor o presupuesto estimado, plazo, forma de pago, lugar de ejecución, supervisor, obligaciones del contratista, criterio de análisis de las ofertas para la selección del contratista u oferta. (Documento sencillo). Pero fundamental en principios de gerencia pública.</p> <p>Estos requisitos plasmados en los documentos y estudios previos, solo los caminos a seguir, que permiten a la entidad estar enfocado en garantizar los principios de la función administrativa y de responsabilidad fiscal, y para los entes de control poder verificar las etapas y su cumplimiento.</p>			
--	--	--	--	--	--

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

34	<p>En el presente hallazgo el grupo auditor exige la elaboración de estudios previos, desconociendo el régimen de contratación aplicable a los Fondos de Servicios Educativos, toda vez que toda contratación que se haga con los fondos deberá hacerse bajo las directrices contenidas en el reglamento que para el efecto expida el Consejo Directivo, tal como lo establece el artículo 13 incisos 4 y 5 de la ley 715 del 2001. y la elaboración de estudios previos de que trata el Artículo 2.2.1.1.2.1.1, del decreto 1082 de 2015, no son aplicables a las contratación de cuantías inferiores a los 20 SMLV, todas vez que la contratación de los fondos con cuantías inferiores a los 20 SMLV son de régimen especial y se acoge a lo establecido en los reglamentos que sean expedidos por el consejo Directivo. Adicionalmente, según lo establecido por UAE Colombia Compra eficiente, la cual, con el objeto de brindar apoyo a las IE para dar cumplimiento al principio de publicidad, establece dentro de sus opciones una modalidad especial a los fondos los cuales son de uso exclusivo para publicidad, por tanto, no se necesita la publicación de requisitos habilitantes, ya que los procesos publicados no tienen opción de oferta. En relación con la observación sobre la ausencia de ciertas características mínimas en la CUENTA DE COBRO Y COMPROBANTE DE PAGO N° 069 de 2023 a nombre de DISTRI2MAR/GINA MARTINEZ MARRIAGA, suscrito con la IED SIMON BOLIVAR DE GAIRA por valor de \$2.250.000,00, me permito aclarar que después de una revisión exhaustiva de nuestros archivos, podemos confirmar que todos los documentos necesarios se encuentran debidamente archivados en la Institución y contienen la información requerida, los cuales fueron enviados de forma anticipada al grupo auditor, por consiguiente se solicita desestimar el hallazgo.</p>	<p>Con relación a la anterior repuesta se desestimaré la observación por observarse que la aceptación de la propuesta cumple con los requisitos mínimos del acto administrativo</p>	X				
35	<p>Es importante aclarar que existe una imprecisión aritmética frente al nombre de la institución, se le recomienda al equipo auditor ser más cuidadoso al momento de redactar los detalles. así las cosas, en el hallazgo exige la elaboración de estudios previos, desconociendo el régimen de contratación aplicable a los Fondos de Servicios Educativos, toda vez que toda contratación que se haga con los fondos deberá hacerse bajo las directrices contenidas en el reglamento que para el efecto expida el</p>	<p>Frente al argumento esgrimido por la institución referente a que el acto administrativo, en este caso sería orden de servicio, no se evidencio en visita de campo los requisitos mínimos en el documento, ahora una vez verificado en Secop ii no aparece la orden de servicio a nombre de Carmen maría Villalba Pabón, y en los descargos tampoco se aportó como evidencia de lo argüido, por lo se mantiene la observación.</p>	X				

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

<p>Consejo Directivo, tal como lo establece el artículo 13 incisos 4 y 5 de la ley 715 del 2001. y la elaboración de estudios previos de que trata el Artículo 2.2.1.1.2.1.1, del decreto 1082 de 2015, no son aplicables a las contratación de cuantías inferiores a los 20 SMLV, todas vez que la contratación de los fondos con cuantías inferiores a los 20 SMLV son de régimen especial y se acoge a lo establecido en los reglamentos que sean expedidos por el consejo Directivo. al revisar los documentos anexos que hacen parte de cada uno de los comprobantes de egreso soportes del contrato mencionado se pudo evidenciar que poseen Número de orden de compra o servicio, Descripción y cantidad de los artículos o servicios solicitados, Plazo y cuenta de cobro a nombre de CARMEN MARIA VILLALBA PABON. En cuanto al informe de gestión, el grupo auditor no puede exigir que el contratista presente o cumpla requisitos que se encuentran por fuera del objeto contractual. es decir, dentro del contrato no se exige que para la realización del pago se deba elaborar informes de Gestión, los cuales, no existen en materia de cumplimiento de obligaciones derivadas de los contratos, en tal caso deberían ser informe de actividades, los cuales tampoco hacen parte de los requisitos de cumplimiento. adicionalmente, la garantía del cumplimiento del objeto contractual se evidencia en la expedición del recibido a satisfacción donde el Supervisor del contrato, en este caso el rector, constata el cumplimiento mes a mes del objeto contractual, aplicando lo establecido en la ley 962 de 2005 (Ley anti tramites) y la directiva No 005 de 2012 (cero papel), excluyendo la presentación de documentos y certificados que se encuentran en línea y pueden ser constatados en cualquier momento por las entidades que hacen parte de la administración Publicas, como es la planilla de aportes al SSGS.</p>	<p>Con relación al informe de gestión o actividades como bien lo han manifestado, Independientemente de que exista un recibido a satisfacción, eso no significa que la obra como tal haya cumplido con el objeto contractual, es decir con las condiciones técnicas, intelectuales, de los bienes y servicios contratados, los cuales solo pueden corroborarse con las evidencias e informes plasmados por los ejecutantes, el mismo recibido a satisfacción debe incluir Una evidencia que certifique la elaboración del informe de actividades.</p> <p>Con relación al pago al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, la norma es clara, el artículo 50 de la ley 789 de 2000 establece sobre La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.</p> <p>En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuara el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.</p> <p>Ahora artículo 18 de la Ley 1122 de 2007, aseguramiento de los independientes contratistas de prestación de servicios. Los independientes contratistas de prestación de servicios cotizaran al SSGSS, el porcentaje obligatorio en salud sobre una base de cotización máxima de un 40% del valor mensual del contrato.</p> <p>Decreto 1273 de 2018:</p> <p>Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, el cual quedará así:</p>
--	--

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

		<p>"Artículo 2.2.1.1.1.7 Pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo no afecta las coberturas de las prestaciones de cada uno de los Subsistemas del Sistema de Seguridad Social Integral que, conforme a la normativa vigente, las entidades administradoras de los mismos deben garantizar a sus afiliados."</p> <p>Artículo. 3.2.7.1 Ingreso Base de Cotización (IBC) del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales. El ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor mensual de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello haya lugar. En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente.</p>					
<b>I.E.D. BEATRIZ GUTIERREZ DE VIVES</b>							
36	Analizado, detenidamente, el informe sobre la auditoría realizada de manera presencial en las instalaciones de la IED Beatriz Gutiérrez de Vives, no se puede menos que concluir que son variadas las falencias en las que se están incurriendo, en la ejecución de los recursos de "Gratuidad de la Educación", asignados por el Ministerio de Educación Nacional.	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
37	Teniendo en cuenta, las observaciones y recomendaciones, entregadas por la Comisión de Auditoría, como Ordenador del Gasto, me comprometo a establecer un plan de mejoramiento, con el único fin de dar estricto cumplimiento, en un corto plazo:	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
38		Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
39	Auditado emite comunicado , no desvirtúa	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

40		Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
41		Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
42		Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
<b>I.E.D. SIMON RODRIGUEZ</b>							
43	El auditado no presento descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
44	El auditado no presento descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
45	El auditado no presento descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
<b>I.E.D. EL PARQUE</b>							
46	El auditado no presento descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
47	El auditado no presento descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
48	El auditado no presento descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
49	El auditado no presento descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
50	El auditado no presento descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
<b>I.E.D. EL PANDO</b>							
51	El auditado no presento descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
52	El auditado no presento descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
53	El auditado no presento descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
54	El auditado no presento descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
<b>I.E.D. TAGANGA</b>							
55	El auditado no presento descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
56	El auditado no presento descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
57	El auditado no presento descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

58	El auditado no presentó descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
<b>I.E.D. MADRE LAURA</b>							
59	El auditado no presentó descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
60	El auditado no presentó descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X	X			
61	El auditado no presentó descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
62	El auditado no presentó descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
63	El auditado no presentó descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
<b>I.E.D. EL CARMEN</b>							
64	El auditado no presentó descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
65	El auditado no presentó descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
66	El auditado no presentó descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
<b>I.E.D. JHON F KENNEDY</b>							
67	El auditado no presentó descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
68	El auditado no presentó descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
69	El auditado no presentó descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
70	El auditado no presentó descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
71	El auditado no presentó descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X	X			
72	El auditado no presentó descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X	X			
73	El auditado no presentó descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X	X	X		
74	El auditado no presentó descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
75	El auditado no presentó descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
76	El auditado no presentó descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
77	El auditado no presentó descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

I.E.D. RODRIGO DE BASTIDAS						
78	<p>En el presente hallazgo, el equipo auditor relaciona elementos de la gestión contractual, presupuestal, administrativa y financiera, agrupándolas como si se tratara de una sola sede, desconociendo que en la institución existen dos sedes las cuales presentan necesidades diferentes que requieren atención urgente. El equipo auditor desconoce la legislación aplicable y las particularidades que se presentan en las instituciones educativas, en lo cual también se evidencia un desconocimiento del contexto socio económico de las instituciones. se le recomienda al equipo auditor revisar y tener en cuenta la ley 715 y el decreto 4791 de 2008 antes de realizar conclusiones y aseveraciones sin ningún sustento factico ni legal, viciados de criterios subjetivos. así las cosas, solicito desestimar el hallazgo mencionado</p>	<p>Con respecto a su respuesta la Oficina de Control Interno, considera que para desestimar la observación es necesario que la IED dirija sus argumentos a desvirtuar la misma con soportes y documentos que demuestren lo contrario. La auditoria realizada tienen como finalidad la búsqueda del mejoramiento continuo de los procesos, sin perjuicio de verificar el cumplimiento de las disposiciones del decreto 4791 de 2008. En lo referente a la contratación el presunto fraccionamiento se observa al revisar los objetos descrito en los comprobantes de egreso N° 023 de marzo 24 de 2023 por valor de 16.580.000 y el comprobante de egreso N° 024 de marzo 27 de 2023 por valor de 20.041.000, que sumados superan los 20 SMLV, indicados en el artículo 17 de Decreto 4791 de 2008 <b>“La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.</b></p>	x	x		
79	<p>Frente al presente hallazgo es importante aclarar que la tasa pro deportes no</p>	<p>Con respecto a los argumentos expuesto por la IED en donde expresa que la tasa pro-deporte no es aplicable a los Fondos de Servicios Educativos; la Oficina de Control Interno en desarrollo de la auditoria efectuada a los recursos de gratuidad vigencia 2023 y 2024 , presenta las siguiente conclusiones:</p>	x	x	x	

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>es aplicable a los Fondos de servicios educativos de acuerdo a las siguientes consideraciones:</p> <p>La Naturaleza de los tributos en Colombia , establece están regidos por los principios de</p>	<p>La observación N° 131 , se encuentra soportada y fundamentada con base en lo dispuesto en el Acuerdo Distrital N° 009 de agosto 25 de 2020, por medio del cual se adopta y se crea para el Distrito de Santa Marta la Tasa Pro-deporte y Recreación. El mencionado acuerdo distrital en su artículo 4 define el hecho generador de la respectiva tasa de manera taxativa: “ Es la suscripción de contrato y convenios que realicen la Administración Distrital de Santa Marta, sus establecimiento públicos, las empresas industriales y comerciales y sociales del Distrito, las sociedades de economía mixta donde la entidad distrital posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas”. En este sentido la IED LICEO CELEDON hace parte extensiva de la Administración Distrital , suscribe contratos, ordenes de prestación de servicios, órdenes de compra, ordenes de mantenimiento entre otros con terceros y debe aplicar la tasa pro-deporte en desarrollo de su función como agente retenedor. Es importante aclarar que el hecho generador de la tasa es la suscripción de los contratos o convenios con terceros, persona natural o jurídica, que desarrollen una actividad comercial y prestan sus servicios o suministros a la institución educativa, independientemente de las fuentes de recursos utilizada para el pago de las obligaciones contraídas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del citado acuerdo. Si bien es cierto la Ley 2023 de 2020 faculta a los Concejos Distritales y Asambleas Departamentales para crear la tasa prodeporte a través de acuerdo y ordenanzas; cualquier disposición contenida en dichos actos administrativos, contraria a lo que la ley establece y aun la constitución, no es excusa para desconocer su fuerza ejecutoria y por lo tanto el acuerdo distrital es de obligatorio cumplimiento hasta que autoridad competente diga lo contrario. La auditoria encuentra que los argumentos expuestos están dirigidos a desatender una responsabilidad que no es del fuero discrecional de quien dirige la IED , sino que por el contrario, le ha sido asignada por mandato legal, la cual debe ser desarrollada con la practica de los descuentos por concepto de tasa pro-deporte en cumplimiento de su función de agente retenedor.</p>				
--	--	---	--	--	--	--

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>legalidad y de reserva de ley, los cuales operan según la (Sentencia C-594/10), en “el</p> <p>principio de legalidad tributaria propio del Estado de Derecho, se deriva así mismo el postulado</p> <p>conforme al cual sólo la ley puede imponer gravámenes, limitaciones o restricciones a las</p> <p>personas. Ello quiere decir que, sin perjuicio de las especiales facultades de regulación que la Constitución o la ley asignen a determinados órganos del Estado, el reglamento no puede ser fuente autónoma de obligaciones, restricciones o gravámenes para las personas. Los artículos 114 y 150 numerales 1 y 2 de la Constitución contemplan la denominada cláusula general de competencia para el legislador, conforme a la cual, por un lado “...el órgano que tiene la potestad genérica de desarrollar la Constitución y expedir las reglas de derecho es el Congreso...”.</p> <p>Adicionalmente El art. 338 de la Constitución dispone que los departamentos —y demás entes subnacionales— cuentan con autonomía para la gestión de sus intereses, lo cual implica la potestad para administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (arts. 1.º, 287 y 300 de la Carta), por lo que les reconoce potestad normativa para regular sus tributos propios, pero dicho poder no está desprovisto de límites, toda vez que el texto del mencionado art. 338 debe interpretarse de manera concordante con la indicación hecha en los artículos 287 y 300 acerca de que el ámbito de autonomía de los departamentos se sujeta a «los límites de la Constitución y la ley». A partir de allí, se entiende que los tributos</p>	<p>Es importe señalarle que en el desarrollo de la auditoria se evidencio la practica de la tasa pro-deporte en diferente IED conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital N° 009 de agosto 25 de 2020, sin reparo alguno en cumplimiento de su función como agente retenedor al momento de realizar los pagos a contratistas, que en ultimas, son los sujetos pasivos (artículo 6. Acuerdo Distrital N° 009 de agosto 25 de 2020) responsables del gravamen, independientemente del tipo de recursos con el cual la IED realiza el pago.</p> <p>Por todo lo anteriormente expuesto, la oficina de control interno institucional mantiene la observación y considera que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Distrital N° 009 de agosto 25 de 2020.</p>				
--	--	--	--	--	--	--

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

nacionales, departamentales, distritales y municipales, podrán ser aplicados de acuerdo a las competencias establecidas en la misma ley que crea el tributo.

La tasa PRO DEPORTE fue creada mediante ley 2023 del 2020 en la cual el Congreso de la Republica en el artículo 1 faculta a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales. Adicionalmente en el artículo 4°. de la citada ley se establece el Hecho generador, el cuál es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Departamento, Municipio o Distrito, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

Las Instituciones Educativas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, se denomina institución educativa el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o particulares cuya finalidad es prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media....., adicionalmente, el Artículo 2.3.1.6.3.2. del decreto 1075 de 2015, define a los Fondos de Servicios Educativos como: cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos .....

Los recursos de los Fondos de Servicios Educativos provienen directamente de las transferencias del Sistema General de participaciones, aprobadas y asignadas por el Ministerio

--	--	--	--	--

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>de Educación Nacional para Educación del Componente de Calidad – matrícula oficial que trata el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, lo que les da la categoría de recursos especiales con destinación específica.</p> <p>Dado o anterior, y en atención al principio de legalidad y de reserva de ley aplicable a los tributos en Colombia, y teniendo en cuenta que los recursos de los Fondos de servicios Educativos son recursos que provienen directamente del Presupuesto General de la Nación, la</p> <p>Estampilla Pro deporte no es aplicable a las operaciones contractuales que realizan las Instituciones Educativas a través de los Fondos de Servicios Educativos, teniendo en cuenta que dentro de los hechos generadores establecidos en la ley 2023 de 2020, no se establecieron las operaciones que realizan los citados fondos, ya que los mismos son de naturaleza especial.</p> <p>por lo anterior, se solicita desestimar el presente hallazgo.</p>					
80	<p>Frente al presente hallazgo, todas las bajas de bienes se encuentran justificadas en las actas cumpliendo con lo establecido en el manual de procedimientos contables de la CGN. adicionalmente no se puede exigir cumplimiento de protocolos donde no existen. el equipo auditor se debe ajustar a lo establecido en los manuales y reglamento y no exigir cumplimiento de procesos ni procedimientos adicionales a los establecidos. razón por la cual se solicita desestimar el hallazgo.</p>	Se desvirtúa debido a que se trata de la misma situación que se relata en la observación 85.				
81	<p>frente al presente hallazgo, se le aclara lo siguiente: El PAC en las instituciones educativas se convierte en un instrumento de planeación y de control de gasto sin desconocer que dentro de la dinámica de gestión de las instituciones la mayoría de los gastos son imprevistos, por tanto, resulta poco probable que una cifra planeada se ajuste a la realidad.</p>	<p>La observación con respecto al PAC esta dirigida a que la institución educativa haga uso del instrumento de acuerdo a lo establecido en el decreto 4791 de 2008 para planear el gasto con el fin de evitar la ocurrencia del compromisos de manera imprevista en forma reiterada y sin disponibilidad de los recursos en tesorería, para garantizar la ejecución razonable del gasto de acuerdo a una necesidades y/o actividades previamente determinadas por la institución educativa para su normal funcionamiento. La auditoria no desconoce de manera alguna las particularidades propias de las instituciones educativas, pero le corresponde hacer las observaciones con el propósito de minimizar los riesgos en la ejecución del gasto, sugiriendo la adopción de</p>	x			

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>fue precisamente esa razón por la cual el legislador dotó de autonomía y de un régimen especial al momento de ejecutar recursos con los fondos. se le recomienda al equipo auditor conocer de manera previa las particularidades de las entidades a auditar, razón por la cual se solicita desestimar el hallazgo.</p>	<p>procedimientos de autocontrol y el uso de instrumentos en la normatividad. A diferencia del PAC que presentó el auditado, que solo parte de una distribución media mes a mes del valor a recaudar, sin ejercer un proceso de articulación con los otros instrumentos de planificación.</p>				
82	<p>Frente al presente hallazgo se le solicita al grupo auditor, revisar de manera detallada los actos administrativos que aprobaron los traslados y así evitar realizar juicios subjetivos que desconocen la realidad de la institución. así mismo, se solicita al equipo auditor ceñirse a los lineamientos del derecho y la ley, y basarse en los documentos y evidencias que reposan en los archivos de la institución y apartarse de cualquier vicio subjetivo al momento de analizar la gestión de la institución. Se le recuerda que como ente de control interno no tiene competencias fiscales, de investigación judicial ni mucho menos penales, para determinar que las actividades o ejecuciones de la institución son poco probables, lo que se convierte en un irrespeto al ejecutor. Se solicita ajustar sus actuaciones a lo de su competencia y actuar en el marco de lo establecido en la constitución y la ley, ya que el equipo auditor presenta vulneraciones al principio de la Buena fe Pública.</p>	<p>Con respecto a su respuesta la Oficina de Control Interno institucional del distrito de Santa Marta, considera que su argumento no corresponde al resultado de un análisis técnico a la observación realizada por la auditoria, tampoco, está dirigido a desvirtuarla, si no que por el contrario sus manifestaciones pretenden la descalificación y poca atención a la observación realizada. La observación destaca la falta de justificación en los traslados realizados porque al momento de la visita no fueron suministrados a la auditoria los acuerdos respectivos, los cuales fueron solicitados y no fueron anexados a su respuesta para desvirtuar la observación. Es importante indicar que la auditoria evalúa proceso y no personas, en ese sentido, pretende el mejoramiento continuo de dichos procesos verificando el cumplimiento de las disposiciones legales sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que considere atípica o anómala de acuerdo al artículo 10 de la ley 1474 de 2011. En lo referente a las competencias de la Oficina de Control Interno, es importante señalar, que los informes de los funcionarios de Control Interno, tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales cuando las autoridades pertinentes así lo soliciten de acuerdo al artículo 156 del decreto 2106 de 2019 y lo dispuesto por la ley 87 de 1993.</p>	x			
83	<p>Frente al presente hallazgo, Nuevamente el equipo auditor desconoce las realidades de las instituciones educativas, razón por la cual el rector es la única persona que</p>	<p>La Oficina de Control Interno institucional considera que esta observación esta orientada a control de advertencia sobre situaciones que no dependen de la voluntad de quien ejerce como rector u ordenador del gasto en la institución educativa, sin embargo, asume riesgos inherentes a su responsabilidad del cual hay que dejar constancia para que la Secretaria Distrital de Educación tome las medidas necesarias y consecuencia se cumplan las disposiciones del decreto 4791 de 2008. Es importante</p>	x			

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	ostenta las funciones de ordenador del gasto. Asimismo, si se tiene alguna observación al respecto se solicita trasladar el hallazgo a la secretaria de educación y a la alcaldía para lo de su competencia, ya que el rector no tiene funciones de nominador.	anotar que la auditoria tiene como objetivo verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la IED se cumplan por los responsables de su ejecución adecuadamente y se mejoren permanentemente de acuerdo con la evaluación de la entidad.				
84	En el presente hallazgo el equipo auditor hace caso omiso al contenido del acuerdo que justificó la reducción del contrato de tienda escolar y posterior reducción de los ingresos en la ejecución de ingresos. adicionalmente, no se hizo efectiva garantía de cumplimiento ya que no hubo incumplimiento por parte del contratista. así las cosas, se solicita desestimar el hallazgo por carecer de fundamentos.	La Oficina de Control Interno institucional se ratifica en su observación debido a que la institución no presentó evidencias documentales que demuestren las diligencias o acciones emprendidas para hacer efectiva la póliza convenida en el artículo 8° de contrato de concesión de la tienda escolar, independientemente de los ajustes presupuestales realizados según el acuerdo del consejo directivo n° 039 de fecha diciembre 2 de 2023. La auditoria observo, un incumplimiento de las condiciones pactadas en lo referente al monto total y canon mensual convenido que estaba amparado por la póliza. En este caso, el deber del ordenador del gasto es solicitar el cumplimiento de la garantía ante la aseguradora.	x			
85	Frente al presente hallazgo, el equipo auditor exige cumplimiento de procedimientos inexistentes en la ley y en los reglamentos, ya que los activos dados de baja ya se encontraban obsoletos, dañados y habían cumplido su vida útil. por tanto, al dar de baja los activos solo se retiraron cifras del inventario que no representaron disminución sustancial del patrimonio. razón por la cual se solicita desestimar el hallazgo.	La auditoria se ratifica en su observación e insta a la IED , aportar los documentos que sustenten los mínimos procedimientos adoptados para dar de baja a propiedades, planta y equipos por valor de \$123.180.000 , afectando sustancialmente los Estados Financieros a diciembre 31 de 2023. Si bien existe un acta del consejo directivo que da cuenta de la conformación del comité para dar de baja, la auditoria no encontró en la documentación aportada por la institución, evidencia de que se haya aplicado el siguiente procedimiento o protocolo mínimo así:  1. Recibir la solicitud de baja de bien mueble para retiro del inventario por parte de las diferentes áreas de la IED  2. Verificar el estado de bien, para determinar si puede ser reasignado o no.  3. Solicitud de estudio técnico a las áreas responsable para realizar el procedimiento de baja de bienes detallando; motivo para dar de baja el bien, marca, modelos, serie, condiciones técnicas del bien o bienes que van a ser dados de baja, área que solicita y nombre del responsable directo del bien.	x			

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

		<p>4. Identificación con total exactitud en el inventario de los bienes que serán dados de baja, estableciendo su cantidad, valor unitario, estado, localización, y condiciones de registro y valor en libro de forma individual.</p> <p>5. Definición del destino final de los bienes muebles dados de baja, ya sea para enajenar, donar, almacenar, trasladar o destruir finalmente.</p> <p>6. Solicitud a contabilidad para retirar los valores registrados de los bienes dados de baja, anexando el acto administrativo emitido por el comité de baja o consejo directivo.</p>				
<b>I.E.D. NICOLAS BUENAVENTURA</b>						
86	<p>Mediante el presente oficio se procede a dar respuesta al Informe Preliminar de la Auditoría Interna realizada el pasado 29 de abril de 2024 en la IED Nicolás Buenaventura, ante el cual se procede a manifestar lo siguiente:</p> <p>1. De acuerdo al informe de Auditoría de control Interno, si bien es cierto, hay deficiencias en algunos aspectos, sobre todo en la parte precontractual, es importante señalar que no se desconoce la norma, pero la institución educativa no cuenta con el personal idóneo que ejerza la función específica de la contratación. Este personal debe ser suministrado por el ente Territorial o el Ministerio de Educación Nacional ya que el Rector, no puede ni debe ser contratante, ejecutor, supervisor, y otras funciones, que se requieren para poder realizar una correcta contratación.</p> <p>2. Entre las observaciones de las muestras se manifiesta que no se cuenta con unos estudios previos como tal para realizar posteriormente la contratación; no obstante, es preciso indicar que el consejo Directivo se reúne y realiza un plan de inversión, de acuerdo con cada necesidad que tiene la institución el cual es socializado y se acuerdan las modalidades de contratación.</p> <p>3. En relación al proceso de referencia RESNICOL-002-2023 a nombre de ANA MARIA CAMARGO MENDEZ, cabe indicar que reunión de Consejo Directivo del 13 de febrero de 2023, se trató el tema de cambio de asesor contable de la institución, pero al finalizar se escogió la propuesta contable y financiera de la Señora Ana María Camargo Méndez para desempeñar esta función, tal como quedó establecido en el acta de esa fecha. Asimismo se expresa que "no se evidencio el informe de gestión presentado por el contratista, donde se constate la realización del cumplimiento de las actividades, fotografías, informes, No se evidencia el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que de cuentas sobre el cumplimiento del objeto del contrato de</p>	<p>La rectoría de la institución manifiesta que no cuentan con estudios previos en razón a que el consejo Directivo se reúne y realiza un plan de inversión, de acuerdo con cada necesidad que tiene la institución el cual es socializado y se acuerdan las modalidades de contratación. Desde este punto de vista las actividades del plan de inversión son de suma importancia, pero no remplazan las etapas precontractuales necesarias para tipos de contratación, en el sector publico. Lo anterior no significa, que a pesar de estar cobijado por un régimen especial, no se deba cumplir con las etapas pre-contractual, contractual, y pos contractual, a fin de salvaguardar y aplicar los principios rectores de la función administrativa. GUÍA PARA LAS ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN G-EEREC-01. El artículo 13 de la ley 1150 de 2007, establece, Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. &lt;Inciso adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:&gt; En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por</p>				X

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

<p>conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y la guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado”. Ante esta afirmación aclaramos que si bien es cierto no existe un informe donde se evidencie el objeto contractual contratado, el grupo auditor pudo evidenciar en cada uno de los soportes de cada contrato, las funciones que realiza la contadora en mención, teniendo en cuenta que no hay ningún otro contrato para tal labor. Todos los informes que el grupo auditor solicitó, se encontraron, mes a mes, ejecuciones de ingresos, ejecuciones de gastos, libro de banco, notas contables, causaciones, comprobantes de egresos, documentos como los CDP, RP, las órdenes de servicio y compra; así mismo la contadora, es la encargada de entregar los informes, tanto físicos como virtuales, a los diferentes entes de control, y es quien se encarga de alimentar la plataforma SECOP II colgando de tal manera todos los contratos que se realicen en la institución. Con respecto a la seguridad social, se tendrá en cuenta, a partir de la fecha para solicitar el documento y se anexe a los soportes para los respectivos pagos.</p> <p>4. Con respecto a la Orden De Servicios Nro.004 de 2023 a nombre de YINA GIRALDO GARCERANTH, hay que tener en cuenta que la auditoría realizada, es del año 2023 pero la orden de servicio que se menciona, anteriormente pertenece a la vigencia del año 2024. Asimismo es necesario comentar que para desarrollar este tipo de actividades se planifican en la semana de desarrollo institucional y para tal efecto se realiza un cronograma de actividades, el cual luego se socializa al consejo directivo y este es quien da el del cómo se realizarán las actividades, y se analiza la respectiva contratación, en modo, tiempo y lugar a realizar.</p> <p>5. Por último, de acuerdo con su conclusión con respecto a la gestión contractual en la que manifiestan que se identifican deficiencias en los procesos pre -contractuales y de soporte de ejecución de la contratación, a partir de la fecha se tomarán los correctivos pertinentes. No obstante se hace claridad que consideramos que en el caso de los registros contables la observación es muy generalizada ya que en nuestra institución si se causan las operaciones y se lleva una contabilidad.</p>	<p>oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.</p> <p>ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Es así que para efectos de la correcta verificación del cumplimiento de estos principios, se requiere que a los procesos de contratación dentro de la etapa precontractual, se les surta de documentos y estudios previos que garanticen el acatamiento de estos principios y el derecho de los educandos en todas sus modalidades. Ahora el reglamento interno aprobado por el consejo directivo de la institución, establece los documentos previos que debe contener la contratación, dentro de los cuales se encuentran, identificación de la necesidad, estudio previo Y expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, estos documentos condesados en un solo documento es lo que se establece como estudios previos, los cuales deben contener como mínimo lo siguiente: Descripción de la necesidad, objeto a contratar, especificaciones técnicas, valor o presupuesto estimado, plazo, forma de pago, lugar de ejecución, supervisor, obligaciones del contratista, criterio de análisis de las ofertas para la selección del contratista u oferta. (Documento sencillo). Pero fundamental en principios de gerencia pública.</p> <p>Estos requisitos plasmados en los documentos y estudios previos, solo los caminos a seguir, que permiten a la entidad estar enfocado en garantizar los principios de la función administrativa y de responsabilidad fiscal, y para los entes de control poder verificar las etapas y su cumplimiento.</p> <p>OBSERVACION: En relación al proceso de referencia RESNICOL-002-2023 a nombre de ANA MARIA CAMARGO MENDEZ, cabe indicar que reunión de Consejo Directivo del 13 de febrero de 2023, se trató el tema de cambio de asesor contable de la institución, pero al finalizar se escogió la propuesta contable y financiera de la Señora Ana María Camargo Méndez para desempeñar esta función, tal como quedó establecido en el acta de esa fecha.</p> <p>Frente a esta respuesta es preciso manifestar que en la visita de campo practicada no se</p>				
--	---	--	--	--	--

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

		evidencio el documento del consejo directivo, donde se avala este tipo de contrato, a fin con este se verifico la plataforma de Secop II y tampoco se encontró el documento, tampoco se aportó con la respuesta de los descargos, lo que para esta auditoria equivale a no existente. En cuanto a la importancia y las razones jurídicas de cumplir con este requisito "recibir autorización por parte del consejo directivo para esta modalidad contractual de prestación de servicios				
87		Frente a esta observación es de aclarar que esta observación pertenece a un componente de la auditoria es de carácter normativo y jurídico, y que, si bien es cierto que las labores se pudieron haber desarrollado, las misma deben ser documentadas técnicamente como requisito del cumplimiento de la obligación contractual. Artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y la guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado	X			
88		Si bien es cierto se pidieron muestras contractuales de 2023, no es menos cierto que el equipo estaba facultado para revisar procesos pertenecientes al año 2024, no obstante se mantiene las observaciones aducidas, toda vez que no se evidencia los documentos por medio de los cuales se le hace las observaciones.	X			
<b>I.E.D. LICEO DEL NORTE</b>						
89	El auditado no presento descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X			
90	El auditado no presento descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X			
91	El auditado no presento descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X			
92	El auditado no presento descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X			
<b>I.E.D. 20 DE JULIO</b>						
93	El auditado no presento descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X			
94	El auditado no presento descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X			
95	El auditado no presento descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X			
<b>I.E.D. 20 DE OCTUBRE</b>						

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

96	El auditado no presento descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X			
97	El auditado no presento descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X			
98	El auditado no presento descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X			
99	El auditado no presento descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X			
100	El auditado no presento descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X			
101	El auditado no presento descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X			
<b>I.E.D. ONCE DE NOVIEMBRE</b>						
102	El auditado no presento descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X			
103	El auditado no presento descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X			
<b>I.E.D. SAN FRANCISCO JAVIER</b>						
104	Institución expresa que no recibe recursos del fondo de servicio educativo	Se excluyo de la muestra de auditoria				
<b>I.E.D. ALUNA</b>						
105	<p>Mediante la siguiente solicitud nos dirigimos a ustedes con el fin de dar claridades frente a la no atención de la auditoria solicitada en fecha anterior, desde la Institución educativa Aluna queremos informar que nos encontramos dispuestos a suministrar la información que sea requerida por su dependencia. Sin embargo, para nosotros fue imposible tener la información oportuna para poder atenderlos en la fecha y hora que programaron para la atención debido a que el correo donde fue enviada esta solicitud no corresponde a los correos institucionales "IED ALUNA, remitiendo comunicado al e-mail : aluna@feyalegria.org.co" por tal razón, compartimos con ustedes el correo de la institución con el fin de tener una comunicación más oportuna frente a cualquier requerimiento. Correos institucionales: iedmegacolegioaluna@gmail.com, fesuy909@hotmail.com Cel. institucional: 302 8035888 En nombre de la IED Aluna, agradecemos su valiosa atención, quedando a la espera de una positiva respuesta frente la dificultad presentada.</p>	<p>Con base en el directorio de IED que suministro la Secretaria de Educación para el proceso de auditoría, se requirió a los rectores de información relacionada con la administración de los recursos de gratuidad. De igual forma se desarrollo un cronograma de visitas a las instituciones educativas.</p> <p>Con base en los expuesto por el rector de la IED Aluna, se entiende que no tuvo conocimiento oportuno sobre la auditoria que se estaba realizando, razón por la cual inferimos que no tuvo en su agenda la programación de la visita.</p> <p>Sim embargo, a pesar de su buena disposición expresada para atender la auditoria, por tema logísticos y de los tiempos que se establecieron para el respectivo ejercicio esta no podrá ser realizada en la IED Aluna, por encontrarnos en la fase final del proceso y encontrarse la Oficina de Control Interno, atendiendo otros asuntos y auditoria que están en marcha. Razón por la cual se desvirtúa la observación emitida en el presente informe, por deficiencia en su sustento.</p> <p>Por otra parte, cabe mencionar con base en los análisis de la información realizada previamente en la auditoria a los proceso de contratación de la Alcaldía Distrital de Sana</p>				

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

		Marta, que el contrato PS063-2024 suscrito con la IGLESIA CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL EMANUEL, se encuentra en la muestra de auditoría, razón por la cual, desde el alcance de la auditoría de la contratación se abordará algunos de los aspectos de la auditoría pendiente. Se desvirtúa					
<b>I.E.D. LICEO DEL SUR VICTOR DE LIMA</b>							
106	El auditado no presentó descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
107	El auditado no presentó descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
108	El auditado no presentó descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
109	El auditado no presentó descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
<b>I.E.D. ANTONIO NARINO</b>							
110	El auditado no presentó descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X	X	X	X	
<b>I.E.D. ALFONSO LOPEZ</b>							
111	El auditado no presentó descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
112	El auditado no presentó descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
113	El auditado no presentó descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
114	El auditado no presentó descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X	X			
<b>I.E.D. LICEO EL SABER</b>							
115	<p>Como primera medida les manifestamos que asumimos nuestras responsabilidades y ejercemos nuestras funciones ajustadas a las normas vigentes que rigen el uso y manejo de los recursos financieros que ingresan a las cuentas institucionales por conceptos de gratuidad escolar y recursos propios.</p> <p>Aun así, en el análisis de nuestro manejo financiero, ustedes en su proceso de auditoría nos han señalado aspectos positivos y detalles de procedimiento que debemos ajustar y que dan lugar a diseñar un plan de mejoramiento que estaremos prestos a desarrollar y aplicar puntualmente.</p>	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>Es importante resaltar que esta Institución no cuenta con personal administrativo para el apoyo a la gestión administrativa,</p> <p>gestión contractual, no contamos con un departamento jurídico, no contamos con un departamento de contratación, no contamos con un tesorero o pagador y debido al poco recurso que recibe esta institución no nos alcanza para la contratación de este tipo de personal, debido al alto costo, por estas circunstancias es que todo el proceso y responsabilidad recae sobre el Rector</p> <p>En cuanto al punto donde mencionan que no se tienen un control con las obligaciones contraídas con terceros y lo que se descuenta por retenciones de estampillas, no es cierto debido a que, si se tiene este control, donde se maneja un anexo mensual por cada tercero de las deducciones realizadas, además el formulario de estampillas departamentales y distritales, pide la información de cada tercero, nombre completo, valor del contrato y número de identificación, además el contador contratado por prestación de servicios lleva este control supervisado por el Rector</p> <p>Estaremos atentos a sus recomendaciones en al Informe Final en Firme para montar el plan de mejoramiento pertinente</p> <p>para subsanar los aspectos a mejorar en los procesos contables con el manejo de los recursos del FOSE. Pero tengan plena seguridad que el poco recurso que llega a esta institución Educativa nunca ha estado en riesgo de pérdida y se maneja lo</p>					
116	más austero posible para que alcance para todas las necesidades.	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X			
117	En cuanto a la recomendación de las adquisiciones de nuevos activos fijos se tendrán en cuenta, pero también hay que	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X			
118	tener en cuenta la cantidad de necesidades que existen en estas instituciones educativas con infraestructuras tan antiguas	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X			
119	En cuanto a los actos administrativos de créditos y contra créditos no los solicitaron, solo pidieron adiciones y reducciones	Se desvirtúa				

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

I.E.D. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER						
120	<p>La institución educativa elabora y presenta en forma mensual los informes de ejecución tanto de ingresos como de gastos, tal como lo establece el numeral 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008, adicionalmente, se presenta la programación anual del flujo de caja PAC en forma estimada, tal como lo establece el numeral 2 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008, presentando su ejecución y ajustes en forma mensual, pese a que en la citada norma exige que los ajustes se presenten al menos en forma trimestral. lo anterior se puede evidenciar en los informes de ejecución mensuales que son presentados al consejo directivo, los cuales contienen la ejecución presupuestal de ingresos, gastos, ajustes al PAC, acuerdos de aprobación de gastos y modificaciones presupuestales tanto de ingresos como de gastos si fuere el caso. por consiguiente, se solicita desestimar el hallazgo.</p>	<p>El equipo de auditoria se permite aclarar que en ningún momento se cuestiona que la IED elabore informes de ejecución presupuestal, como a bien lo indica en su respuesta. Sin embargo, es importante señalar que los informes de ejecución presupuestal son herramientas de gestión distintas a los informes de ejecución del PAC. Los informes de ejecución presupuestal son instrumentos de ejecución del presupuesto. Por otra parte, el informe del PAC (Artículo 14. Flujo de caja. Es el instrumento mediante el cual se define mes a mes los recaudos y los gastos que se pueden pagar, clasificados de acuerdo con el presupuesto y con los requerimientos del plan operativo.) son informes de avance que incluye los recaudos y pagos, es un instrumento del proceso de tesorería. Al informe que se refieren en los descargos es al citado en el numeral 5 artículo 6 del decreto 4791 de 2008. Por otra parte, la auditoria se refiere es al informe que se cita en el numeral 2 del artículo 6 de decreto 4791 de 2008. Se mantienen y pasa a plan de mejoramiento.</p>	X			

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

121	<p>Frente al presente hallazgo es importante aclarar que la tasa pro deportes no es aplicable a los Fondos de servicios educativos de acuerdo a las siguientes consideraciones: La Naturaleza de los tributos en Colombia , establece están regidos por los principios de legalidad y de reserva de ley, los cuales operan según la (Sentencia C-594/10), en “el principio de legalidad tributaria propio del Estado de Derecho, se deriva así mismo el postulado conforme al cual sólo la ley puede imponer gravámenes, limitaciones o restricciones a las personas. Ello quiere decir que, sin perjuicio de las especiales facultades de regulación que la Constitución o la ley asignen a determinados órganos del Estado, el reglamento no puede ser fuente autónoma de obligaciones, restricciones o gravámenes para las personas. Los artículos 114 y 150 numerales 1 y 2 de la Constitución contemplan la denominada cláusula general de competencia para el legislador, conforme a la cual, por un lado “...el órgano que tiene la potestad genérica de desarrollar la Constitución y expedir las reglas de derecho es el Congreso...”. Adicionalmente El art. 338 de la Constitución dispone que los departamentos — y demás entes subnacionales— cuentan con autonomía para la gestión de sus intereses, lo cual implica la potestad para administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (arts. 1.º, 287 y 300 de la Carta), por lo que les reconoce potestad normativa para regular sus tributos propios, pero dicho poder no está desprovisto de límites, toda vez que el texto del mencionado art. 338 debe interpretarse de manera concordante con la indicación hecha en los artículos 287 y 300 acerca de que el ámbito de autonomía de los departamentos se sujeta a «los límites de la Constitución y la ley». A partir de allí, se entiende que los tributos nacionales, departamentales, distritales y municipales, podrán ser aplicados de acuerdo a las competencias establecidas en la misma ley que crea el tributo.</p>	<p>Con respecto a los argumentos expuesto por la IED en donde expresa que la tasa pro-deporte no es aplicable a los Fondos de Servicios Educativos; la Oficina de Control Interno en desarrollo de la auditoria efectuada a los recursos de gratuidad vigencia 2023 y 2024 , presenta las siguiente conclusiones:</p>	X	X	X
-----	---	---	---	---	---

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

<p>La tasa PRO DEPORTE fue creada mediante ley 2023 del 2020 en la cual el Congreso de la Republica en el artículo 1 faculta a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales. Adicionalmente en el artículo 4°. de la citada ley se establece el Hecho generador, el cuál es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Departamento, Municipio o Distrito, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.</p> <p>Las Instituciones Educativas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, se denomina institución educativa el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o particulares cuya finalidad es prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media....., adicionalmente, el Artículo 2.3.1.6.3.2. Del decreto 1075 de 2015, define a los Fondos de Servicios Educativos como: cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos...</p>	<p>La observación N° 131 , se encuentra soportada y fundamentada con base en lo dispuesto en el Acuerdo Distrital N° 009 de agosto 25 de 2020, por medio del cual se adopta y se crea para el Distrito de Santa Marta la Tasa Pro-deporte y Recreación. El mencionado acuerdo distrital en su artículo 4 define el hecho generador de la respectiva tasa de manera taxativa: “ Es la suscripción de contrato y convenios que realicen la Administración Distrital de Santa Marta, sus establecimiento públicos, las empresas industriales y comerciales y sociales del Distrito, las sociedades de economía mixta donde la entidad distrital posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas”. En este sentido la IED LICEO CELEDON hace parte extensiva de la Administración Distrital , suscribe contratos, ordenes de prestación de servicios, órdenes de compra, ordenes de mantenimiento entre otros con terceros y debe aplicar la tasa pro-deporte en desarrollo de su función como agente retenedor. Es importante aclarar que el hecho generador de la tasa es la suscripción de los contratos o convenios con terceros, persona natural o jurídica, que desarrollen una actividad comercial y prestan sus servicios o suministros a la institución educativa, independientemente de las fuentes de recursos utilizada para el pago de las obligaciones contraídas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del citado acuerdo. Si bien es cierto la Ley 2023 de 2020 faculta a los Concejos Distritales y Asambleas Departamentales para crear la tasa pro-deporte a través de acuerdo y ordenanzas; cualquier disposición contenida en dichos actos administrativos, contraria a lo que la ley establece y aun la constitución, no es excusa para desconocer su fuerza ejecutoria y por lo tanto el acuerdo distrital es de obligatorio cumplimiento hasta que autoridad competente diga lo contrario.</p> <p>La auditoría encuentra que los argumentos expuestos están dirigidos a desatender una responsabilidad que no es del fuero discrecional de quien dirige la IED , sino que por el contrario, le ha sido asignada por mandato legal, la cual debe ser desarrollada con la práctica de los descuentos por concepto de tasa pro-deporte en cumplimiento de su función de agente retenedor.</p>	
---	---	--

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>Los recursos de los Fondos de Servicios Educativos provienen directamente de las transferencias del Sistema General de participaciones, aprobadas y asignadas por el Ministerio de Educación Nacional para Educación del Componente de Calidad – matrícula oficial que trata el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, lo que les da la categoría de recursos especiales con destinación específica.</p> <p>Dado o anterior, y en atención al principio de legalidad y de reserva de ley aplicable a los tributos en Colombia, y teniendo en cuenta que los recursos de los Fondos de servicios Educativos son recursos que provienen directamente del Presupuesto General de la Nación, la Estampilla Pro deporte no es aplicable a las operaciones contractuales que realizan las Instituciones Educativas a través de los Fondos de Servicios Educativos, teniendo en cuenta que dentro de los hechos generadores establecidos en la ley 2023 de 2020, no se establecieron las operaciones que realizan los citados fondos, ya que los mismos son de naturaleza especial. Por lo anterior, se solicita desestimar el presente hallazgo.</p>	<p>Es importe señalarle que en el desarrollo de la auditoria se evidencio la práctica de la tasa pro-deporte en diferente IED conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital N° 009 de agosto 25 de 2020, sin reparo alguno en cumplimiento de su función como agente retenedor al momento de realizar los pagos a contratistas, que en ultimas, son los sujetos pasivos (artículo 6. Acuerdo Distrital N° 009 de agosto 25 de 2020) responsables del gravamen, independientemente del tipo de recursos con el cual la IED realiza el pago.</p> <p>Por todo lo anteriormente expuesto, la oficina de control interno institucional mantiene la observación y considera que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Distrital N° 009 de agosto 25 de 2020. Se mantienen y pasa a plan de mejoramiento.</p>				
122	<p>Frente a este hallazgo, se reconoce que al no existir disponibilidad presupuestal en el rubro compra y equipos, la adquisición fue tramitada por el rubro de materiales y suministros, lo que ocasiono que, en la acción de control, de inventarios, el activo quedara por fuera de esa categorización y por consiguiente se excluyera del inventario. se realizará ajuste a los estados financieros y se realizaran los ajustes de control respectivo.</p>	<p>El auditado reconoce la situación presentada y propone hacer los ajustes pertinentes . Se mantienen y pasa a plan de mejoramiento</p>	X			

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

123	<p>Frente a las modificaciones del presupuesto en el cual se traslada una suma del rubro compra y equipos para otros rubros, el equipo auditor se toma atribuciones que no le son competentes, ya que la institución educativa tiene la facultad de distribuir los recursos que necesite para atender las necesidades que se requieran para garantizar la prestación eficiente del servicio educativo, y todas esas modificaciones fueron realizadas atendiendo las competencias legales y a las necesidades de la institución. las decisiones tomadas por el Ordenador del gasto que se encuentran enmarcadas en la ley, no pueden ser cuestionadas por el equipo auditor de manera subjetiva.</p>	<p>Con respecto a la observación efectuada a los movimientos presupuestales vigencia 2023, la auditoria no encontró en la información formalmente suministrada por la IED el acuerdo del Consejo Directivo a través del cual se autoriza los contras créditos efectuados al rubro de compra de equipos. Lejos de pretender coadministrar, la observación esta dirigida a verificar el cumplimiento de los numerales 3 de los artículos 5 y 6 y el artículo 12 del decreto 4791 de 2008, el cual establece que todos los movimientos presupuestales deben estar justificados por el rector y debidamente autorizados por el Consejo Directivo. Es impórtate señalar que no se desconoce que se aportaron varios acuerdos por parte de la IED, los cuales fueron revisados por el equipo auditor, pero todos correspondían a adiciones presupuestales, no se encontrando en ninguno de ellos traslados presupuestales. En la administración de los recursos públicos los limites los fija la ley, luego la auditoria no cuestiona la autonomía de la entidad educativa, siempre y cuando aporte la evidencia de que las actuaciones y movimientos presupuestales realizados estén conforme a lo establece el decreto 4791 de 2008. Como en su respuesta no está soportada con la evidencia, la oficina de control interno institucional, no desestima la observación hecha en el marco de la auditoria a los recursos de gratuidad de la vigencia 2023 y 2024.</p> <p>De igual forma cabe indicar que el articulo 2 de la ley 87 de 1993 en sus literales a, b, c, d, e y f indican que son objetivos del sistema de control interno los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;</li> <li>b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;</li> <li>c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;</li> <li>d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;</li> </ul>	X
-----	---	---	---

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

		<p>e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;</p> <p>f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;</p> <p>Por tanto, la Oficina de Control Interno como ente velante de la implementación del sistema de control interno en la entidad territorial es competente para generar observaciones que respecto a estos aspectos. De igual forma las observaciones que emite la Oficina de Control Interno están soportadas en los documentos y registros que se analizan y revisan en el proceso de auditoría, no corresponde a opiniones sin soportes, al margen de respetar la autonomía del rector en el uso de los recursos.</p>				
124	<p>En respuesta a la observación sobre la ejecución de la orden de prestación de servicios a nombre de DARIO VERGARA ASPRILLA por valor de \$2.040.000, me permito informar lo siguiente: después de una revisión detallada de nuestros archivos y documentos, confirmamos que la orden de prestación de servicios cumple con todos los requisitos mínimos mencionados. Específicamente, el acto administrativo incluye el nombre impreso, logo y dirección de la Institución educativa, así como el nombre, dirección e identificación del proveedor seleccionado en la orden de servicio, siguiendo el procedimiento para la adquisición de bienes y servicios. La descripción detallada y la cantidad específica de los servicios solicitados están claramente indicadas, además, se indica claramente que el servicio de cancela una vez se cumpla con el 100% a entera satisfacción, por lo que se puede decir que las condiciones y forma de pago están debidamente detalladas. Además, el documento cuenta con la firma autorizada del ordenador del gasto. Se estima que la IED Francisco De Paula Santander ha asegurado que todos los procesos administrativos y documentales cumplen con las normativas legales vigentes, garantizando así la transparencia y la correcta ejecución de estos, por consiguiente, se solicita desestimar el hallazgo.</p>	<p>Con relación a este punto, se revisó el documento en campo, y se procede a revisar en plataforma SECOP II, el siguiente documento: "oficio 4 septiembre de 2023, aceptación de propuesta" se observa que no se encuentra detallado el numero consecutivo de la orden de compra, el plazo para desarrollar la actividad, el valor, ni la forma de pago, y el lugar de ejecución. De igual manera con los descargos no se aportan documentos o soportes que acrediten lo manifestado por la IED francisco de paula Santander. Se mantienen y pasa a plan de mejoramiento.</p>	x			

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

125	<p>En respuesta a la observación sobre la ejecución de la orden de prestación de servicios según CUENTA DE COBRO Y COMPROBANTE DE PAGO N° 010 de 2023 a nombre de HUBER ENRIQUE CARRASQUILLA VILLAMIL, suscrito con la IED FRANCISCO DE PAULA SANTANDER por valor de \$2.135.000, me permito informar lo siguiente: después de una revisión detallada de nuestros archivos y documentos, confirmamos que la orden de prestación de servicios cumple con todos los requisitos mínimos mencionados. Específicamente, el acto administrativo incluye el nombre impreso, logo y dirección de la Institución educativa, así como el nombre, dirección e identificación del proveedor seleccionado en la orden de servicio, siguiendo el procedimiento para la adquisición de bienes y servicios. La descripción detallada y la cantidad específica de los servicios solicitados están claramente indicadas, además, se indica claramente que el servicio de cancela una vez se cumpla con el 100% a entera satisfacción, por lo que se puede decir que las condiciones y forma de pago están debidamente detalladas. Además, el documento cuenta con la firma autorizada del ordenador del gasto. Se estima que la IED Francisco De Paula Santander ha asegurado que todos los procesos administrativos y documentales cumplen con las normativas legales vigentes, garantizando así la transparencia y la correcta ejecución de estos, por tanto, se solicita la desestimación del hallazgo</p>	<p>Con relación a este punto, se revisó el documento en campo, y se procede a revisar en plataforma SECOP II, el siguiente documento: “oficio 4 septiembre de 2023, aceptación de propuesta” se observa que no se encuentra detallado el numero consecutivo de la orden de compra, el plazo para desarrollar la actividad, el valor, ni la forma de pago, y el lugar de ejecución. De igual manera con los descargos no se aportan documentos o soportes que acrediten lo manifestado por la IED francisco de paula Santander. Se mantienen y pasa a plan de mejoramiento.</p>	x				
126	<p>En el presente hallazgo el grupo auditor exige la elaboración de estudios previos, desconociendo el régimen de contratación aplicable a los Fondos de Servicios Educativos, toda vez que toda contratación que se haga con los fondos deberá hacerse bajo las directrices contenidas en el reglamento que para el efecto expida el Consejo Directivo, tal como lo establece el artículo 13 incisos 4 y 5 de la ley 715 del 2001. y la elaboración de estudios previos de que trata el Artículo 2.2.1.1.2.1.1, del decreto 1082 de 2015, no son aplicables a la contratación de cuantías inferiores a los 20 SMLV, toda vez que la contratación de los fondos con cuantías inferiores a los 20 SMLV son de régimen especial y se acoge a lo establecido en los reglamentos que sean expedidos por el consejo Directivo. adicionalmente, según lo establecido por UAE Colombia Compra eficiente, la cual, con el objeto de brindar apoyo a las IE para dar cumplimiento al principio de publicidad, establece dentro de sus opciones una modalidad especial a los fondos los cuales son de uso exclusivo para publicidad, por tanto, no</p>	<p>La rectoría de la institución arguye que no están obligados a elaborar estudios previos en razón a que están cobijados por un régimen especial, y los lineamientos establecidos el reglamento que para el efecto expida el Consejo Directivo. Tal como lo establece el artículo 13 incisos 4 y 5 de la ley 715 del 2001. Y la elaboración de estudios previos de que trata el Artículo 2.2.1.1.2.1.1, del decreto 1082 de 2015. Desde este punto de vista la interpretación jurídica argüida por la institución no es acertada, ahora, el decreto 4791 de 2008. Artículo 17 inciso 2 Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.</p>					

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>se necesita la publicación de requisito habilitantes, ya que los procesos publicados no tienen opción de oferta. En cuanto al informe de gestión, el grupo auditor no puede exigir que el contratista presente o cumpla requisitos que se encuentran por fuera del objeto contractual. es decir, dentro del contrato no se exige que para la realización del pago se deba elaborar informes de gestión, los cuales, no existen en materia de cumplimiento de obligaciones derivadas de los contratos, en tal caso debería ser informe de actividades, los cuales tampoco hacen parte de los requisitos de cumplimiento. adicionalmente, la garantía del cumplimiento del objeto contractual se evidencia en la expedición del recibido a satisfacción donde el Supervisor del contrato, en este caso el rector, constata el cumplimiento mes a mes del objeto contractual, aplicando lo establecido en la ley 962 de 2005 (Ley anti tramites) y la directiva No 005 de 2012 (cero papel), excluyendo la presentación de documentos y certificados que se encuentran en línea y pueden ser constatados en cualquier momento por las entidades que hacen parte de la administración Publicas, como es la planilla de aportes al SSGS. Frente al aparte donde el Grupo auditor exige que el Consejo directivo debe aprobar a través de acuerdos la modalidad contractual, nuevamente el equipo auditor desconoce le norma y omite la existencia del manual de contratación de la Institución, el cual establece, que los únicos contratos y obligaciones que necesitan aprobación expresa mediante acuerdo del Consejo Directivo, son los contratos con cuantías superiores a los 20 SMLV (ver manual de contratación enviado) por lo anterior se solicita desestimar el hallazgo.</p>	<p>Lo anterior no significa, que, a pesar de estar cobijado por un régimen especial, no se deba cumplir con las etapas pre-contractual, contractual, y pos contractual, a fin de salvaguardar y aplicar los principios rectores de la función administrativa. GUÍA PARA LAS ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN G-EEREC-01.</p> <p>El artículo 13 de la ley 1150 de 2007, establece, Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.</p> <p>&lt;Inciso adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:&gt;</p> <p>En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.</p> <p>ARTÍCULO 53. Adiciónese los siguientes incisos al Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedara así:</p> <p>Ley 2195 de 2022 Artículo 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.</p>				
--	--	--	--	--	--	--

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP 11- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este Artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.</p> <p>ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.</p> <p>Es así que, para efectos de la correcta verificación del cumplimiento de estos principios, se requiere que, a los procesos de contratación dentro de la etapa precontractual, se les surta de documentos y estudios previos que garanticen el acatamiento de estos principios y el derecho de los educandos en todas sus modalidades.</p> <p>Ahora el reglamento interno aprobado por el consejo directivo de la institución, establece los documentos previos que debe contener la contratación, dentro de los cuales se encuentran, identificación de la necesidad, estudio previo Y expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, estos documentos condesados en un solo documento es lo que se establece como estudios previos, los cuales deben contener como mínimo lo siguiente:</p> <p>Descripción de la necesidad, objeto a contratar, especificaciones técnicas, valor o presupuesto estimado, plazo, forma de pago, lugar de ejecución, supervisor, obligaciones del contratista, criterio de análisis de las ofertas para la selección del contratista u oferta. (Documento sencillo). Pero fundamental en principios de gerencia pública.</p> <p>Estos requisitos plasmados en los documentos y estudios previos, solo los caminos a seguir, que permiten a la entidad estar enfocado en garantizar los principios de la función administrativa y de responsabilidad fiscal, y para los entes de control poder verificar las etapas y su cumplimiento.</p>				
--	--	--	--	--	--

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>Ahora con relación al informe de actividades o de gestión como bien lo indican, Independientemente de que exista un recibido a satisfacción, eso no significa que la obra como tal haya cumplido con el objeto contractual, es decir con las condiciones técnicas, intelectuales, de los bienes y servicios contratados, los cuales solo pueden corroborarse con las evidencias e informes plasmados por los ejecutantes, el mismo recibido a satisfacción debe incluir Una evidencia que certifique la elaboración del informe de actividades. Con relación al pago al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, la norma es clara, el artículo 50 de la ley 789 de 2000 establece sobre La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.</p> <p>En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuara el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.</p> <p>Ahora artículo 18 de la Ley 1122 de 2007, aseguramiento de los independientes contratistas de prestación de servicios. Los independientes contratistas de prestación de servicios cotizaran al SGSSS, el porcentaje obligatorio en salud sobre una base de cotización máxima de un 40% del valor mensual del contrato.</p> <p>Decreto 1273 de 2018: Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, el cual quedará así:</p>		
--	---	--	--

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>"Artículo 2.2.1.1.1.7 Pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo no afecta las coberturas de las prestaciones de cada uno de los Subsistemas del Sistema de Seguridad Social Integral que, conforme a la normativa vigente, las entidades administradoras de los mismos deben garantizar a sus afiliados."</p> <p>Artículo. 3.2.7.1 Ingreso Base de Cotización (IBC) del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales. El ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor mensual de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello haya lugar. En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente.</p> <p>Frente al aparte donde el Grupo auditor exige que el Consejo directivo debe aprobar a través de acuerdos la modalidad contractual, nuevamente el equipo auditor desconoce la norma y omite la existencia del manual de contratación de la Institución, el cual establece, que los únicos contratos y obligaciones que necesitan aprobación expresa mediante acuerdo del Consejo Directivo, son los contratos con cuantías superiores a los 20 SMLV (ver manual de contratación enviado), por consiguiente, se solicita desestimar el hallazgo.</p> <p>Frente a la argumentación sostenida en los descargos, quien desconoce la normatividad en la IED FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, toda vez que el Artículo 11. Decreto 4791 de 2008, describe como se deben dar la Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional, ahora dado que el contrato de asesorías contables no está relacionado con el proyecto educativo institucional, deberá ser autorizado por el consejo directivo.</p>				

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

		<p>Numeral 11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden. Se mantienen y pasa a plan de mejoramiento.</p>				
<b>I.E.D. LICEO CELEDON</b>						
127	<p>La institución educativa elabora y presenta en forma mensual los informes de ejecución tanto de ingresos como de gastos, tal como lo establece el numeral 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008, adicionalmente, se presenta la programación anual del flujo de caja PAC en forma estimada, tal como lo establece el numeral 2 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008, presentando su ejecución y ajustes en forma mensual, pese a que en la citada norma exige que los ajustes se presenten al menos en forma trimestral. lo anterior se puede evidenciar en los informes de ejecución mensuales que son presentados al consejo directivo, los cuales contienen la ejecución presupuestal de ingresos, gastos, ajustes al PAC, acuerdos de aprobación de gastos y modificaciones presupuestales tanto de ingresos como de gastos si fuere el caso. por consiguiente, se solicita desestimar el hallazgo.</p>	<p>El equipo de auditoria se permite aclarar que en ningún momento se cuestiona que la IED elabore informes de ejecución presupuestal, como a bien lo indica en su respuesta. Sin embargo, es importante señalar que los informes de ejecución presupuestal son herramientas de gestión distintas a los informes de ejecución del PAC. Los informes de ejecución presupuestal son instrumentos de ejecución del presupuesto. Por otra parte, el informe del PAC (Artículo 14. Flujo de caja. Es el instrumento mediante el cual se define mes a mes los recaudos y los gastos que se pueden pagar, clasificados de acuerdo con el presupuesto y con los requerimientos del plan operativo.) son informes de avance que incluye los recaudos y pagos, es un instrumento del proceso de tesorería. Al informe que se refieren en los descargos es al citado en el numeral 5 artículo 6 del decreto 4791 de 2008. Por otra parte, la auditoria se refiere es al informe que se cita en el numeral 2 del artículo 6 de decreto 4791 de 2008. Se mantienen y pasa a plan de mejoramiento.</p>	X			
128	<p>En el presente hallazgo el grupo auditor exige la elaboración de estudios previos, desconociendo el régimen de contratación aplicable a los Fondos de Servicios Educativos, toda vez que toda contratación que se haga con los fondos deberá hacerse bajo las directrices contenidas en el reglamento que para el efecto expida el Consejo Directivo, tal como lo establece el artículo 13 incisos 4 y 5 de la ley 715 del 2001. y la elaboración de estudios previos de que trata</p>	<p>La rectoría de la institución arguye que no están obligados a elaborar estudios previos en razón a que están cobijados por un régimen especial, y los lineamientos establecidos el reglamento que para el efecto expida el Consejo Directivo. Tal como lo establece el artículo 13 incisos 4 y 5 de la ley 715 del 2001. Y la elaboración de estudios previos de que trata el Artículo 2.2.1.1.2.1.1, del decreto 1082 de 2015.</p>	X			

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

<p>el Artículo 2.2.1.1.2.1.1, del decreto 1082 de 2015, no son aplicables a las contrataciones de cuantías inferiores a los 20 SMLV por parte de las IE, toda vez que la contratación con recursos de los fondos con cuantías inferiores a los 20 SMLV son de régimen especial y se acoge a lo establecido en los reglamentos que sean expedidos por el Consejo Directivo. adicionalmente, según lo establecido por UAE Colombia Compra eficiente, la cual, con el objeto de brindar apoyo a las IE para dar cumplimiento al principio de publicidad, establece dentro de sus opciones una modalidad especial a los fondos los cuales son de uso exclusivo para publicidad, por tanto, no se necesita la publicación de requisitos habilitantes ni estudios previos, ya que los procesos publicados no tienen opción de oferta (plataforma no transaccional). Adicionalmente la factura de venta se encuentra dentro de la documentación publicada, la cual reposa en los archivos físicos de la institución y que fueron enviados de manera previa a la oficina de control interno, razón por la cual se solicita desestimar el hallazgo.</p>	<p>Desde este punto de vista la interpretación jurídica argüida por la institución no es acertada, ahora, el decreto 4791 de 2008. Artículo 17 inciso 2 Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.</p> <p>Lo anterior no significa, que a pesar de estar cobijado por un régimen especial, no se deba cumplir con las etapas pre-contractual, contractual, y pos contractual, a fin de salvaguardar y aplicar los principios rectores de la función administrativa. GUÍA PARA LAS ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN G-EEREC-01.</p> <p>El artículo 13 de la ley 1150 de 2007, establece, Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.</p> <p>&lt;Inciso adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:&gt; En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.</p> <p>ARTÍCULO 53. Adiciónese los siguientes incisos al Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedara así:</p>
--	---

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

		<p>Ley 2195 de 2022 Artículo 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Publica, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.</p> <p>En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP 11- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este Artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.</p> <p>ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.</p> <p>Es así que para efectos de la correcta verificación del cumplimiento de estos principios, se requiere que a los procesos de contratación dentro de la etapa precontractual, se les surta de documentos y estudios previos que garanticen el acatamiento de estos principios y el derecho de los educandos en todas sus modalidades.</p> <p>Ahora el reglamento interno aprobado por el consejo directivo de la institución, establece los documentos previos que debe contener la contratación, dentro de los cuales se encuentran, identificación de la necesidad, estudio previo Y expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, estos documentos condesados en un solo documento es lo que se establece como estudios previos, los cuales deben contener como mínimo lo siguiente:</p>				
--	--	---	--	--	--	--

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

		<p>Descripción de la necesidad, objeto a contratar, especificaciones técnicas, valor o presupuesto estimado, plazo, forma de pago, lugar de ejecución, supervisor, obligaciones del contratista, criterio de análisis de las ofertas para la selección del contratista u oferta. (Documento sencillo). Pero fundamental en principios de gerencia pública.</p> <p>Estos requisitos plasmados en los documentos y estudios previos, solo los caminos a seguir, que permiten a la entidad estar enfocado en garantizar los principios de la función administrativa y de responsabilidad fiscal, y para los entes de control poder verificar las etapas y su cumplimiento. Se mantienen y pasa a plan de mejoramiento.</p>				
129	<p>En el presente hallazgo el grupo auditor exige la elaboración de estudios previos, desconociendo el régimen de contratación aplicable a los Fondos de Servicios Educativos, toda vez que toda contratación que se haga con los fondos deberá hacerse bajo las directrices contenidas en el reglamento que para el efecto expida el Consejo Directivo, tal como lo establece el artículo 13 incisos 4 y 5 de la ley 715 del 2001. y la elaboración de estudios previos de que trata el Artículo 2.2.1.1.2.1.1, del decreto 1082 de 2015, no son aplicables a las contrataciones de cuantías inferiores a los 20 SMLV, toda vez que la contratación de los fondos con cuantías inferiores a los 20 SMLV son de régimen especial y se acoge a lo establecido en los reglamentos que sean expedidos por el consejo Directivo. adicionalmente, según lo establecido por UAE Colombia Compra Eficiente, la cual, con el objeto de brindar apoyo a las IE para dar cumplimiento al principio de publicidad, establece dentro de sus opciones una modalidad especial a los fondos los cuales son de uso exclusivo para publicidad, por tanto, no</p>	<p>En cuanto al informe de gestión, el grupo auditor no puede exigir que el contratista presente o cumpla requisitos que se encuentran por fuera del objeto contractual, es decir, dentro del contrato no se exige que para la realización del pago se deba elaborar informes de Gestión, los cuales, no existen en materia de cumplimiento de obligaciones derivadas de los contratos, en tal caso deberían ser informe de actividades, los cuales tampoco hacen parte de los requisitos de cumplimiento. Adicionalmente, la garantía del cumplimiento del objeto contractual.</p> <p>Independientemente de que exista un recibido a satisfacción, eso no significa que la obra como tal haya cumplido con el objeto contractual, es decir con las condiciones técnicas, intelectuales, de los bienes y servicios contratados, los cuales solo pueden corroborarse con las evidencias e informes plasmados por los ejecutantes, el mismo recibido a satisfacción debe incluir. Una evidencia que certifique la elaboración del informe de actividades.</p>	X			

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

<p>se necesita la publicación de requisitos habilitantes, ya que los procesos publicados no tienen opción de oferta. (plataforma no transaccional). En cuanto al informe de gestión, el grupo auditor no puede exigir que el contratista presente o cumpla requisitos que se encuentran por fuera del objeto contractual, es decir, dentro del contrato no se exige que para la realización del pago se deba elaborar informes de Gestión, los cuales, no existen en materia de cumplimiento de obligaciones derivadas de los contratos, en tal caso deberían ser informe de actividades, los cuales tampoco hacen parte de los requisitos de cumplimiento. adicionalmente, la garantía del cumplimiento del objeto contractual se evidencia en la expedición del recibido a satisfacción donde el Supervisor del contrato, en este caso el rector, constata el cumplimiento mes a mes del objeto contractual, aplicando lo establecido en la ley 962 de 2005 (Ley anti tramites) y la directiva No 005 de 2012 (cero papel), excluyendo la presentación de documentos y certificados que se encuentran en línea y pueden ser constatados en cualquier momento por las entidades que hacen parte de la administración Publicas, como es la planilla de aportes al SSGS. Frente al aparte donde el Grupo auditor exige que el Consejo directivo debe aprobar a través de acuerdos la modalidad contractual, nuevamente el equipo auditor desconoce le norma y omite la existencia del manual de contratación de la Institución, el cual establece, que los únicos contratos y obligaciones que necesitan aprobación expresa mediante acuerdo del Consejo Directivo, son los contratos con cuantías superiores a los 20 SMLV (ver manual de contratación enviado), por consiguiente se solicita desestimar el hallazgo.</p>	<p>Con relación al pago al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, la norma es clara, el artículo 50 de la ley 789 de 2000 establece sobre La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.</p> <p>En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuara el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.</p> <p>Ahora artículo 18 de la Ley 1122 de 2007, aseguramiento de los independientes contratistas de prestación de servicios. Los independientes contratistas de prestación de servicios cotizaran al SGSSS, el porcentaje obligatorio en salud sobre una base de cotización máxima de un 40% del valor mensual del contrato.</p> <p>Decreto 1273 de 2018:</p> <p>Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 2.2.1.1.1.7 Pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior.</p>
---	--

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

		<p>Lo dispuesto en el presente artículo no afecta las coberturas de las prestaciones de cada uno de los Subsistemas del Sistema de Seguridad Social Integral que, conforme a la normativa vigente, las entidades administradoras de los mismos deben garantizar a sus afiliados."</p> <p>Artículo. 3.2.7.1 Ingreso Base de Cotización (IBC) del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales. El ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor mensual de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello haya lugar. En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente. Se mantienen y pasa a plan de mejoramiento.</p>				
130	<p>En el presente hallazgo el grupo auditor exige la elaboración de estudios previos, desconociendo el régimen de contratación aplicable a los Fondos de Servicios Educativos, toda vez que toda contratación que se haga con los fondos deberá hacerse bajo las directrices contenidas en el reglamento que para el efecto expida el Consejo Directivo, tal como lo establece el artículo 13 incisos 4 y 5 de la ley 715 del 2001, así mismo, frente a la inexistencia de la planilla de los aportes al SSGS, el cumplimiento de todas las responsabilidades del contratista derivadas del objeto contractual, se pueden evidenciar en la expedición del recibido a satisfacción donde el Supervisor del contrato, en este caso el la rectora, constata el cumplimiento mes a mes del objeto contractual, aplicando lo establecido en la ley 962 de 2005 (Ley anti tramites) y la directiva No 005 de 2012 (cero papel), excluyendo la presentación de documentos y certificados que se encuentran en línea en las diferentes bases de datos de entidades estatales, y pueden ser constatados en cualquier momento por las entidades que hacen parte de la administración Pública, como es la planilla de aportes al SSGS. Adicionalmente, frente a la situación presentada en el cual no se evidencia la transferencia a nombre del beneficiario del pago, se informa que fue producto de un error al transferir dichos recursos, ya que efectivamente el valor fue transferido a la cuenta de ahorros del Banco</p>	<p>La rectoría de la institución arguye que no están obligados a elaborar estudios previos en razón a que están cobijados por un régimen especial, y los lineamientos establecidos el reglamento que para el efecto expida el Consejo Directivo. Tal como lo establece el artículo 13 incisos 4 y 5 de la ley 715 del 2001. Y la elaboración de estudios previos de que trata el Artículo 2.2.1.1.2.1.1, del decreto 1082 de 2015.</p> <p>Desde este punto de vista la interpretación jurídica argüida por la institución no es acertada, ahora, el decreto 4791 de 2008. Artículo 17 inciso 2 Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.</p> <p>Lo anterior no significa, que a pesar de estar cobijado por un régimen especial, no se deba cumplir con las etapas pre-contractual, contractual, y pos contractual, a fin de salvaguardar y aplicar los principios rectores de la función administrativa. GUÍA PARA LAS ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN G-EEREC-01.</p>	X			

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>Bogotá No. 221084460 a nombre de la Sra. Esther Del Prado, el cual de forma inmediata al recibir erróneamente los recursos fueron devueltos al contratista, mediante un recibo de entrega, ya que al ser cuentas maestras solo reciben transferencias que provienen directamente de la Dirección General del Tesoro Nacional, razón por la cual el Sr Oswaldo Cardona recibió los recursos directamente de la Sra. Esther del Prado de la Cruz. Se adjunta la evidencia de este contenido. Estos documentos se encuentran archivados en una carpeta en rectoría lo cual no adjunte como reporte al comprobante No. 106. El cual será anexado de forma inmediata al comprobante, razón por la cual se solicita desestimar el hallazgo.</p>	<p>El artículo 13 de la ley 1150 de 2007, establece, Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.</p> <p>&lt;Inciso adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:&gt; En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.</p> <p>ARTÍCULO 53. Adiciónese los siguientes incisos al Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedara así:</p> <p>Ley 2195 de 2022 Artículo 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.</p>				
--	--	--	--	--	--	--

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

		<p>En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP 11- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este Artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.</p> <p>ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.</p> <p>Es así que para efectos de la correcta verificación del cumplimiento de estos principios, se requiere que a los procesos de contratación dentro de la etapa precontractual, se les surta de documentos y estudios previos que garanticen el acatamiento de estos principios y el derecho de los educandos en todas sus modalidades.</p> <p>Ahora el reglamento interno aprobado por el consejo directivo de la institución, establece los documentos previos que debe contener la contratación, dentro de los cuales se encuentran, identificación de la necesidad, estudio previo Y expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, estos documentos condesados en un solo documento es lo que se establece como estudios previos, los cuales deben contener como mínimo lo siguiente:</p> <p>Descripción de la necesidad, objeto a contratar, especificaciones técnicas, valor o presupuesto estimado, plazo, forma de pago, lugar de ejecución, supervisor, obligaciones del contratista, criterio de análisis de las ofertas para la selección del contratista u oferta. (Documento sencillo). Pero fundamental en principios de gerencia pública.</p> <p>Estos requisitos plasmados en los documentos y estudios previos, solo los caminos a seguir, que permiten a la entidad estar enfocado en garantizar los principios de la función administrativa y de responsabilidad fiscal, y para los entes de control poder verificar las etapas y su cumplimiento. Se mantienen y pasa a plan de mejoramiento.</p>				
--	--	--	--	--	--	--

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

131	<p>Frente al presente hallazgo es importante aclarar que la tasa pro deportes no es aplicable a los Fondos de servicios educativos de acuerdo a las siguientes consideraciones: La Naturaleza de los tributos en Colombia , establece están regidos por los principios de legalidad y de reserva de ley, los cuales operan según la (Sentencia C- 594/10), en “el principio de legalidad tributaria propio del Estado de Derecho, se deriva así mismo el postulado conforme al cual sólo la ley puede imponer gravámenes, limitaciones o restricciones a las personas. Ello quiere decir que, sin perjuicio de las especiales facultades de regulación que la Constitución o la ley asignen a determinados órganos del Estado, el reglamento no puede ser fuente autónoma de obligaciones, restricciones o gravámenes para las personas. Los artículos 114 y 150 numerales 1 y 2 de la Constitución contemplan la denominada cláusula general de competencia para el legislador, conforme a la cual, por un lado “...el órgano que tiene la potestad genérica de desarrollar la Constitución y expedir las reglas de derecho es el Congreso...”.</p>	<p>Con respecto a los argumentos expuesto por la IED LICEO CELEDON en donde expresa que la tasa pro-deporte no es aplicable a los Fondos de Servicios Educativos; la Oficina de Control Interno en desarrollo de la auditoria efectuada a los recursos de gratuidad vigencia 2023 y 2024 , presenta las siguiente conclusiones:</p>	X	x	x	
-----	--	---	---	---	---	--

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

<p>Adicionalmente El art. 338 de la Constitución dispone que los departamentos —y demás entes subnacionales— cuentan con autonomía para la gestión de sus intereses, lo cual implica la potestad para administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (arts. 1.º, 287 y 300 de la Carta), por lo que les reconoce potestad normativa para regular sus tributos propios, pero dicho poder no está desprovisto de límites, toda vez que el texto del mencionado art. 338 debe interpretarse de manera concordante con la indicación hecha en los artículos 287 y 300 acerca de que el ámbito de autonomía de los departamentos se sujeta a «los límites de la Constitución y la ley». A partir de allí, se entiende que los tributos nacionales, departamentales, distritales y municipales, podrán ser aplicados de acuerdo con las competencias establecidas en la misma ley que crea el tributo. La tasa PRO-DEPORTE fue creada mediante ley 2023 del 2020 en la cual el Congreso de la Republica en el artículo 1 faculta a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro-Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales. Adicionalmente en el artículo 4°. de la citada ley se establece el Hecho generador, el cuál es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Departamento, Municipio o Distrito, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.</p> <p>Las Instituciones Educativas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, se denomina institución educativa el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o particulares cuya finalidad es prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media....., adicionalmente, el Artículo 2.3.1.6.3.2. del decreto 1075 de 2015, define a los Fondos de Servicios Educativos como: cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos ...</p>	<p>La observación N° 131 , se encuentra soportada y fundamentada con base en lo dispuesto en el Acuerdo Distrital N° 009 de agosto 25 de 2020, por medio del cual se adopta y se crea para el Distrito de Santa Marta la Tasa Pro-deporte y Recreación. El mencionado acuerdo distrital en su artículo 4 define el hecho generador de la respectiva tasa de manera taxativa: “ Es la suscripción de contrato y convenios que realicen la Administración Distrital de Santa Marta, sus establecimiento públicos, las empresas industriales y comerciales y sociales del Distrito, las sociedades de economía mixta donde la entidad distrital posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas”. En este sentido la IED LICEO CELEDON hace parte extensiva de la Administración Distrital , suscribe contratos, ordenes de prestación de servicios, ordenes de compra, ordenes de mantenimiento entre otros con terceros y debe aplicar la tasa pro-deporte en desarrollo de su función como agente retenedor. Es importante aclarar que el hecho generador de la tasa es la suscripción de los contratos o convenios con terceros, persona natural o jurídica, que desarrollen una actividad comercial y prestan sus servicios o suministros a la institución educativa, independientemente de las fuentes de recursos utilizada para el pago de las obligaciones contraídas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del citado acuerdo. Si bien es cierto la Ley 2023 de 2020 faculta a los Concejos Distritales y Asambleas Departamentales para crear la tasa prodeporte a través de acuerdo y ordenanzas; cualquier disposición contenida en dichos actos administrativos, contraria a lo que la ley establece y aun la constitución, no es excusa para desconocer su fuerza ejecutoria y por lo tanto el acuerdo distrital es de obligatorio cumplimiento hasta que autoridad competente diga lo contrario.</p> <p>La auditoria encuentra que los argumentos expuestos están dirigidos a desatender una responsabilidad que no es del fuero discrecional de quien dirige la IED , sino que por el contrario, le ha sido asignada por mandato legal, la cual debe ser desarrollada con la practica de los descuentos por concepto de tasa pro-deporte en cumplimiento de su función de agente retenedor.</p>
---	--

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>Los recursos de los Fondos de Servicios Educativos provienen directamente de las transferencias del Sistema General de participaciones, aprobadas y asignadas por el Ministerio de Educación Nacional para Educación del Componente de Calidad – matrícula oficial que trata el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, lo que les da la categoría de recursos especiales con destinación específica.</p> <p>Dado o anterior, y en atención al principio de legalidad y de reserva de ley aplicable a los tributos en Colombia, y teniendo en cuenta que los recursos de los Fondos de servicios Educativos son recursos que provienen directamente del Presupuesto General de la Nación, la Estampilla Pro deporte no es aplicable a las operaciones contractuales que realizan las Instituciones Educativas a través de los Fondos de Servicios Educativos, teniendo en cuenta que dentro de los hechos generadores establecidos en la ley 2023 de 2020, no se establecieron las operaciones que realizan los citados fondos, ya que los mismos son de naturaleza especial. Por lo anterior, se solicita desestimar el presente hallazgo.</p>	<p>Es importe señalarle que en el desarrollo de la auditoria se evidencio la práctica de la tasa pro-deporte en diferente IED conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital N° 009 de agosto 25 de 2020, sin reparo alguno en cumplimiento de su función como agente retenedor al momento de realizar los pagos a contratistas, que en ultimas, son los sujetos pasivos (artículo 6. Acuerdo Distrital N° 009 de agosto 25 de 2020) responsables del gravamen, independientemente del tipo de recursos con el cual la IED realiza el pago.</p> <p>Por todo lo anteriormente expuesto, la oficina de control interno institucional mantiene la observación y considera que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Distrital N° 009 de agosto 25 de 2020. Se mantienen y pasa a plan de mejoramiento.</p>				
132	<p>En este hallazgo, el equipo auditor desconoce la realidad financiera, económica y social, ya que el revisor solo verifica el Estado de Actividad Económica y Social de la institución, omitiendo la revisión del Balance general, en el cual se encuentra revelado el saldo disponible en las cuentas (cumplimiento del principio de revelación), adicionalmente, omite revisar los saldos anteriores donde se revela que las altas cifras de efectivo corresponden a una situación financiera y legal que impide que la institución disponga de forma libre de los recursos obtenidos por utilidades y dividendos, ya que los mismos están regulados por el Decreto 2128 del 15 de octubre de 1951 y el Decreto 2668 del 1 de octubre de 1959 limitando la ejecución de los mismos, y obligando que los citados recursos presenten un saldo histórico. por lo anterior se solicita desestimar el hallazgo.</p>	<p>Con base en sus argumento la observación se desvirtúa</p>	X			

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

133	<p>En el presente hallazgo, el equipo auditor desconoce las realidades socioeconómicas y las situaciones cotidianas presentes en las instituciones educativas, razón por la cual el legislador le dio un carácter especial a los fondos de servicios educativos, ya que la ejecución de los mismos se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.(negrilla fuera de texto) Art 13 ley 715/2001, adicionalmente, el PAC se elabora con el propósito de atender un flujo de gastos controlado y garantizar la disponibilidad de fondos que permitan atender la necesidades que regularmente se presentan en las instituciones según las disposiciones legales, por consiguiente, se solicita desestimar el hallazgo.</p>	<p>El informe del PAC ( Artículo 14. Flujo de caja. Es el instrumento mediante el cual se define mes a mes los recaudos y los gastos que se pueden pagar, clasificados de acuerdo con el presupuesto y con los requerimientos del plan operativo.) La observación esta enfocada en hacer un llamado de atención a la rectoría en elaborar un PAC con criterios técnicos que permitan observar la trazabilidad entre los instrumentos de planificación, como son el plan operativo, plan de compras, plan de inversiones y el Plan Anual de Caja, debido a que la herramienta presentada en la auditoria se limita hacer una proyección equivalente de los recursos mes a mes sin que esto tenga alguna relación con el comportamiento del recaudo o gastos a efectuar, además, que la misma sirva como una herramienta de gestión en el transcurso de la vigencia fiscal, y permita realizar buenos informes de seguimiento a su ejecución en el transcurso de cada periodo de gestión. Se mantienen y pasa a plan de mejoramiento.</p>	X			
134	<p>Frente este hallazgo se aclara un situación atípica presente en esta institución frente a la existencia de unos recursos por concepto de rendimientos y utilidades el cual su uso y ejecución están regulados por el Decreto 2128 del 15 de octubre de 1951 y el Decreto 2668 del 1 de octubre de 1959, los cuales limitan la inversión de los recursos a la dotación de libros para la Biblioteca de la institución, lo que obliga a que los recursos queden en fondos revelados en el presupuesto como recursos de Balance, generando un bajo índice de ejecución, por lo anterior se solicita desestimar el hallazgo.</p> <p>Nota: Se Han realizado gestiones frente a la SED para tramitar una actualización normativa que permita una disposición más acorde al contexto histórico, social y económico de la institución, ya que los recursos no pueden ser dispuestos con liberalidad en las necesidades de la institución.</p>	<p>La auditoría encuentra justificada su respuesta con respecto al bajo índice de ejecución de los fondos disponibles en bancos y consecuencia la oficina de control interno institucional desestima la observación efectuada en el informe preliminar de la auditoria de los recursos de gratuidad vigencia 2023 y 2024. Se desvirtúa</p>	X			
135	<p>Frente a este hallazgo, la institución envió y presentó de forma errónea al grupo auditor el Balance incorrecto, el cual se había preparado antes de conciliar las cuentas bancarias, el cual revelaba un saldo diferente en la cuenta maestra pagadora antes de la entrega de los extractos bancarios por parte de la entidad bancaria. se Adjuntan Estados Financieros actualizados y se solicita desestimar el hallazgo</p>	<p>Con respecto a esta observación la oficina de control interno no encuentra justificación a este tipo de situaciones. Los estados financieros de la IED deben suministrar información útil y confiable de los resultados de la gestión de la institución para la toma de decisiones, así mismo facilitar a los órganos de control y fiscalización, la comprobación de los datos presentados los cuales se contribuyen en medio de rendición de cuenta de los recursos públicos. En este sentido, si se sabía por parte del sujeto auditado que los estados financieros no eran definitivos, debió informarse a la auditoria dicha situación al</p>	X	X		

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

		momento de entregar la información. Se mantiene y pasa a plan de mejoramiento.				
<b>I.E.D. HUGO J BERMUDEZ</b>						
136	<p>La institución educativa elabora y presenta en forma mensual los informes de ejecución tanto de ingresos como de gastos, tal como lo establece el numeral 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008, adicionalmente, se presenta la programación anual del flujo de caja PAC en forma estimada, tal como lo establece el numeral 2 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008, presentando su ejecución y ajustes en forma mensual, pese a que en la citada norma exige que los ajustes se presenten al menos en forma trimestral. lo anterior se puede evidenciar en los informes de ejecución mensuales que son presentados al consejo directivo, los cuales contienen la ejecución presupuestal de ingresos, gastos, ajustes al PAC, acuerdos de aprobación de gastos y modificaciones presupuestales tanto de ingresos como de gastos si fuere el caso. por consiguiente, se solicita desestimar el hallazgo.</p>	<p>El equipo de auditoria se permite aclarar que en ningún momento se cuestiona que la IED elabore informes de ejecución presupuestal, como a bien lo indica en su respuesta. Sin embargo, es importante señalar que los informes de ejecución presupuestal son herramientas de gestión distintas a los informes de ejecución del PAC. Los informes de ejecución presupuestal son instrumentos de ejecución del presupuesto. Por otra parte, el informe del PAC (Artículo 14. Flujo de caja. Es el instrumento mediante el cual se define mes a mes los recaudos y los gastos que se pueden pagar, clasificados de acuerdo con el presupuesto y con los requerimientos del plan operativo.) son informes de avance que incluye los recaudos y pagos, es un instrumento del proceso de tesorería. Al informe que se refieren en los descargos es al citado en el numeral 5 artículo 6 del decreto 4791 de 2008. Por otra parte, la auditoria se refiere es al informe que se cita en el numeral 2 del artículo 6 de decreto 4791 de 2008. Se mantienen y pasa a plan de mejoramiento.</p>	x			
137	<p>En el presente hallazgo el grupo auditor exige la elaboración de estudios previos, desconociendo el régimen de contratación aplicable a los Fondos de Servicios Educativos, toda vez que toda contratación que se haga con los fondos deberá hacerse bajo las directrices contenidas en el reglamento que para el efecto expida el</p>	<p>La rectoría de la institución arguye que no están obligados a elaborar estudios previos en razón a que están cobijados por un régimen especial, y los lineamientos establecidos el reglamento que para el efecto expida el Consejo Directivo. Tal como lo establece el artículo 13 incisos 4 y 5 de la ley 715 del 2001. Y la elaboración de estudios previos de que trata el Artículo 2.2.1.1.2.1.1, del decreto 1082 de 2015.</p>	x			

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

<p>Consejo Directivo, tal como lo establece el artículo 13 incisos 4 y 5 de la ley 715 del 2001. y la elaboración de estudios previos de que trata el Artículo 2.2.1.1.2.1.1, del decreto 1082 de 2015, no son aplicables a las contratación de cuantías inferiores a los 20 SMLV, todas vez que la contratación de los fondos con cuantías inferiores a los 20 SMLV son de régimen especial y se acoge a lo establecido en los reglamentos que sean expedidos por el consejo Directivo. adicionalmente, según lo establecido por UAE Colombia Compra eficiente, la cual con el objeto de brindar apoyo a las IE para dar cumplimiento al principio de publicidad, establece dentro de sus opciones una modalidad especial a los fondos los cuales son de uso exclusivo para publicidad, por tanto no se necesita la publicación de requisito habilitantes, ya que los procesos publicados no tiene opción de oferta. En cuanto al informe de gestión, el grupo auditor no puede exigir que el contratista presente o cumpla requisitos que se encuentran por fuera del objeto contractual. es decir, dentro del contrato no se exige que para la realización del pago se deba elaborar informes de Gestión, los cuales, no existen en materia de cumplimiento de obligaciones derivadas de los contratos, en tal caso debería ser informe de actividades, los cuales tampoco hacen parte de los requisitos de cumplimiento. adicionalmente, la garantía del cumplimiento del objeto contractual se evidencia en la expedición del recibido a satisfacción donde el Supervisor del contrato, en este caso el rector, constata el cumplimiento mes a mes del objeto contractual, aplicando lo establecido en la ley 962 de 2005 (Ley anti tramites) y la directiva No 005 de 2012 (cero papel), excluyendo la presentación de documentos y certificados que se encuentran en línea y pueden ser constatados en cualquier momento por las entidades que hacen parte de la administración Pública, como es la planilla de aportes al SSGS. Así mismo, el equipo auditor, exige que para cumplir los requisitos del contrato de sebe contar con título de Contador público, violando los derechos fundamentales de igualdad, al trabajo, el principio de equidad e igualdad consagrados en la constitución y que hacen parte de la función administrativa, ya que los servicios de asesoría Financiera, administrativa, presupuestal y contable no están ligados de forma exclusiva a al ejercicio de la profesión de Contador Público, omitiendo la naturaleza, objeto y las obligaciones del contrato. adicionalmente, la Idoneidad se refiere a "la aptitud, buena disposición o capacidad que algo o alguien tiene para un fin determinado", criterios que son cumplidos</p>	<p>Desde este punto de vista la interpretación jurídica argüida por la institución no es acertada, ahora, el decreto 4791 de 2008. Artículo 17 inciso 2 Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.</p> <p>Lo anterior no significa, que a pesar de estar cobijado por un régimen especial, no se deba cumplir con las etapas pre-contractual, contractual, y pos contractual, a fin de salvaguardar y aplicar los principios rectores de la función administrativa. GUÍA PARA LAS ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN G-EREC-01.</p> <p>El artículo 13 de la ley 1150 de 2007, establece, Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.</p>
--	--

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>por el contratista a través de la presentación de certificados de experiencia profesional. seguidamente, el equipo auditor aduce una vulneración a la ley 43 de 1990, la cual regula la profesión de Contador Público, el cual se aplica de manera exclusiva al ejercicio de dicha profesión y a la certificación de estados financieros, desconociendo la formación académica del contratista, y la naturaleza del contrato. adicionalmente el equipo auditor referencia normas que actualmente se encuentran derogadas. (DECRETO 734 DE 2012) Frente al aparte donde el Grupo auditor exige que el Consejo directivo debe aprobar a través de acuerdos la modalidad contractual, nuevamente el equipo auditor desconoce le norma y omite la existencia del manual de contratación de la Institución, el cual establece, que los únicos contratos y obligaciones que necesitan aprobación expresa mediante acuerdo del Consejo Directivo, son los contratos con cuantías superiores a los 20 SMLV (ver manual de contratación enviado) por lo anterior se solicita desestimar el hallazgo.</p>	<p>&lt;Inciso adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:&gt; En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.</p> <p>ARTÍCULO 53. Adiciónese los siguientes incisos al Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedara así:</p> <p>Ley 2195 de 2022 Artículo 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Publica, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.</p> <p>En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP 11- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este Artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.</p>
--	--	---

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

		<p>ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.</p> <p>Es así que para efectos de la correcta verificación del cumplimiento de estos principios, se requiere que a los procesos de contratación dentro de la etapa pre-contractual, se les surta de documentos y estudios previos que garanticen el acatamiento de estos principios y el derecho de los educandos en todas sus modalidades.</p> <p>Ahora el reglamento interno aprobado por el consejo directivo de la institución, establece los documentos previos que debe contener la contratación, dentro de los cuales se encuentran, identificación de la necesidad, estudio previo Y expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, estos documentos condesados en un solo documento es lo que se establece como estudios previos, los cuales deben contener como mínimo lo siguiente:</p> <p>Descripción de la necesidad, objeto a contratar, especificaciones técnicas, valor o presupuesto estimado, plazo, forma de pago, lugar de ejecución, supervisor, obligaciones del contratista, criterio de análisis de las ofertas para la selección del contratista u oferta. (Documento sencillo). Pero fundamental en principios de gerencia pública.</p> <p>Estos requisitos plasmados en los documentos y estudios previos, solo los caminos a seguir, que permiten a la entidad estar enfocado en garantizar los principios de la función administrativa y de responsabilidad fiscal, y para los entes de control poder verificar las etapas y su cumplimiento.</p>				
138	En el presente hallazgo el grupo auditor exige la elaboración de	En cuanto al informe de gestión, el grupo auditor no puede exigir que el contratista presente o cumpla requisitos que se encuentran por fuera del objeto contractual, es decir, dentro del contrato no se exige que para la realización del pago se deba elaborar informes de Gestión, los cuales, no existen en materia de cumplimiento de obligaciones derivadas de los contratos, en tal caso deberían ser informe de actividades, los cuales tampoco hacen parte de los requisitos de cumplimiento. Adicionalmente, la garantía del cumplimiento del objeto contractual.	x			

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>Independientemente de que exista un recibido a satisfacción, eso no significa que la obra como tal haya cumplido con el objeto contractual, es decir con las condiciones técnicas, intelectuales, de los bienes y servicios contratados, los cuales solo pueden corroborarse con las evidencias e informes plasmados por los ejecutantes, el mismo recibido a satisfacción debe incluir Una evidencia que certifique la elaboración del informe de actividades. Con relación al pago al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, la norma es clara, el artículo 50 de la ley 789 de 2000 establece sobre La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.</p> <p>En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuara el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.</p> <p>Ahora artículo 18 de la Ley 1122 de 2007, aseguramiento de los independientes contratistas de prestación de servicios. Los independientes contratistas de prestación de servicios cotizaran al SGSSS, el porcentaje obligatorio en salud sobre una base de cotización máxima de un 40% del valor mensual del contrato.</p>				
<p>estudios previos, desconociendo el régimen de contratación aplicable a los Fondos de</p> <p>Servicios Educativos, toda vez que toda contratación que se haga con los fondos deberá</p> <p>hacerse bajo las directrices contenidas en el reglamento que para el efecto expida el</p>					

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

<p>Consejo Directivo, tal como lo establece el artículo 13 incisos 4 y 5 de la ley 715 del 2001. y la elaboración de estudios previos de que trata el Artículo 2.2.1.1.2.1.1, del decreto 1082 de 2015, no son aplicables a las contratación de cuantías inferiores a los 20 SMLV, todas vez que la contratación de los fondos con cuantías inferiores a los 20 SMLV son de régimen especial y se acoge a lo establecido en los reglamentos que sean expedidos por el consejo Directivo. adicionalmente, según lo establecido por UAE Colombia Compra eficiente, la cual con el objeto de brindar apoyo a las IE para dar cumplimiento al principio de publicidad, establece dentro de sus opciones una modalidad especial a los fondos los cuales son de uso exclusivo para publicidad, por tanto no se necesita la publicación de requisitos habilitantes, ya que los procesos publicados no tiene opción de oferta. En cuanto al informe de gestión, el grupo auditor no puede exigir que el contratista presente o cumpla requisitos que se encuentran por fuera del objeto contractual. es decir, dentro del contrato</p> <p>no se exige que para la realización del pago se deba elaborar informes de Gestión, los</p> <p>cuales, no existen en materia de cumplimiento de obligaciones derivadas de los contratos, en tal caso deberían ser informe de actividades, los cuales tampoco hacen parte de los requisitos de cumplimiento. adicionalmente, la garantía del cumplimiento del objeto contractual se evidencia en la expedición del recibido a satisfacción donde el Supervisor del contrato, en este caso el rector, constata el cumplimiento mes a mes del objeto contractual, aplicando lo establecido en la ley 962 de 2005 (Ley anti tramites) y la</p>	<p>Decreto 1273 de 2018:</p> <p>Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 2.2.1.1.1.7 Pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo no afecta las coberturas de las prestaciones de cada uno de los Subsistemas del Sistema de Seguridad Social Integral que, conforme a la normativa vigente, las entidades administradoras de los mismos deben garantizar a sus afiliados."</p>	
---	---	--

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>directiva No 005 de 2012 (cero papel), excluyendo la presentación de documentos y certificados que se encuentran en línea y pueden ser constatados en cualquier momento por las entidades que hacen parte de la administración Publicas, como es la planilla de aportes al SSGS.</p>	<p>Artículo. 3.2.7.1 Ingreso Base de Cotización (IBC) del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales. El ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor mensual de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello haya lugar. En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente.</p> <p>Frente al aparte donde el Grupo auditor exige que el Consejo directivo debe aprobar a través de acuerdos la modalidad contractual, nuevamente el equipo auditor desconoce le norma y omite la existencia del manual de contratación de la Institución, el cual establece, que los únicos contratos y obligaciones que necesitan aprobación expresa mediante acuerdo del Consejo Directivo, son los contratos con cuantías superiores a los 20 SMLV (ver manual de contratación enviado), por consiguiente, se solicita desestimar el hallazgo.</p> <p>Frente a la argumentación sostenida en los descargos, quien desconoce la normatividad en la IED HUGO J BERMUDEZ, toda vez que el Artículo 11. Decreto 4791 de 2008, describe como se deben dar la Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional, ahora dado que el contrato de asesorías contables no está relacionado con el proyecto educativo institucional, deberá ser autorizado por el consejo directivo.</p> <p>Numeral 11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse</p>			
--	---	--	--	--	--

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>al pago de acreencias laborales de ningún orden.</p> <p>Así mismo, el equipo auditor, exige que para cumplir los requisitos del contrato de debe contar con título de Contador público, violando los derechos fundamentales de igualdad, al trabajo, el principio de equidad e igualdad consagrados en la constitución y que hacen parte de la función administrativa, ya que los servicios de asesoría Financiera, administrativa, presupuestal y contable no están ligados de forma exclusiva a al ejercicio de la profesión de Contador Público, omitiendo la naturaleza, objeto y las obligaciones del contrato. adicionalmente, la idoneidad se refiere a "la aptitud, buena disposición o capacidad que algo o alguien tiene para un fin determinado", criterios que son cumplidos por el contratista a través de la presentación de certificados de experiencia profesional. seguidamente, el equipo auditor aduce una vulneración a la ley 43 de 1990, la cual regula la profesión de Contador Público, el cual se aplica de manera exclusiva al ejercicio de dicha profesión y a la certificación de estados financieros, desconociendo la formación académica del contratista, y la naturaleza del contrato. adicionalmente el equipo auditor referencia normas que actualmente se encuentran derogadas. (DECRETO 734 DE 2012)</p> <p>Frente a la derogación de la norma decreto 734 de 2012, en el análisis de auditoria se citó el siguiente artículo: De los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión</p>				
--	---	--	--	--	--

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>Artículo 3.4.2.5.1. del decreto 1510 de 2013. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.</p> <p>Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.</p> <p>Es oportuno manifestar, que, si bien es cierto y debemos ser cuidadoso del derecho al trabajo, a la igualdad, no es menos cierto que el trabajo y su vinculación deben desarrollarse dentro de los parámetros y exigencias que demanda la ley.</p> <p>El contrato suscrito por la señora ROCIO NAVARRO BORJA, se suscribió dentro de su objeto para asesorarías contables y administrativas, relacionada con los fondos de servicios educativo, de igual forma, el decreto 4791 de 2008 establece en su artículo 6 las responsabilidades de los rectores de los centros educativos dentro de la cuales se encuentran:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaborar el proyecto anual de presupuesto del Fondo de Servicios Educativos y presentarlo para aprobación al consejo directivo.</li> <li>2. Elaborar el flujo de caja anual del Fondo de Servicios Educativos estimado mes a mes, hacer los ajustes correspondientes y presentar los informes de ejecución por lo menos trimestralmente al consejo directivo.</li> <li>3. Elaborar con la justificación correspondiente los proyectos de adición presupuestal y los de traslados presupuestales, para aprobación del consejo directivo.</li> </ol>				
--	--	--	--	--	--

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.</p> <p>5. Presentar mensualmente el informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.</p> <p>6. Realizar los reportes de información financiera, económica, social y ambiental, con los requisitos y en los plazos establecidos por los organismos de control y la Contaduría General de la Nación, y efectuar la rendición de cuentas con la periodicidad establecida en las normas.</p> <p>7. Suscribir junto con el contador los estados contables y la información financiera requerida y entregarla en los formatos y fechas fijadas para tal fin.</p> <p>8. Presentar, al final de cada vigencia fiscal a las autoridades educativas de la respectiva entidad territorial certificada, el informe de ejecución presupuestal incluyendo el excedente de recursos no comprometidos si los hubiere, sin perjuicio de que la entidad pueda solicitarlo en periodicidad diferente.</p> <p>De las anteriores responsabilidades se desprenden obligaciones de hacer, tales como el rector debe elaborar el proyecto anual de presupuesto, flujo de caja, adiciones y traslados presupuestales, celebrar contratos suscribir actos administrativos, ordenar el gasto, presentar informes, realizar reportes de información, lo que significa que el papel actual del rector es de un administrador público, labor que resulta indelegable.</p> <p>Ahora, en lo que abre una ventana el decreto 4791 de 2008, es la posibilidad coadyuvar funciones con un contador público, numerales 6,7. En otras palabras la persona idónea para desarrollar la asesoría contable a la luz del decreto 4791 de 2008 indelegable, es un contador público, quien además debe obligarse a través de un contrato de prestación de servicios, lo anterior en razón al deber de suscripción de los estados contables y el recaudo de información financiera a fin. Por tanto, el profesional contador que aportaron en la propuesta de servicio debió ser la persona idónea para suscribir el contrato.</p>				

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

139	<p>Frente al presente hallazgo es importante aclarar que la tasa pro deportes no es aplicable a los Fondos de servicios educativos de acuerdo a las siguientes</p> <p>consideraciones: La Naturaleza de los tributos en Colombia , establece están regidos por los principios de legalidad y de reserva de ley, los cuales operan según la (Sentencia C-</p>	<p>Con respecto a los argumentos expuesto por la IED en donde expresa que la tasa pro-deporte no es aplicable a los Fondos de Servicios Educativos; la Oficina de Control Interno en desarrollo de la auditoria efectuada a los recursos de gratuidad vigencia 2023 y 2024 , presenta las siguiente conclusiones:</p> <p>La observación N° 131 , se encuentra soportada y fundamentada con base en lo dispuesto en el Acuerdo Distrital N° 009 de agosto 25 de 2020, por medio del cual se adopta y se crea para el Distrito de Santa Marta la Tasa Pro-deporte y Recreación. El mencionado acuerdo distrital en su articulo 4 define el hecho generador de la respectiva tasa de manera taxativa: “ Es la suscripción de contrato y convenios que realicen la Administración Distrital de Santa Marta, sus establecimiento públicos, las empresas industriales y comerciales y sociales del Distrito, las sociedades de economía mixta donde la entidad distrital posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas”. En este sentido la IED LICEO CELEDON hace parte extensiva de la Administración Distrital , suscribe contratos, ordenes de prestación de servicios, ordenes de compra, ordenes de mantenimiento entre otros con terceros y debe aplicar la tasa pro-deporte en desarrollo de su función como agente retenedor. Es importante aclarar que el hecho generador de la tasa es la suscripción de los contratos o convenios con terceros, persona natural o jurídica, que desarrollen una actividad comercial y prestan sus servicios o suministros a la institución educativa, independientemente de las fuentes de recursos utilizada para el pago de las obligaciones contraídas, de acuerdo con lo establecido en el articulo 6 del citado acuerdo. Si bien es cierto la Ley 2023 de 2020 faculta a los Concejos Distritales y Asambleas Departamentales para crear la tasa prodeporte a través de acuerdo y ordenanzas; cualquier disposición contenida en dichos actos administrativos, contraria a lo que la ley establece y aun la constitución, no es escusa para desconocer su fuerza ejecutoria y por lo tanto el acuerdo distrital es de obligatorio cumplimiento hasta que autoridad competente diga lo contrario.</p>	X	X	X
-----	--	--	---	---	---

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>594/10), en “el principio de legalidad tributaria propio del Estado de Derecho, se deriva así mismo el postulado conforme al cual sólo la ley puede imponer gravámenes,</p> <p>limitaciones o restricciones a las personas. Ello quiere decir que, sin perjuicio de las</p> <p>especiales facultades de regulación que la Constitución o la ley asignen a determinados órganos del Estado, el reglamento no puede ser fuente autónoma de obligaciones, restricciones o gravámenes para las personas. Los artículos 114 y 150 numerales 1 y 2 de</p> <p>la Constitución contemplan la denominada cláusula general de competencia para el</p> <p>legislador, conforme a la cual, por un lado “...el órgano que tiene la potestad genérica de desarrollar la Constitución y expedir las reglas de derecho es el Congreso...”. Adicionalmente El art. 338 de la Constitución dispone que los departamentos —y demás entes subnacionales— cuentan con autonomía para la gestión de sus intereses, lo cual implica la potestad para administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (arts. 1.º, 287 y 300 de la Carta), por lo que les reconoce potestad normativa para regular sus tributos propios, pero dicho poder no está desprovisto de límites, toda vez que el texto del mencionado art. 338 debe interpretarse de manera</p>	<p>La auditoria encuentra que los argumentos expuestos están dirigidos a desatender una responsabilidad que no es del fuero discrecional de quien dirige la IED , sino que por el contrario, le ha sido asignada por mandato legal, la cual debe ser desarrollada con la practica de los descuentos por concepto de tasa pro-deporte en cumplimiento de su función de agente retenedor.</p> <p>Es importe señalarle que en el desarrollo de la auditoria se evidencio la practica de la tasa pro-deporte en diferente IED conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital N° 009 de agosto 25 de 2020, sin reparo alguno en cumplimiento de su función como agente retenedor al momento de realizar los pagos a contratistas, que en ultimas, son los sujetos pasivos (artículo 6. Acuerdo Distrital N° 009 de agosto 25 de 2020) responsables del gravamen, independientemente del tipo de recursos con el cual la IED realiza el pago.</p> <p>Por todo lo anteriormente expuesto, la oficina de control interno institucional mantiene la observación y considera que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Distrital N° 009 de agosto 25 de 2020.</p>				
--	--	--	--	--	--	--

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

concordante con la indicación hecha en los artículos 287 y 300 acerca de que el ámbito de autonomía de los departamentos se sujeta a «los límites de la Constitución y la ley». A partir de allí, se entiende que los tributos nacionales, departamentales, distritales y municipales, podrán ser aplicados de acuerdo a las competencias establecidas en la misma ley que crea el tributo. La tasa PRO-DEPORTE fue creada mediante ley 2023 del 2020 en la cual el Congreso de la Republica en el artículo 1 faculta a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro-Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales. Adicionalmente en el artículo 4° de la citada ley se establece el Hecho generador, el cuál es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Departamento, Municipio o Distrito, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

Las Instituciones Educativas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, se denomina institución educativa el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o particulares cuya finalidad es prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media....., adicionalmente, el Artículo 2.3.1.6.3.2. del decreto 1075 de 2015, define a los Fondos de Servicios Educativos como: cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos .....

Los recursos de los Fondos de Servicios Educativos provienen directamente de las transferencias del Sistema General de participaciones, aprobadas y asignadas por el Ministerio de Educación Nacional para Educación del Componente de Calidad – matrícula oficial que trata el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, lo que les da la categoría de recursos especiales con destinación específica.

--	--	--	--

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>Dado o anterior, y en atención al principio de legalidad y de reserva de ley aplicable a los tributos en Colombia, y teniendo en cuenta que los recursos de los Fondos de servicios</p> <p>Educativos son recursos que provienen directamente del Presupuesto General de la Nación, la Estampilla Pro deporte no es aplicable a las operaciones contractuales que realizan las Instituciones Educativas a través de los Fondos de Servicios Educativos, teniendo en cuenta que dentro de los hechos generadores establecidos en la ley 2023 de 2020, no se establecieron las operaciones que realizan los citados fondos, ya que los mismos son de naturaleza especial. Por lo anterior, se solicita desestimar el presente hallazgo.</p>					
140	<p>Frente a este hallazgo, el equipo auditor desconoce la naturaleza del bien adquirido, ya que ese artículo es un repuesto de computador, el cual es necesario para</p> <p>el funcionamiento y la operatividad del activo fijo, por consiguiente, se solicita desestimar el hallazgo.</p>	<p>Con respecto a esta observación, la auditoría considera que de acuerdo a la dinámica contable y a los principios de contabilidad generalmente aceptados, todo bien tangible, cuyas características representen una duración mayor que la de los elementos de consumo y su valor es significativo económicamente debe registrarse como activo devolutivo. Aun los repuestos destinados a la mantención y/o reparación de bienes de uso de la institución, se deben contabilizar teniendo en consideración entre otros los siguientes criterios: vida útil, valor relativo, obsolescencia, uso alternativo, etc, activando el costo de los repuestos y depreciándolos durante la vida útil del bien principal al que están asociados. Así las cosas, la fuente de poder de 750 W por valor de 220 mil pesos no es un gasto. En conclusión, no se desestima la observación.</p>	X			
141	<p>Frente al presente hallazgo se le informa al grupo auditor, que todas las especificaciones de detalle, cantidades y precios están descritas en la orden de compra y en la factura emitida por el contratista, por lo cual solicitamos constatar con la información enviada de forma previa y desestimar el hallazgo.</p>	<p>Esta observación está relacionada con la forma inadecuada en que se lleva el inventario de bienes muebles de propiedad de la IED; la auditoría no encuentra una razón válida en los argumentos expuestos por la IED, que justifique omitir el desglose de los bienes que se adquieren y registrarlos en el inventario de manera individual, de tal forma, que se pueda controlar la información referente a su costo y fecha de adquisición, depreciados y valor en libros. No se posible homologar parlantes y aires acondicionados y registrarlos en el inventario como si se tratará del mismo bien. Con base en los anterior la Oficina de Control Interno institucional, no se desestima la observación efectuada.</p>	X			

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

I.E.D. LICEO SAMARIO						
142	<p>Con relación al presente hallazgo, la institución educativa elabora y presenta en forma mensual los informes de ejecución tanto de ingresos como de gastos, tal como lo establece el numeral 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008, adicionalmente, se presenta la programación anual del flujo de caja PAC en forma estimada, tal como lo establece el numeral 2 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008, presentando su ejecución y ajustes en forma mensual, pese a que en la citada norma exige que los ajustes se presenten al menos en forma trimestral. lo anterior se puede evidenciar en los informes de ejecución mensual que son presentados al consejo directivo, los cuales contienen ejecución presupuestal de ingresos, gastos, ajustes al PAC, acuerdos de aprobación de gastos y modificaciones presupuestales tanto de ingresos como de gastos si fuere el caso. Por consiguiente, se solicita desestimar el hallazgo.</p>	<p>El equipo de auditoria se permite aclarar que en ningún momento se cuestiona que la IED elabore informes de ejecución presupuestal, como a bien lo indica en su respuesta. Sin embargo, es importante señalar que los informes de ejecución presupuestal son herramientas de gestión distintas a los informes de ejecución del PAC. Los informes de ejecución presupuestal son instrumentos de ejecución del presupuesto. Por otra parte, el informe del PAC ( Artículo 14. Flujo de caja. Es el instrumento mediante el cual se define mes a mes los recaudos y los gastos que se pueden pagar, clasificados de acuerdo con el presupuesto y con los requerimientos del plan operativo.) son informes de avance que incluye los recaudos y pagos, es un instrumento del proceso de tesorería. Al informe que se refieren en los descargos es al citado en el numeral 5 artículo 6 del decreto 4791 de 2008. Por otra parte, la auditoria se refiere es al informe que se cita en el numeral 2 del artículo 6 de decreto 4791 de 2008.</p>	x			
143	<p>Frente al presente hallazgo es importante aclarar que la tasa pro deportes no es aplicable a los Fondos de servicios educativos de acuerdo a las siguientes consideraciones: 1, La Naturaleza de los tributos en Colombia , establece están regidos por los principios de legalidad y de reserva de ley, los cuales operan según la (Sentencia C-594/10), en “el principio de legalidad tributaria propio del Estado de Derecho, se deriva así mismo el postulado conforme al cual sólo la ley puede imponer gravámenes, limitaciones o restricciones a las personas. Ello quiere decir que, sin perjuicio de las especiales facultades de regulación que la Constitución o la ley asignen a determinados órganos del Estado, el reglamento no puede ser fuente autónoma de obligaciones, restricciones o gravámenes para las personas. Los artículos 114 y 150 numerales 1 y 2 de la Constitución contemplan la denominada cláusula general de competencia para el legislador, conforme a la cual, por un lado “...el órgano que tiene la potestad genérica de desarrollar la Constitución y expedir las reglas de derecho es el Congreso...”.</p>	<p>Con respecto a los argumentos expuesto por la IED en donde expresa que la tasa pro-deporte no es aplicable a los Fondos de Servicios Educativos; la Oficina de Control Interno en desarrollo de la auditoria efectuada a los recursos de gratuidad vigencia 2023 y 2024 , presenta las siguiente conclusiones:</p>	x	x	x	

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>Adicionalmente El art. 338 de la Constitución dispone que los departamentos —y demás entes subnacionales— cuentan con autonomía para la gestión de sus intereses, lo cual implica la potestad para administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (arts. 1º, 287 y 300 de la Carta), por lo que les reconoce potestad normativa para regular sus tributos propios, pero dicho poder no está desprovisto de límites, toda vez que el texto del mencionado art. 338 debe interpretarse de manera concordante con la indicación hecha en los artículos 287 y 300 acerca de que el ámbito de autonomía de los departamentos se sujeta a «los límites de la Constitución y la ley». A partir de allí, se entiende que los tributos nacionales, departamentales, distritales y municipales, podrán ser aplicados de acuerdo a las competencias establecidas en la misma ley que crea el tributo.</p>	<p>La observación N° 131 , se encuentra soportada y fundamentada con base en lo dispuesto en el Acuerdo Distrital N° 009 de agosto 25 de 2020, por medio del cual se adopta y se crea para el Distrito de Santa Marta la Tasa Pro-deporte y Recreación. El mencionado acuerdo distrital en su artículo 4 define el hecho generador de la respectiva tasa de manera taxativa: “ Es la suscripción de contrato y convenios que realicen la Administración Distrital de Santa Marta, sus establecimiento públicos, las empresas industriales y comerciales y sociales del Distrito, las sociedades de economía mixta donde la entidad distrital posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas”. En este sentido la IED LICEO CELEDON hace parte extensiva de la Administración Distrital , suscribe contratos, ordenes de prestación de servicios, ordenes de compra, ordenes de mantenimiento entre otros con terceros y debe aplicar la tasa prodeporte en desarrollo de su función como agente retenedor. Es importante aclarar que el hecho generador de la tasa es la suscripción de los contratos o convenios con terceros, persona natural o jurídica, que desarrollen una actividad comercial y prestan sus servicios o suministros a la institución educativa, independientemente de las fuentes de recursos utilizada para el pago de las obligaciones contraídas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del citado acuerdo. Si bien es cierto la Ley 2023 de 2020 faculta a los Concejos Distritales y Asambleas Departamentales para crear la tasa prodeporte a través de acuerdo y ordenanzas; cualquier disposición contenida en dichos actos administrativos, contraria a lo que la ley establece y aun la constitución, no es excusa para desconocer su fuerza ejecutoria y por lo tanto el acuerdo distrital es de obligatorio cumplimiento hasta que autoridad competente diga lo contrario.</p>				
--	--	---	--	--	--	--

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

<p>La tasa PRO DEPORTE fue creada mediante ley 2023 del 2020 en la cual el Congreso de la Republica en el artículo 1 faculta a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales. Adicionalmente en el artículo 4°. de la citada ley se establece el Hecho generador, el cuál es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Departamento, Municipio o Distrito, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.</p> <p>Las Instituciones Educativas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, se denomina institución educativa el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o particulares cuya finalidad es prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media....., adicionalmente, el Artículo 2.3.1.6.3.2 del decreto 1075 de 2015, define a los Fondos de Servicios Educativos como: cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos .....</p> <p>Los recursos de los Fondos de Servicios Educativos provienen directamente de las transferencias del Sistema General de participaciones, aprobadas y asignadas por el Ministerio de Educación Nacional para Educación del Componente de Calidad – matrícula oficial que trata el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, lo que les da la categoría de recursos especiales con destinación específica.</p> <p>Dado o anterior, y en atención al principio de legalidad y de reserva de ley aplicable a los tributos en Colombia, y teniendo en cuenta que los recursos de los Fondos de servicios Educativos son recursos que provienen directamente del Presupuesto General de la Nación, la Estampilla Pro deporte no es aplicable a las operaciones contractuales que realizan las Instituciones Educativas a través de los Fondos de Servicios Educativos, teniendo en cuenta que dentro de los hechos generadores establecidos en la ley 2023 de 2020, no se establecieron las operaciones que realizan los citados fondos, ya que los mismos son de naturaleza especial. Por lo anterior, se solicita desestimar el presente hallazgo.</p>	<p>La auditoria encuentra que los argumentos expuestos están dirigidos a desatender una responsabilidad que no es del fuero discrecional de quien dirige la IED , sino que por el contrario, le ha sido asignada por mandato legal, la cual debe ser desarrollada con la practica de los descuentos por concepto de tasa pro-deporte en cumplimiento de su función de agente retenedor.</p> <p>Es importe señalarle que en el desarrollo de la auditoria se evidencio la practica de la tasa pro-deporte en diferente IED conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital N° 009 de agosto 25 de 2020, sin reparo alguno en cumplimiento de su función como agente retenedor al momento de realizar los pagos a contratistas, que en ultimas, son los sujetos pasivos (articulo 6. Acuerdo Distrital N° 009 de agosto 25 de 2020) responsables del gravamen, independientemente del tipo de recursos con el cual la IED realiza el pago.</p> <p>Por todo lo anteriormente expuesto, la oficina de control interno institucional mantiene la observación y considera que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Distrital N° 009 de agosto 25 de 2020.</p>
---	--

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

144	<p>En el presente hallazgo, el equipo auditor desconoce las actas de baja de Consejo Directivo donde se relaciona el conjunto de bienes dados de baja por diferentes motivos (depreciados, deterioro, obsoletos y dañados.), dado que las bajas fueron producto de una revisión exhaustiva del inventario en la cual fueron dados de baja todo los bienes que se encontraban con las características anteriores. Frente a la modificación del presupuesto en el cual se traslada una suma del rubro compra y equipos para otros rubros, el equipo auditor se toma atribuciones que no le son competentes, ya que la institución educativa es autónoma de distribuir los recursos que necesite para atender las necesidades que se requieran para garantizar la presentación eficiente del Servicio Educativo, Las cuales se realizaron acordes a lo que establece la ley. (Acuerdos del Consejo Directivo)</p>	<p>En relación con esta observación la auditoria se refiere específicamente a la no existencia de notas explicativas a los estados financieros a diciembre 31 de 2023, donde se explique con detalle que la variación en propiedad, planta y equipo, obedeció a un proceso de dada de baja , que si bien esta autorizado por el Consejo Directivo, no se evidencio el desglose de las cifras retiradas del activo, cuyo monto es altamente representativo y afecta significativamente la cifras de los estados financieros. En consecuencia, la auditoria mantiene la observación con el fin de que en los sucesivo los procesos de dadas de baja de activos puedan contar con el detalle necesario e identificación plena de los bienes obsoletos.</p>				
145	No presento descargos	<p>Con respecto a la observación efectuada a los movimientos presupuestales vigencia 2023, la auditoria no encontró en la información formalmente suministrada por la IED el acuerdo del Consejo Directivo a través del cual se autoriza los contras créditos efectuados al rubro de compra de equipos. Lejos de pretender coadministrar, la observación esta dirigida a verificar el cumplimiento de los numerales 3 de los artículos 5 y 6 y el artículo 12 del decreto 4791 de 2008, el cual establece que todos los movimientos presupuestales deben estar justificados por el rector y debidamente autorizados por el Consejo Directivo. Es impórtate señalar que no se desconoce que se aportaron varios acuerdos por parte de la IED, los cuales fueron revisados por el equipo auditor, pero todos correspondían a adiciones presupuestales, no se encontrando en ninguno de ellos traslados presupuestales. En la administración de los recursos públicos los limites los fija la ley, luego la auditoria no cuestiona la autonomía de la entidad educativa, siempre y cuando aporte la evidencia de que las actuaciones y movimientos presupuestales realizados estén conforme a lo establece el decreto 4791 de 2008. Como en su respuesta no está soportada con la evidencia, la oficina de control interno institucional, no desestima la observación hecha en el marco de la auditoria a los recursos de gratuidad de la vigencia 2023 y 2024.</p>				
<b>SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL</b>						

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

146	El auditado no presentó descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				
147	El auditado no presentó descargos en los términos establecidos	Se mantiene. Incluir en plan de mejoramiento	X				

#### 4. ASPECTOS POSITIVOS A RESALTAR

FORTALEZAS	OPORTUNIDADES DE MEJORA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los rectores y directores rurales mantuvieron buena disposición en la entrega de la información contables, contractual y administrativa, atendiendo las solicitudes de la auditoría interna y las requeridas por las autoridades administrativas del sector.</li> <li>• Las instituciones educativas demostraron ser cumplidas en términos generales con la información que se reporta al SIFSE y la Secretaría de Educación.</li> <li>• Las instituciones contratan los servicios financieros, contables y administrativos con personas naturales y jurídicas que en términos generales son conocedoras de las normas del sector, por tanto, demuestran idoneidad y experiencia.</li> <li>• En termino generales las Instituciones Educativas solicitan las autorizaciones respectivas para aprobación de los Presupuestos, Plan de Compras, Plan Anual de Caja, Plan de Inversiones y demás instrumentos requeridos.</li> <li>• Se parte del principio de buena fe en todos los negocios jurídicos de conformidad con el Manual de Contratación.</li> <li>• Las instituciones educativas adoptan a través de Acuerdos de Consejo Directivo el Manual de Tesorería y Manual de Contratación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el fortalecimiento del proceso de contratación se recomienda incorporar al Manual de Contratación los lineamientos de Colombia Compra Eficiente de la Guía para las Entidades Estatales con régimen especial de contratación y Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones y tomar como punto de referencia para el mejoramiento del Manual la Guía para las Entidades Estatales con régimen especial de contratación.</li> <li>• Incorporar a los procesos de contratación estudios previos, análisis de precios unitarios y análisis del sector.</li> <li>• Los hechos económicos deben ser reconocidos en el período en el cual se realicen y no solamente cuando sea recibido o pagado el efectivo o su equivalente (Artículo 48. Decreto 2649 de 1993 CONTABILIDAD DE CAUSACIÓN O POR ACUMULACION)</li> </ul>

	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

<ul style="list-style-type: none"> <li>• La mayor parte de las instituciones educativas hacen uso de las redes sociales para dar a conocer las gestiones y actividades académicas, aspecto que se resalta como muy positivo, dado que la comunidad en general puede conocer sobre la gestión institucional.</li> </ul>	
--	--

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

## 5. MATRIZ DE OBSERVACIONES O NO CONFORMIDADES

OBSERVACIONES / NO CONFORMIDADES		
I.E.D. JESÚS ESPELETA FAJARDO		
No	Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:	
		Actas de Consejo Directivo, numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008
1	<b>Observación:</b> El equipo auditor revisó las actas de Consejo Directivo de la I.E.D. JESÚS ESPELETA FAJARDO, evidenciando deficiencias en el seguimiento y control al plan anual de caja (PAC) en la vigencia 2023, debido a que no se presentaron al Consejo Directivo de la institución educativa, por lo menos trimestralmente, los informes de ejecución o de ajuste del flujo de caja anual, conforme a lo establecido en el numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008.	
		Acta de Consejo Directivo 28 de noviembre de 2022, numeral 3 artículo 5 del decreto 4791 de 2008
2	<b>Observación :</b> En acta de fecha de 28 de noviembre de 2022, el Consejo Directivo de la I.E.D. JESÚS ESPELETA FAJARDO autoriza al rector , con respecto al presupuesto de la vigencia 2023, a realizar modificaciones "mediante resolución (traslados presupuestales créditos y contra créditos), siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento", sin embargo esta decisión es contraria a las disposiciones establecidas en el numeral 3 artículo 5 del decreto 4791 de 2008 y al principio de planeación establecido en el decreto 111 de 1996 y la GUIA FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS SUBDIRECCION DE MONITOREO Y CONTROL - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. Debido a que puede conllevar a la materialización de riesgos relacionados con las afectaciones al presupuesto y denotan deficiencia en el control de los recursos, sobre todo porque los gastos de funcionamiento aprobados ascienden a la suma de \$120.550.000, casi la totalidad del presupuesto.	

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	numeral 4- artículo 5, numeral 7-artículo 6, artículo 16, numeral 1- artículo 19 del decreto 4791 de 2008.
<b>3</b>	<b>Observación:</b> En el ejercicio de las pruebas de auditoria se solicitó al rector de la I.E.D. JESÚS ESPELETA FAJARDO los Estados Financieros firmados con corte 31 de diciembre de 2023 para verificar el cumplimiento del numeral 4- artículo 5, numeral 7-artículo 6, artículo 16, numeral 1- artículo 19 del decreto 4791 de 2008. En principio se evidencia documento firmado por el rector y contador denominado INFORMACIÓN CONTABLE PUBLICA-SALDOS Y MOVIMIENTOS, detallando la información financiera se observan inconsistencias en la entre la cuenta 160000 - PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPOS y la subcuenta 1665 - MUEBLES, ENSERES Y EQUIPOS. Además,	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	artículo 2 de decreto 2364 de 2012, artículo 7° de la Ley 527 de 1999
<b>4</b>	<b>Observación:</b> En visita de campo realizada el 15 de abril de 2024, se solicitó al rector las actas del Consejo Directivo de la I.E.D. JESÚS ESPELETA FAJARDO de las vigencias 2023 y 2024, para verificar el cumplimiento de los artículos 5 y 6 de decreto 4791 de 2008, algunas de las misma se revisaron en forma física, por lo cual se solicitó remitir la totalidad de las misma a través de correo electrónico. Razón por la cual, el día 16 de abril del año el curso desde el correo institucional de IED, se recibió en formato PDF todas las actas con firmas digitales incorporadas, al respecto cabe indicar que todas la acta recibidas se presumen como validas, sin embargo, es importante aclarar con base en la normatividad que reglamenta el uso de las firmas electrónicas o digitales de acuerdo con el artículo 2 de decreto 2364 de 2012, que estas deben cumplir con los requisitos señalados en el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, los cuales se indican a continuación:  a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;  b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.  Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma.	

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

I.E.D. LA PAZ		
No	Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:	
5	<p><b>Observación:</b> Mediante acta código IEDP-GD-AC-001 de fecha 16 de febrero de 2023 se sometió a aprobación del Consejo Directivo de la I.E.D. LA PAZ, el Acuerdo 001, con la cual aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2023, con dicho documento se aprueba además el Plan Anual de Caja, Plan de Compras y Plan de Inversión. Al respecto cabe indicar, que el artículo 14 del decreto 4791 de 2008, establece que el Flujo de Caja "es el instrumento mediante el cual se define mes a mes los recaudos y los pagos que se pueden pagar, clasificados de acuerdo con el presupuesto y con los requerimientos del plan operativo. Se reviso el Plan Anual de Caja de la institución y se observa que el instrumento no cumple con este criterio, dado que su proyección es una distribución equitativa tanto de los rubros del recaudo, como del gasto mes a mes, además, no se evidencia articulación con el Plan Operativo. Por otra parte, el numera 4 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008, indica que es responsabilidad de los rectores " celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo al FOSE, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo. Al no evidenciarse esta articulación, se tipifica como un incumplimiento de lo normado.</p>	artículo 14 del decreto 4791 de 2008
6	<p><b>Observación:</b> En el informe de rendición de cuentas de la vigencia 2023 se relacionan adquisiciones de propiedad, planta y equipos por valor de \$23.125.000, que consisten en la adquisición de 1 XVR de 32 canales, 2 Parlantes Activa 15", 50 abanicos de pared y una impresora multifuncional. Sin embargo, en el ejercicio de pruebas de auditoría, se tuvo conocimiento del contrato publicado en SECOP II con la referencia IEDLP-RE-2023-007, cuyo objeto es INSTALACIÓN DE 32 CÁMARAS DE SEGURIDAD EN LA INSTITUCIÓN COMPRA DE XVR MARCA DAHUA 32 CANALES SUMINISTRO DE MATERIALES PARA INSTALACIÓN DE CÁMARAS ASÍ: 20 CÁMARAS TIPO DOMO 1080 FULL COLOR 12 CÁMARAS TIPO BULLET 1080 8 ROLLOS DE CABLE UTP CAT 5 EXT 32 PARES DE VIDEO BALUM 32 CAJAS 10X10 HERMETICA 1 DISCO DURO 3 TB 1 SWITCH 5 PUERTOS 1 GABINETE 2 CINTAS AISLANTES, 300 TORNILLOS, 6 BOLSAS DE AMARRES, 1 MOUSE INALAMBRICO Y 1 EXTENDER DE VIDEO y respaldado con registro</p>	Contrato IEDLP-RE-2023-007, Inventario, Informe de Rendición de cuentas. Artículo 16. decreto 4791 de 2008. Artículo 18 decreto 111 de 1996 principio de Especialización.

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	presupuestal N° 007 con los siguientes rubros (Mantenimiento \$7.000.000; Compra de Equipos \$2.270.000; Materiales y Suministros \$12.545.000). Revisando el inventario de la vigencia 2023, se observa que solo se relaciona la adquisición del XVR MARCA DUHA de 32 canales por valor de \$2.270.000, quedando por fuera la adquisición de las cámaras y el sistema para su funcionamiento, generándose el riesgo de posible pérdida en el patrimonio público debido a que no se contabilizó el costo de adquisición del sistema de seguridad, esto se debe principalmente a que no existen estudios previos y análisis de costos unitarios que permitan direccionar adecuadamente el proceso de contratación, por incumplimiento del principio de especialización consagrado en el artículo 18 de decreto 111 de 1996.	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Actas de Consejo Directivo, numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008
<b>7</b>	<b>Observación:</b> El equipo auditor revisó las actas de Consejo Directivo de la I.E.D. LA PAZ, evidenciando deficiencias en el seguimiento y control al plan anual de caja (PAC) en la vigencia 2023, debido a que no se presentaron al Consejo Directivo de la institución educativa, por lo menos trimestralmente, los informes de ejecución o de ajuste del flujo de caja anual, conforme a lo establecido en el numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008.	
<b>I.E.D. CRISTO REY</b>		
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	numeral 25 del artículo 38 del Código General disciplinario
<b>8</b>	<b>Observación:</b> En visita de campo realizada el día 15 de abril del año en curso el rector de la I.E.D. Cristo Rey, HELMER MAESTRE SALGADO, puso en conocimiento al equipo de auditoría de unas presuntas irregularidades en el manejo de los recurso del Fondo Educativo , por parte de la directora saliente LUZ ESTELA HENRIQUE CABANA, razón por la cual, no se cumplió con el deber de realizar la Audiencia de Rendición de Cuenta en los términos previsto en el numeral 4 artículo 19 del decreto 4791 de 2008, debido a las deficiencias en la información administrativa, contable y contractual del periodo a rendir. En consecuencia, se solicitaron los respectivos soportes e informes, los cuales hacen parte integral del presente de auditoria para que se realicen las gestiones pertinentes en cumplimiento del numeral 25 del artículo 38 del Código General disciplinario.	

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1.
<b>9</b>	<b>Observación:</b> Dado que no se accedió a la información contractual en la visita de campo de la IED Cristo Rey, se procedió a verificar la publicación de contratos en la página de SECOP II, evidenciándose publicación de contratos desde el 17/01/2024 hasta 11/7/2023 y posteriormente el 21 de marzo de 2024. Existen vacíos en la publicación entre 12/07/2023 y 31/12/2023.	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Artículo 18 decreto 111 de 1996
<b>10</b>	<b>Observación:</b> Se utilizaron como muestra de auditoria para evaluación del procedimiento contractual los procesos IEDCR-RE-2024-002, cuyo objeto es SERVICIOS PROFESIONALES DE PARAMETRIZACIÓN, Y CARGA DEL PLAN DE COMPRAS DE LA INSTITUCIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS (SECOP II). ORGANIZACIÓN, CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PROCESOS DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN EN LA PLATAFORMA DE LOS PROCESOS DURANTE LA VIGENCIA DEL AÑO 2024 DE LA I.E.D. CRISTO REY, DURANTE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2024, revisando el Registro Presupuestal se evidencia que el rubro presupuestal por el cual se compromete el gasto corresponde a el rubro de IMPRESOS Y PUBLICACIONES, configurándose un presunto incumplimiento del principio de Especialización, establecido en el Artículo 18 decreto 111 de 1996 , dado que la actividad del objeto contractual no corresponde a la descripción que se puede apropiar con el rubro referenciado.	
<b>C.E.D. DON JACA</b>		
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	orden de servicios No. 10 de 2023, artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1, artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011
<b>11</b>	<b>Observación</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración de la orden de servicios No. 10 de 2023 a nombre de NELSON JAVIER CASTRO CANSARIO Suscrito con la IED DON JACA. Por valor de \$5.000.000. En visita de campo (auditoria) realizada el 17 de ABRIL de 2024, donde se hizo revisión preliminar de las	

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>muestras contractuales, aun así revisada la página del SECOP II según proceso de referencia número OCS 010 - 2023 Se evidencia ausencia de estos documentos los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 dispuso que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente. Ahora si bien es cierto que el régimen de contratación de la entidad hace referencia a que cuantías deben tener estos estudios previos, no es menos cierto que no aplicarlos afectaría eventualmente el principio de economía frente a un posible detrimento patrimonial por mala planeación.</p> <p>Se evidencia dentro orden de servicios No. 10 de 2023 a nombre de NELSON JAVIER CASTRO CANSARIO Suscrito con la IED DON JACA por valor de \$5.000.000, que el mismo carece de algunas características mínimas tales como, que En el acto administrativo se debe indicar como mínimo lo siguiente:</p> <p>Nombre impreso y dirección de la Institución educativa, Número de orden de compra o servicio, Nombre, dirección e identificación del proveedor seleccionado mediante el Procedimiento para la adquisición de bienes y servicios, Descripción y cantidad de los artículos o servicios solicitados, Plazo, Valor de la orden de compra o de servicio, Forma de pago, Firma autorizada del ordenador del gasto.</p> <p>No Se evidencia dentro de orden de servicios No. 10 de 2023 a nombre de NELSON JAVIER CASTRO CANSARIO Suscrito con la IED DON JACA por valor de \$5.000.000, la forma en que se hizo la convocatoria para presentación de ofertas, a fin de poder determinar a través de un estudio la oferta más favorable para la institución, lo anterior teniendo en cuenta que no se pudo constatar la publicación de estos documentos en SECOP II, ni en los enviados para la muestra de auditoria. Decreto 1082 del 2015 artículo 2.2.1.1.1.7.1.</p> <p>No se evidencia dentro del procedimiento para la adquisición de bienes y servicios de la orden de servicios No. 10 de 2023 a nombre de NELSON JAVIER CASTRO CANSARIO Suscrito con la IED DON JACA por valor de \$5.000.000 el recibido a satisfacción no refleja la descripción técnica de los elementos Y trabajos recibidos.</p> <p>Dentro de la ejecución presupuestal orden de orden de servicios No. 10 de 2023 a nombre de NELSON JAVIER CASTRO CANSARIO Suscrito con la IED DON JACA por valor de \$5.000.000, no se evidencio el informe de gestión presentado por el contratista, donde se</p>
--	---

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>constate la realización del cumplimiento de las actividades, fotografías, informes, No se evidencia el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, que de cuentas sobre el cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y la guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado.</p> <p>No se evidencio en los archivos orden de servicios No. 10 de 2023 a nombre de NELSON JAVIER CASTRO CANSARIO Suscrito con la IED DON JACA por valor de \$5.000, el soporte de afiliación y pago seguridad social del contratista. Por lo cual no se cumple con los deberes funcionales por parte del contratante y el contratista, relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2000. Frente a esta situación, el principal llamado de atención es frente a los potenciales riesgos que deriva contratar a una persona que realice labores al interior de la Institución pública, y no este asegurado en una Administradora de Riesgos Laborales, en este caso la institución es solidariamente responsable si se presentan accidentes laborales, de igual forma debe cotizar aportes a pensión y salud.</p> <p>No se evidencia dentro de la orden de servicios No. 10 de 2023 a nombre de NELSON JAVIER CASTRO CANSARIO Suscrito con la IED DON JACA por valor de \$5.000, la pluralidad de cotizaciones para escoger la más favorable.</p>	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	prestación de servicios No. 001 de 2023, artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 , Artículo 11 numeral 11 decreto 4791 de 2008
<b>12</b>	<p><b>Observación:</b> Dentro de la prestación de servicios No. 001 de 2023 a nombre de ALIX EDITH FLOREZ MARTINEZ, suscrito con la IED DON JACA por valor de \$7.200.000 , no se evidencio el informe de gestión presentado por el contratista, donde se constate la realización del cumplimiento de las actividades, fotografías, informes, No se evidencia el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y, que de cuentas sobre el cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y la guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado.</p> <p>No se evidencio Dentro de la prestación de servicios No. 001 de 2023 a nombre de ALIX EDITH FLOREZ MARTINEZ, suscrito con la IED DON JACA por valor de \$7.200.000, el soporte de afiliación y pago seguridad social del contratista. Por lo cual no se cumple con los deberes funcionales por parte del contratante y el contratista, relacionados con el Sistema</p>	

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>de Seguridad Social Integral y Parafiscales según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2000. Frente a esta situación, el principal llamado de atención es frente a los potenciales riesgos que deriva contratar a una persona que realice labores al interior de la Institución pública, y no este asegurado en una Administradora de Riesgos Laborales, en este caso la institución es solidariamente responsable si se presentan accidentes laborales, de igual forma debe cotizar aportes a pensión y salud.</p> <p>No se evidencio Dentro de la prestación de servicios No. 001 de 2023 a nombre de ALIX EDITH FLOREZ MARTINEZ, suscrito con la IED DON JACA por valor de \$7.200.000, el acta por medio del cual el consejo directivo aprobó la contratación de este tipo de contratación. Artículo 11 numeral 11 decreto 4791 de 2008. Ya que esta modalidad requiere autorización expresa de este ente colegiado.</p>	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	orden de suministro ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O SUMINISTRO N° 2023 006 a nombre de FERRETERIAL IMPERIAL VS SAS, El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1.
<b>13</b>	<p><b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del orden de suministro ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O SUMINISTRO N° 2023 006 a nombre de FERRETERIAL IMPERIAL VS SAS Suscrito con la IED DON JACA por valor \$3.068.530. En visita de campo (auditoria) realizada el 17 de ABRIL de 2024, donde se hizo revisión preliminar a las muestras contractuales, y revisada la página del SECOP II, Se evidencia ausencia de estos documentos(estudios previos, los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 que dispone que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente. Ahora si bien es cierto que el régimen de contratación de la entidad hace referencia a que cuantías deben tener estos estudios previos, no es menos cierto que no aplicarlos afectaría eventualmente el principio de economía frente a un posible detrimento patrimonial por mala planeación.</p> <p>No se evidencia dentro de la orden de suministro ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O SUMINISTRO N° 2023 006 a nombre de FERRETERIAL IMPERIAL VS SAS Suscrito con</p>	

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>la IED DON JACA procedimiento para la adquisición de bienes y servicios por valor de \$3.068.530, el recibido a satisfacción no refleja la descripción técnica de los elementos recibidos.</p> <p>Se evidencia dentro orden de suministro ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O SUMINISTRO N° 2023 006 a nombre de FERRETERIAL IMPERIAL VS SAS Suscrito con la IED DON JACA procedimiento para la adquisición de bienes y servicios por valor de \$3.068.530, que el mismo carece de algunas características mínimas tales como, que En el acto administrativo se debe indicar como mínimo lo siguiente:</p> <p>Nombre impreso y dirección de la Institución educativa, Número de orden de compra o servicio, Nombre, dirección e identificación del proveedor seleccionado mediante el Procedimiento para la adquisición de bienes y servicios, Descripción y cantidad de los artículos o servicios solicitados, Plazo, Valor de la orden de compra o de servicio, Forma de pago, Firma autorizada del ordenador del gasto.</p>
--	--

**C.E.D. AEROMAR**

No	Evidencias/ Criterios / Documentos Soporte:	Orden De Compra No 005 De 2024, 17 del Decreto 4791 de 2008, principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1
<b>14</b>	<p><b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del ORDEN DE COMPRA NR 005 DE 2024 a nombre de SISDECOM S.A.S por valor de \$13.099.274 suscrito con la IED AEROMAR. En visita de campo (auditoria) realizada el 17 de abril de 2024, donde se hizo revisión preliminar de las muestras contractuales, aun así revisada la página del SECOP II según proceso de referencia RES009-2024 Se evidencia ausencia de estos documentos los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 dispuso que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente.</p> <p>Se evidencia dentro ORDEN DE COMPRA NR 005 DE 2024 a nombre de SISDECOM S.A.S suscrito con la IED AEROMAR por valor de \$13.099.274, la forma en que se hizo la convocatoria para presentación de oferta, a fin de poder determinar a través de un estudio la</p>	

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>oferta más favorable para la institución, lo anterior teniendo en cuenta que no se pudo constatar la publicación de estos documentos en SECOP II, ni en los enviados para la muestra de auditoria. Decreto 1082 del 2015 artículo 2.2.1.1.1.7.1.</p> <p>No se evidencia dentro ORDEN DE COMPRA NR 005 DE 2024 a nombre de SISDECOM S.A.S suscrito con la IED AEROMAR por valor de \$13.099.274 del procedimiento para la adquisición de bienes y servicios el recibido a satisfacción no refleja la descripción técnica de los elementos recibidos, más exactamente los números de referencia de los artículos suministrados.</p> <p>No se evidencia dentro ORDEN DE COMPRA NR 005 DE 2024 a nombre de SISDECOM S.A.S suscrito con la IED AEROMAR por valor de \$13.099.274, no se evidencia la cámara de comercio, para determinar la representación legal de SISDECOM S.A.S, al igual que la transferencia electrónica del pago.</p> <p>No se evidencia dentro ORDEN DE COMPRA NR 005 DE 2024 a nombre de SISDECOM S.A.S suscrito con la IED AEROMAR por valor de \$13.099.274, las cotizaciones para determinar la oferta más favorable.</p>
<b>No</b>	<p><b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b></p> <p>contrato 002 OC de 2023 de 2023 , proceso de referencia número del proceso, RES006-2023, artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1.</p>
<b>15</b>	<p><b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del contrato 002 OC de 2023 de 2023 a nombre de BRENDA CECILIA RODELO DURAN, suscrito con la IED FRANCISCO AEROMAR por valor de \$13.296.000,00 En visita de campo (auditoria) realizada el 17 de abril de 2024, donde se hizo revisión preliminar de las muestra contractuales, , aun así revisada la página del SECOP II según proceso de referencia número del proceso, RES006-2023, Se evidencia ausencia de estos documentos los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 dispuso que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente.</p>

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>Se evidencia dentro de la orden contrato 002 OC de 2023 de 2023 a nombre de BRENDA CECILIA RODELO DURAN, suscrito con la IED FRANCISCO AEROMAR por valor de \$13.296.000,00, la forma en que se hizo la convocatoria para presentación de oferta, a fin de poder determinar a través de un estudio la oferta más favorable para la institución, lo anterior teniendo en cuenta que no se pudo constatar la publicación de estos documentos en SECOP II, ni en los enviados para la muestra de auditoría. Decreto 1082 del 2015 artículo 2.2.1.1.1.7.1.</p> <p>No se evidencia dentro orden contrato 002 OC de 2023 a nombre de BRENDA CECILIA RODELO DURAN, suscrito con la IED FRANCISCO AEROMAR por valor de \$13.296.000,00, las cotizaciones para determinar la oferta más favorable.</p> <p>No se evidencia dentro orden contrato 002 OC de 2023 a nombre de BRENDA CECILIA RODELO DURAN, suscrito con la IED FRANCISCO AEROMAR por valor de \$13.296.000,00, cámara de comercio y factura de venta expedida por la vendedora</p>
<b>No</b>	<p><b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b></p> <p>orden de servicio orden de servicio 002 de 2023, artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1., artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011</p>
<b>16</b>	<p><b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del orden de servicio orden de servicio 002 de 2023 a nombre de ROBERTO CARLOS MONTALVO PARODIS Suscrito con la IED AEROMAR por valor de \$ 7.300.000. En visita de campo (auditoria) realizada el 17 de abril de 2024, donde se hizo revisión preliminar, y revisada la página del SECOP II, Se evidencia ausencia de estos documentos(estudios previos, los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 que dispone que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente.</p> <p>Dentro de orden de servicio 002 de 2023 a nombre de ROBERTO CARLOS MONTALVO PARODIS, suscrito con la IED AEROMAR por valor de \$ 7.300.000, no se evidencio el informe de gestión presentado por el contratista, donde se constate la realización del</p>

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>cumplimiento de las actividades, fotografías, informes, No se evidencia el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que de cuentas sobre el cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y la guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado.</p> <p>Dentro de orden de servicio 002 de 2023 a nombre de ROBERTO CARLOS MONTALVO PARODIS, suscrito con la IED AEROMAR por valor de \$ 7.300.000, no se detalla exactamente en qué consistió el mantenimiento la reparación: 1, Reparación de siete (7) ventiladores de pared 2, Mantenimiento de treinta y cinco (35) ventiladores de pared 3, Revisión y Mantenimiento de seis (6) aires acondicionados. 4, Reparación de dos (2) aires acondicionados, Alimentación eléctrica de secretaría y dos (2) aulas de preescolar, y Mantenimiento de redes eléctricas</p>		
<b>I.E.D. DE BONDA</b>			
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Soporte:</b>	<b>Criterios /Documentos</b>	Actas de Consejo Directivo, numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008
<b>17</b>	<p><b>Observación:</b> El equipo auditor revisó las actas de Consejo Directivo de la I.E.D de BONDA, evidenciando deficiencias en el seguimiento y control al plan anual de caja (PAC) en la vigencia 2023, debido a que no se presentaron al Consejo Directivo de la institución educativa, por lo menos trimestralmente, los informes de ejecución o de ajuste del flujo de caja anual, conforme a lo establecido en el numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008.</p>		
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Soporte:</b>	<b>Criterios /Documentos</b>	artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, artículo 17 del decreto 4791 de 2008.
<b>18</b>	<p><b>Observación:</b> El equipo auditor procedió a verificar la publicación de contratos registrados con el NIT 819000497 que corresponde a la I.E.D. DE Bonda en la página de SECOP II, sin encontrar en la búsqueda no se evidencio ningún registro entre las fechas 01/01/2023 y 15/04/2024, dada estas circunstancias se evidencias presuntos incumplimientos al artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 y los principios de transparencia y publicidad indicados en el artículo 17 del decreto 4791 de 2008.</p>		

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

No	Evidencias/ Soporte:	Criterios /Documentos
		Orden de servicio 063
19	<p><b>Observación:</b> Orden de servicio 063 cuyo objeto es: mantenimiento, acta de inicio de 2 de octubre de 2023. de poza séptica que incluye vaciado, arreglos exteriores, cambio de empaques de baños, mantenimiento y reinstalación (sanitarios y lavamos) (7.530.527), solo un acta de recibido a satisfacción, no hay informes de ejecución contractual. Egreso 074, valor \$ 6.400.000, , en consecuencia, no se evidencio en los archivos del contrato No 20 de agosto de 2023 el informe presentado por el contratista o los soportes de la ejecución contractual. No se evidencia el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y la guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado.</p>	
		orden de servicio 058
20	<p><b>Observación:</b> contrato orden de servicio 058 de 18 de agosto de 2023 por valor de \$ 2.630.000, recibido a satisfacción 17 de agosto de 2023, sin soporte de ejecución contractual orden de pago 068 de 25 de agosto de 2023 por valor de \$ 2.630.000, en consecuencia, no se evidencio en los archivos del contrato No 20 de agosto de 2023 el informe presentado por el contratista o los soportes de la ejecución contractual. No se evidencia el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y la guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado</p>	
		numeral 3 del artículo 5 y numeral 3 del articulo 6 del decreto 4791 de 2008
21	<p><b>Observación:</b> En visita de campo, se solicitaron las actas y acuerdos del Consejo Directivo de las vigencias 2023 y 2024, con respecto a la vigencia 2023 se evidencian los siguientes documentos: Acta 01 de 20 de abril de 2023. (temas: Informe de rector, acreditación miembros de consejo, socialización de funciones del Consejo Directivo, aprobación acuerdos de gastos hasta el mes de mayo) . Acta 02 de 24 de agosto de 2023 (temas: informe financiero, informe del rector, informe de convivencia, proyecto finde año) . Acta 03 2023 de 6 de diciembre 2023 Balance 2023 (temas: despedida rector, Informe contable , disposiciones finales) . y un Acuerdo de Consejo Directivo 001 de 30 de marzo de 2023 por medio de cual</p>	

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	se ajusta presupuesto de ingresos y apropiaciones de la vigencia fiscal 2023, por un valor de \$162.233.880, sin embargo, la resolución No 10 de 31 de diciembre de 2023, indica un cierre presupuestal por valor de \$ 203.400.031. En tal sentido, no se evidencia los Acuerdos o actos administrativos que soporten las adiciones o traslados del presupuesto de la vigencia 2023, por lo cual se evidencia un incumplimiento de numeral 3 del artículo 5 y numeral 3 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008		
<b>C.A.D. LA HERMOSA</b>			
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Actas de Consejo Directivo, numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008	
<b>22</b>	<b>Observación:</b> El equipo auditor revisó las actas de Consejo Directivo de la C.A.D. LA HERMOSA, evidenciando deficiencias en el seguimiento y control al plan anual de caja (PAC) en la vigencia 2023, debido a que no se presentaron al Consejo Directivo de la institución educativa, por lo menos trimestralmente, los informes de ejecución o de ajuste del flujo de caja anual, conforme a lo establecido en el numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008.		
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015	
<b>23</b>	<b>Observación:</b> El equipo auditor procedió a verificar la publicación de contratos registrados con el NIT 901069886 que corresponde a la CAD LA HERMOSA en la página de SECOP II, sin encontrar en la búsqueda no se evidenció ningún registro entre las fechas 01/01/2023 y 15/04/2024, dada estas circunstancias se evidencian presuntos incumplimientos al artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 y los principios de transparencia y publicidad indicados en el artículo 17 del decreto 4791 de 2008.		
<b>I.E.D. JOSE LABORDE GNECCO</b>			
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Actas de Consejo Directivo, numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008	
<b>24</b>	<b>Observación:</b> El equipo auditor revisó las actas de Consejo Directivo de la I.E.D. JOSE LABORDE GNECCO, evidenciando deficiencias en el seguimiento y control al plan anual de caja (PAC) en la vigencia 2023, debido a que no se presentaron al Consejo Directivo de la institución educativa, por lo menos trimestralmente, los informes de ejecución o de ajuste del		

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	flujo de caja anual, conforme a lo establecido en el numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008.	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Contrato No 20 de 4 de agosto de 2023, proceso número del proceso RE2023-19
<b>25</b>	<p><b>Observación:</b> En visita de auditoría se revisó en físico el Contrato N° 20 4 de agosto de 2023, cuyo objeto es: orden de prestación de servicios personales de mantenimiento preventivo y correctivo de 4 computadores, reparación de 2 computadores todo en uno, suministro e instalación de disco duro, suministro del lector de disco duro, suministro de 5 mouse, de uso de la institución educativa por valor de 1.095.000, CRP N° 21 de 4 agosto de 2023 Y CDP N° 21 , orden de pago N° 38 ,por valor de \$996.450 de 24 de agosto 2023, egreso No 38 de 24 de agosto 2023 , acta de liquidación N° 20 de 24 de agosto de 2024. Se observa que los documentos que hacen parte integral del contrato carecen de firmas. Posteriormente la auditoria procede a verificar la documentación en el SECOP II, identificando este contrato con el proceso número del proceso RE2023-19, se evidencian de igual forma todos los documento precontractuales, contractuales y post-contractuales sin firmas, al respecto cabe indicar que la plataforma SECOP II para entidades de régimen especial, permite realizar publicidad de los contratos. “Si se decide utilizar el SECOP II como herramienta de publicidad, puede crear el proceso de contratación en el SECOP II mediante la modalidad de régimen especial sin oferta, y publicar todos los documentos del proceso - incluido el contrato con firma manuscrita- en la fase de proceso. La publicación de los documentos de gestión contractual se realiza mediante modificaciones al proceso.” Ver <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/content/regimen-especial-sin-oferta-uso-para-publicidad">https://www.colombiacompra.gov.co/content/regimen-especial-sin-oferta-uso-para-publicidad</a>.</p> <p>La otra opción es la utilización de la herramienta transaccional del SECOP II, en la cual se puede realizar firmas electrónicas, pero implica que el proveedor deba estar inscrito en el SECOP II, por tanto, si se utiliza el SECOP II solo para publicar, es necesario que los documentos que hacen parte de las fases pre-contractual, contractual y post-contractual estén debidamente firmados por las partes.</p> <p>Es importante tener en cuenta, con base en la normatividad que reglamenta el uso de las firmas electrónicas o digitales de acuerdo con el artículo 2 de decreto 2364 de 2012, que estas deben cumplir con los requisitos señalados en el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, los cuales se indican a continuación:</p>	

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;</p> <p>b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma.</p> <p>De igual forma, no se evidencio publicado en los archivos del contrato No 20 de agosto de 2023 el informe presentado por el contratista o los soportes de la ejecución contractual. No se evidencia el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y la guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado.</p>	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Contrato No 10 de 20 de junio de 2023, proceso número del proceso RE2023-10
<b>26</b>	<p><b>Observación:</b> En visita de auditoría se revisó en físico, Contrato No 10 de 20 de junio de 2023 por valor de \$15.950.000 , orden de compra de 11 computadores todo en uno HP-22 DD0524LA (Procesador Intel celedron j4025 de almacenamiento, disco duro de 128 GB M.2. Pcle, memoria RAM 4GB DDR4 pantalla 21.5 pulgadas led, color blanco conectividad wifi, bluetooth, puerto USB, PUERTO LAN RJ45 , SISTEMA OPERATIVO WINDWOS , licencia 1 año , 1 año garantía ) CDP 11 de 20 de junio 2023 , CRP 11 de 20 de junio de 2023, orden de pago 17 por valor de \$ 7.975.000, egreso 17 , tiene su factura legal como soporte de la compra. Se observa que los documentos que hacen parte integral del contrato carecen de firmas. Posteriormente la auditoria procede a verificar la documentación en el SECOP II, identificando este contrato con el proceso número del proceso RE2023-10 , se evidencian de igual forma todos los documento precontractuales, contractuales y post-contractuales sin firmas, al respecto cabe indicar que la plataforma SECOP II para entidades de régimen especial, permite realizar publicidad de los contratos. “Si se decide utilizar el SECOP II como herramienta de publicidad, puede crear el proceso de contratación en el SECOP II mediante la modalidad de régimen especial sin oferta, y publicar todos los documentos del proceso - incluido el contrato con firma manuscrita- en la fase de proceso. La publicación de los documentos de gestión contractual se realiza mediante modificaciones al proceso.” Ver <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/content/regimen-especial-sin-oferta-uso-para-">https://www.colombiacompra.gov.co/content/regimen-especial-sin-oferta-uso-para-</a></p>	

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>publicidad. A diferencia de la utilización de la herramienta transaccional del SECOP II, en la cual se puede realizar firmas electrónicas, pero implica que el proveedor deba estar inscrito en el SECOP II, por tanto, si se utiliza el SECOP II solo para publicar, es necesario que los documentos que hacen parte de las fases pre-contractual, contractual y postcontractual estén debidamente firmados por las partes.</p> <p>Por otra parte, con base en la normatividad que reglamenta el uso de las firmas electrónicas o digitales de acuerdo con el artículo 2 de decreto 2364 de 2012, que estas deben cumplir con los requisitos señalados en el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, los cuales se indican a continuación:</p> <p>a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;</p> <p>b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma.</p> <p>De igual forma, no se evidenció publicado en los archivos del contrato No 20 de agosto de 2023 el informe presentado por el contratista o los soportes de la ejecución contractual. No se evidencia el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y la guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e Interventoría de los contratos del Estado.</p> <p>Además, se observa que el Contrato N° 10 con fecha de 20 de junio de 2023, realizó transferencia bancaria por valor de \$7,057,875. un día después de la firma de contrato y un segundo pago el 10 de julio de 2023 por valor de 7,057,875, sin embargo, la cláusula 9 del estudio de conveniencia del contrato indica lo siguiente <i>“En cuanto a garantías el Manual de Contratación establece: El ordenador de gasto si considera necesario de acuerdo con la Naturaleza y Riesgo de la contratación que va a realizar exigirá la póliza y determinará los amparos que debe constituir. Ya que las garantías no serán obligatorias. Teniendo en cuenta la modalidad de contratación y su cuantía este contrato estará exento de garantías. Los contratos de suscriptor en cuantía inferiores a 20 (Veinte) Salarios Mínimos Legales Vigentes, podrán estar exentos de la exigencia de Garantía única, siempre y cuando en la forma de pago del contrato se establezca previo informe de recibo a satisfacción del bien o servicios</i></p>
--	---

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p><i>por parte de la Entidad, expedido por el Supervisor del contrato”. En tal sentido la auditoria observa que los recursos girados un día después de firma del contrato se tipifica como un pago anticipado, no cumple con la condición que indica “podrán estar exentos de la exigencia de Garantía única, siempre y cuando en la forma de pago del contrato se establezca previo informe de recibo a satisfacción del bien o servicios, pues no se evidencia recibido a satisfacción antes del pago, por tanto no se tomaron las precauciones necesarias para amparar los riesgos del pago anticipado, más porque el plazo del contrato pactado era de 10 días.</i></p>	
<b>I.E.D. CAMILO TORRES</b>		
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Proceso de referencia RE2023-12, artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1
<b>27</b>	<p><b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del contrato no.12 de 2023 a nombre de JHON FERNANDO TRIGOS MANDON suscrito con la IED CAMILO TORRES. En visita de campo (auditoria) realizada el 18 de abril de 2024, donde se hizo revisión preliminar de la muestra de algunos contratos, aun así revisada la página del SECOP II según proceso de referencia RE2023-12, Se evidencia ausencia de estos documentos los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 dispuso que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente.</p> <p>No se evidencia pluralidad de cotizaciones para poder establecer que la mejor propuesta es la optada por el contratante.</p> <p>No se evidencia los aportes documentales de los requisitos habilitantes para la contratación por parte del contratista.</p> <p>No se evidencia el estudio del sector, que debe realizarse a través de la propuesta presentada por los oferentes.</p>	

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

No	Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:	Proceso de referencia RE2023-12, artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.
28	<p><b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del contrato no.03 de 2023 a nombre de CRISTO JOSE MIRANDA HERNANDEZ. suscrito con la IED CAMILO TORRES. En visita de campo (auditoria) realizada el 18 de abril de 2024, donde se hizo revisión preliminar de la muestra, , aun así revisada la página del SECOP II según proceso de referencia Número del proceso, RE2023-03, Se evidencia ausencia de estos documentos los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 dispuso que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente.</p> <p>No se evidencia pluralidad de cotizaciones para poder establecer que la mejor propuesta es la optada por el contratante.</p> <p>No se evidencia los aportes documentales de los requisitos habilitantes para la contratación por parte del contratista.</p> <p>No se evidencia el estudio del sector, que debe realizarse a través de las propuestas presentadas por los oferentes.</p>	Proceso de referencia RE2023-12, artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.
29	<p><b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del contrato prestación de servicios según CDP 004 DE 2024 a nombre de HORTENCIA RIATIGA BERNAL, suscrito con la IED CAMILO TORRES. En visita de campo (auditoria) realizada el 18 de abril de 2024, donde se hizo revisión preliminar de la muestra, , aun así revisada la página del SECOP II según proceso de referencia Número del proceso, CDP 004 2024 (SGP), Se evidencia ausencia de estos documentos los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 dispuso</p>	Proceso de referencia RE2023-12, artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente.

Dentro de la ejecución presupuestal del contrato prestación de servicios No. SEGÚN CDP 004 DE 2024 a nombre de HORTENCIA RIATIGA BERNAL no se evidencio el acuerdo aprobado por el consejo directivo par esta contratación especifica. Artículo 11 decreto 4791 de 2008.

No se evidencio en los archivos de contrato No 21 de 2023, el soporte de pago seguridad social del contratista. Por lo cual no se cumple con los deberes funcionales por parte del contratante y el contratista, relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2000. Frente a esta situación, el principal llamado de atención es frente a los potenciales riesgos que deriva contratar a una persona que realice labores al interior de la Institución pública, y no este asegurado en una Administradora de Riesgos Laborales, en este caso la institución es solidariamente responsable si se presentan accidentes laborales, de igual forma debe cotizar aportes a pensión y salud.

**I.E.D. GABRIELA MISTRAL**

No	Evidencias/ Soporte:	Criterios /Documentos
		articulo 5 y 6 del decreto 4791 de 2008
<b>30</b>	<p><b>Observación:</b> Con fecha 18 de abril de 2024, la auditoria realiza visita de aplicación de prueba de auditoría en la IED Gabriela Mistral, la cual es atendida por el rector actual UBALDO MERCADO CABARCA acompañado de la contadora ANA MARIA CAMARGO.</p> <p>Previo al inicio de la auditoria de campo, el rector solicita que el señor MANUEL RUIZ ECHEVERRIA, (rector en la vigencia 2023), se encuentre también presente en el ejercicio.</p> <p>Con presencia del señor MANUEL RUIZ ECHEVERRIA, se solicitan las actas de consejo directivo y acuerdos firmados en la vigencia 2023, evidenciándose que no se dispone de las respectivas actas de sesión del consejo directivo de la IED de la vigencia 2023.</p> <p>Posteriormente, frente a la revisión documental de los actos administrativo, enviados por correo electrónico por parte de la IED con fecha 10 de abril de 2024, se observa que el acuerdo de presupuesto de aprobación de la vigencia 2023, es documento sin firmas de lo miembros de Consejo Directivo. Además, con fecha 22 de abril de 2024, se recibe en control</p>	

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>interno información adicional solicitada en el ejercicio de aplicación de pruebas, en las que tampoco se encuentra el acuerdo de aprobación del presupuesto firmado de la vigencia 2023. Además, se evidencian actos administrativos de reducción de presupuesto, con fecha de 30 de diciembre de 2023 firmado solo por el rector por valor de \$ 5.411.547., también se identifican traslados presupuestales aprobados por resolución , el primero con fecha 7 de marzo de 2023 por valor de \$1.000.000 de pesos , el segundo con fecha 03 de abril de 2023 por valor de \$2.684.000 , el tercero con fecha 5 de julio de 2023 por valor de \$1.233.000 y el cuarto con fecha 1 de diciembre de 2023 por valor de \$644.700. Frente a los hechos citados la auditoria observa presuntos incumplimientos a los articulo 5 y 6 del decreto 4791 de 2008, en cuantos a los procedimientos formales de aprobación, modificación y traslados del presupuesto de la vigencia 2023.</p>	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008.
<b>31</b>	<p><b>Observación:</b> El equipo auditor evidencia deficiencias en el seguimiento y control al plan anual de caja (PAC) en la vigencia 2023, debido a que no se presentaron al Consejo Directivo de la institución educativa, por lo menos trimestralmente, los informes de ejecución o de ajuste del flujo de caja anual, conforme a lo establecido en el numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008.</p>	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 del 2015
<b>32</b>	<p><b>Observación:</b> Se evidencia publicado en el SECOP II el número del proceso RE2023-09, cuyo objeto es Servicios profesionales para la asesoría contable, presupuestal y financiera, para la IED Gabriela Mistral, por un término de duración de 10 meses con fecha de iniciación de 3de marzo de 2023 y de terminación de 15 de diciembre de 2023, sin embargo se publicó en el SECOP II con fecha 9 de diciembre de 2023, en tal sentido la publicación del contrato se realizó de manera extemporánea, incumplándose los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 del 2015, el cual indica <i>“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición”</i></p> <p>Por otra parte, la minuta contractual del proceso RE2023-09, en su clausula tercera indica lo siguiente <i>“El valor del presente contrato será la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000) MDA.CTE., el cual se cancelará por trimestres, por valor de \$2.100.000. En todo caso se deberá presentar la cuenta de cobro para su pago”</i>, en tal sentido de acuerdo con la información enviada por la IED sobre los informes financieros</p>	

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

y contables se evidencian tres ciclos de informes que soportan las ejecución , el primero de abril a junio, el segundo de julio a septiembre y el ultimo de octubre a diciembre de 2023, por lo cual se soportan solo tres trimestres, lo que implica un costo de ejecución real de \$6.300.000, dado que, de conformidad con el principio de anualidad establecido en el decreto 111 de 1996 el presupuesto expira a 31 de diciembre de la anualidad respectiva. En tal sentido, la auditoria observa una incongruencia entre la forma de pago, el valor total de contrato y las condiciones pactadas para su ejecución

**I.E.D. SIMON BOLIVAR**

<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	orden de orden de servicio 001 de 2023, artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1., artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011
-----------	---	---

<b>33</b>	<p><b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del orden de orden de servicio 001 de 2023 a nombre de ESTHER EMILIA DEL PRADO DE LA CRUZ. Suscrito con la IED SIMÓN BOLÍVAR DE GAIRA por valor de \$22.576.000. En visita de campo (auditoria) realizada el 18 de abril de 2024, donde se hizo revisión preliminar de la muestra contractuales, aun así revisada la página del SECOP II según referencia IEDSB-RE-2023-001 no se evidencia que este contrato este publicado en esta página, Se evidencia ausencia de estos documentos(estudios previos, y contrato 001 de 2023 a nombre de ROCIO NAVARRO BORJA), los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 que dispone que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente.</p> <p>Dentro de la orden de orden de servicio 001 de 2023 a nombre de ESTHER EMILIA DEL PRADO DE LA CRUZ. Suscrito con la IED SIMÓN BOLÍVAR DE GAIRA por valor de \$22.576, no se evidencio el informe de gestión presentado por el contratista, donde se constate la realización del cumplimiento de las actividades, fotografías, informes, No se evidencia el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que de cuentas sobre el cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y</p>
-----------	---

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>84 de la ley 1474 de 2011 y la guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado.</p> <p>No se evidencio en orden de orden de servicio 001 de 2023 a nombre de ESTHER EMILIA DEL PRADO DE LA CRUZ. Suscrito con la IED SIMÓN BOLÍVAR DE GAIRA por valor de \$22.576.000, el soporte de afiliación y pago seguridad social del contratista. Por lo cual no se cumple con los deberes funcionales por parte del contratante y el contratista, relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2000. Frente a esta situación, el principal llamado de atención es frente a los potenciales riesgos que deriva contratar a una persona que realice labores al interior de la Institución pública, y no este asegurado en una Administradora de Riesgos Laborales, en este caso la institución es solidariamente responsable si se presentan accidentes laborales, de igual forma debe cotizar aportes a pensión y salud.</p> <p>No se evidencia el acuerdo del consejo directivo a través del cual se autorice este tipo de contratación. artículo 11 numeral 11 decreto 4791 de 2008. Ya que esta modalidad requiere autorización expresa de este ente colegiado.</p>		
<b>No</b>	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;"><b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b></td> <td>cuenta de cobro y comprobante de pago N° 069 de 2023, artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1.</td> </tr> </table>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	cuenta de cobro y comprobante de pago N° 069 de 2023, artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1.
<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	cuenta de cobro y comprobante de pago N° 069 de 2023, artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1.		
<b>34</b>	<p><b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del CUENTA DE COBRO Y COMPROBANTE DE PAGO N° 069 de 2023 a nombre de DISTRI2MAR/GINA MARTINEZ MARRIAGA, suscrito con la IED SIMON RODRIGUEZ DE GAIRA por valor de \$ 2.250.000,00, En visita de campo (auditoria) realizada el 18 de abril de 2024, donde se hizo revisión preliminar de la muestra, aun así revisada la página del SECOP II según proceso de referencia Número IEDSB-RE-2023-039, Se evidencia ausencia de estos documentos los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 dispuso que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios</p>		

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente.</p> <p>Se evidencia dentro la del CUENTA DE COBRO Y COMPROBANTE DE PAGO N°069 de 2023 a nombre de DISTRI2MAR/GINA MARTINEZ MARRIAGA, suscrito con la IED SIMON RODRIGUEZ DE GAIRA por valor de \$ 2.250.000,00, la orden carece de algunas características mínimas tales como, que En el acto administrativo se debe indicar como mínimo lo siguiente:</p> <p>Número de orden de compra o servicio, Descripción y cantidad de los artículos o servicios solicitados, Plazo.</p> <p>Se evidencia dentro CUENTA DE COBRO Y COMPROBANTE DE PAGO N°069 de 2023 a nombre de DISTRI2MAR/GINA MARTINEZ MARRIAGA, suscrito con la IED SIMON RODRIGUEZ DE GAIRA por valor de \$ 2.250.000,00, la forma en que se hizo la convocatoria para presentación de oferta, a fin de poder determinar a través de un estudio la oferta más favorable para la institución, lo anterior teniendo en cuenta que no se pudo constatar la publicación de estos documentos en SECOP II, ni en los enviados para la muestra de auditoria. Decreto 1082 del 2015 artículo 2.2.1.1.1.7.1.</p> <p>No se evidencia dentro CUENTA DE COBRO Y COMPROBANTE DE PAGO N°069 de 2023 a nombre de DISTRI2MAR/GINA MARTINEZ MARRIAGA, suscrito con la IED SIMON RODRIGUEZ DE GAIRA por valor de \$ 2.250.000,00, del procedimiento para la adquisición de bienes y servicios el recibido a satisfacción no refleja la descripción técnica y codificada de los bienes recibidos.</p> <p>No se especifica dentro CUENTA DE COBRO Y COMPROBANTE DE PAGO N°069 de 2023 a nombre de DISTRI2MAR/GINA MARTINEZ MARRIAGA, suscrito con la IED SIMON RODRIGUEZ DE GAIRA por valor de \$ 2.250.000,00, cual fue el criterio financiero, jurídico, para la selección del contratista.</p>
--	---

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

No	Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:
	<p>cuenta de cobro y comprobante de pago N° 049 de 2023, proceso de referencia Número IEDSB-RE-2023-026, 17 del Decreto 4791 de 2008, principios de la función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1</p>
35	<p><b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del CUENTA DE COBRO Y COMPROBANTE DE PAGO N° 049 de 2023 a nombre de CARMEN MARIA VILLALBA PABON, suscrito con la IED SIMON RODRIGUEZ DE GAIRA por valor de \$ 6.000.000,00, En visita de campo (auditoria) realizada el 18 de abril de 2024, donde se hizo revisión preliminar de la muestra, aun así revisada la página del SECOP II según proceso de referencia Número IEDSB-RE-2023-026, Se evidencia ausencia de estos documentos los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 dispuso que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente.</p> <p>Se evidencia dentro del CUENTA DE COBRO Y COMPROBANTE DE PAGO N° 049 de 2023 a nombre de CARMEN MARIA VILLALBA PABON, suscrito con la IED SIMON RODRIGUEZ DE GAIRA por valor de \$ 6.000.000,00, la orden carece de algunas características mínimas tales como, que En el acto administrativo se debe indicar como mínimo lo siguiente:</p> <p>Número de orden de compra o servicio, Descripción y cantidad de los artículos o servicios solicitados, Plazo.</p> <p>No se evidencia dentro del CUENTA DE COBRO Y COMPROBANTE DE PAGO N° 049 de 2023 a nombre de CARMEN MARIA VILLALBA PABON, suscrito con la IED SIMON RODRIGUEZ DE GAIRA por valor de \$ 6.000.000,00, del procedimiento para la adquisición de bienes y servicios el recibido a satisfacción no refleja la descripción técnica y codificada de los bienes o servicios prestados y recibidos.</p> <p>Dentro CUENTA DE COBRO Y COMPROBANTE DE PAGO N° 049 de 2023 a nombre de CARMEN MARIA VILLALBA PABON, suscrito con la IED SIMON RODRIGUEZ DE GAIRA por valor de \$ 6.000.000,00, no se evidencio el informe de gestión presentado por el</p>

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>contratista, donde se constate la realización del cumplimiento de las actividades, fotografías, informes, No se evidencia el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que de cuentas sobre el cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y la guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado.</p> <p>Dentro CUENTA DE COBRO Y COMPROBANTE DE PAGO N° 049 de 2023 a nombre de CARMEN MARIA VILLALBA PABON, suscrito con la IED SIMON RODRIGUEZ DE GAIRA por valor de \$ 6.000.000,00, se recibe a satisfacción unas gestiones que tienen una línea de tiempo muy corta (7 días) desde el momento de la iniciación del contrato 22/03/2023, hasta el día en que se recibe a satisfacción las labores razón por la cual se presume un hecho cumplido.</p> <p>Dentro CUENTA DE COBRO Y COMPROBANTE DE PAGO N° 049 de 2023 a nombre de CARMEN MARIA VILLALBA PABON, suscrito con la IED SIMON RODRIGUEZ DE GAIRA por valor de \$ 6.000.000,00, no se constituyó póliza para proteger el anticipo.</p> <p>Dentro CUENTA DE COBRO Y COMPROBANTE DE PAGO N° 049 de 2023 a nombre de CARMEN MARIA VILLALBA PABON, suscrito con la IED SIMON RODRIGUEZ DE GAIRA por valor de \$ 6.000.000,00, no se publicó en SECOP II, los demás documentos que soporten los pagos faltantes, para completar el valor total del contrato y sus correspondiente recibidos a satisfacción junto con el correspondiente informe de gestión para presentar las cuentas de cobro. Los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1.</p>		
<b>I.E.D. BEATRIZ GUTIERREZ DE VIVES</b>			
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos</b>	<b>Sporte:</b>	Actas de Consejo Directivo, numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008.
<b>36</b>	<p><b>Observación:</b> El equipo auditor revisó las actas de Consejo Directivo de la I.E.D. BEATRIZ GUTIERREZ DE VIVES evidenciando deficiencias en el seguimiento y control al plan anual de caja (PAC) en la vigencia 2023, debido a que no se presentaron al Consejo Directivo de la institución educativa, por lo menos trimestralmente, los informes de ejecución o de ajuste del flujo de caja anual, conforme a lo establecido en el numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008.</p>		

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

No	Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:	
37	<p><b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del contrato de suministros por valor d 4.500.000. de 2023 a nombre de DELFINA PULIDO GUTIÉRREZ suscrito con la IED Beatriz Gutiérrez de vives. En visita de campo (auditoria) realizada el 18 de abril de 2024, donde se hizo revisión preliminar de la muestra que en campo no se encontraron contratos, sin embargo posterior a la visita el auditado envía una muestra de 2 compras sin soportes, y que revisada la página del SECOP II, Se evidencia ausencia de estos documentos los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 dispuso que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente. Dentro de la ejecución presupuestal de 2023 a nombre de DELFINA PULIDO GUTIÉRREZ suscrito con la IED Beatriz Gutiérrez de vives, no se evidencio las distintas cotizaciones de otros establecimientos que pudieran establecer que la presente oferta era la mejor. No se evidencio los soportes de los requisitos habilitantes del contratista, Rut, la cámara de comercio, la certificación bancaria, el registro de transferencia electrónica de pago y demás soportes de pago.</p>	<p>artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, artículo 209 C.P, el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1</p>
38	<p><b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del contrato de 2023 a nombre de VICTOR ACOSTA LOBO, suscrito con la IED BEATRIZ GUTIERREZ DE VIVES. Por mantenimiento En visita de campo (auditoria) realizada el 18 de abril de 2024, donde se hizo revisión preliminar de la muestra que en campo no se encontraron contratos, sin embargo posterior a la visita el auditado envía unas muestra de 2 compras sin soportes,, aun así revisada la página del SECOP II, Se evidencia ausencia de estos documentos los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados</p>	<p>artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, artículo 209 C.P, el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1, artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, artículo 50 de la Ley 789 de 2000</p>

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 dispuso que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente. Dentro de la ejecución presupuestal del contrato no.21 de 2023 a nombre de, VICTOR ACOSTA LOBO suscrito con la IED BEATRIZ GUTIERREZ DE VIVES, no se evidencio el informe de gestión presentado por el contratista, donde se constate como soporte la realización de las actividades.</p> <p>No se evidencia el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y la guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado, No se evidencio en los archivos de contrato No 21 de 2023, el soporte de pago seguridad social del contratista. Por lo cual no se cumple con los deberes funcionales por parte del contratante y el contratista, relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2000. Frente a esta situación, el principal llamado de atención es frente a los potenciales riesgos que deriva contratar a una persona que realice labores al interior de la Institución pública, y no este asegurado en una Administradora de Riesgos Laborales, en este caso la institución es solidariamente responsable si se presentan accidentes laborales, de igual forma debe cotizar aportes a pensión y salud.</p>		
<b>I.E.D. JUAN MAIGUEL DE OSUNA</b>			
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos</b>	<b>Soporte:</b>	Actas de Consejo Directivo, numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008
<b>39</b>	<p><b>Observación:</b> El equipo auditor revisó las actas de Consejo Directivo de la I.E.D. JUAN MAIGUEL DE OSUNA evidenciando deficiencias en el seguimiento y control al plan anual de caja (PAC) en la vigencia 2023, debido a que no se presentaron al Consejo Directivo de la institución educativa, por lo menos trimestralmente, los informes de ejecución o de ajuste del flujo de caja anual, conforme a lo establecido en el numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008.</p>		

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

No	Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:	Proceso de referencia Número REJUAN2024-009, El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, artículo 209 C.P, Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1
40	<p><b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del contrato REJUAN2024-009 a nombre de MISAEL MARTINEZ PACHECO. suscrito con la IED JUAN MAIGUEL DE OSUNA. En visita de campo (auditoria) realizada el 24 de abril de 2024, donde se hizo revisión preliminar de las muestras, aun así revisada la página del SECOP II según proceso de referencia Número REJUAN2024-009, de 2023 Se evidencia ausencia de estos documentos los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 dispuso que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente.</p> <p>Dentro de la ejecución presupuestal del REJUAN2024-009 a nombre de MISAEL MARTINEZ PACHECO suscrito con la IED JUAN MAIGUEL DE OSUNA, no se evidencio la factura de compra” En Colombia, todos los compradores tienen la obligación de exigir la factura por sus compras. No solamente el vendedor tiene la obligación de expedir factura, los compradores deben exigirla como soporte de las adquisiciones como indica el Artículo 618 ESTATUTO TRIBUTARIO. Obligación de exigir factura o documento equivalente. informe de gestión presentado por el contratista, donde se constate la realización de las obras, videos fotografías.</p> <p>No se evidencio en la plataforma SECOP II la publicación de la oferta ni las cotizaciones.</p>	
41	<p><b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del contrato no CONTRATO No. 005 OC de 2023 a nombre de FERREMAX SANTA MARTA S.A. NIT. 901,353591, suscrito con la IED JUAN MAIGUEL DE OSUNA. En visita de campo (auditoria) realizada el 24 de abril de 2024, donde se hizo revisión preliminar</p>	Número del proceso, RESJUAN017-2023, El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>de las muestra contractuales, , aun así revisada la página del SECOP II según proceso de referencia Número del proceso, RESJUAN017-2023, Se evidencia ausencia de estos documentos los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 dispuso que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente.</p> <p>No se evidencio en la plataforma SECOP II la publicación de la oferta ni las cotizaciones correspondientes para el análisis de precios de opción más favorable a la institución en virtud del principio de economía. Cabe informar que, en virtud del principio de publicidad y transparencia, el contrato tiene 3 fases a saber, la precontractual, las contractual, y la post contractual, por tanto, son documentos que deben estar anexos por su conexidad con el contrato.</p> <p>No se evidencia el pago realizado a través de la correspondiente transacción electrónica en la cuenta bancaria de la persona jurídica.</p>
<b>No</b>	<p><b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b></p> <p>proceso de referencia Número del proceso, RESJUAN002-2023, 17 del Decreto 4791 de 2008, artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1</p>
<b>42</b>	<p><b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del contrato prestación de servicios RESJUAN002-2023 a nombre de ANA MARIA CAMARGO MENDEZ, suscrito con la IED JUAN MAIGUEL DE OSUNA. En visita de campo (auditoria) realizada el 24 de abril de 2024, donde se hizo revisión preliminar de las muestras contractuales, aun así revisada la página del SECOP II según proceso de referencia Número del proceso, RESJUAN002-2023, Se evidencia ausencia de estos documentos los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 dispuso que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente.</p>

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>Dentro de la ejecución presupuestal del contrato prestación de servicios RESJUAN002-2023 a nombre de ANA MARIA CAMARGO MENDEZ, suscrito con la IED JUAN MAIGUEL DE OSUNA , no se evidencio el informe de gestión presentado por el contratista, donde se constate la realización del cumplimiento de las actividades, fotografías, informes, No se evidencia el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que de cuentas sobre el cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y la guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado.</p> <p>No se evidencio del contrato prestación de servicios RESJUAN002-2023 a nombre de ANA MARIA CAMARGO MENDEZ, suscrito con la IED JUAN MAIGUEL DE OSUNA, el soporte de afiliación y pago seguridad social del contratista. Por lo cual no se cumple con los deberes funcionales por parte del contratante y el contratista, relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2000. Frente a esta situación, el principal llamado de atención es frente a los potenciales riesgos que deriva contratar a una persona que realice labores al interior de la Institución pública, y no este asegurado en una Administradora de Riesgos Laborales, en este caso la institución es solidariamente responsable si se presentan accidentes laborales, de igual forma debe cotizar aportes a pensión y salud.</p> <p>No se evidencia el acuerdo del consejo directivo a través del cual se autorice este tipo de contratación. articulo 11 numeral 11 decreto 4791 de 2008. Ya que esta modalidad requiere autorización expresa de este ente colegiado.</p>	
<b>I.E.D. SIMON RODRIGUEZ</b>		
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008.
<b>43</b>	<p><b>Observación:</b> El equipo auditor revisó las actas de Consejo Directivo de la I.E.D. SIMON RODRIGUEZ, evidenciando deficiencias en el seguimiento y control al plan anual de caja (PAC) en la vigencia 2023, debido a que no se presentaron al Consejo Directivo de la institución educativa, por lo menos trimestralmente, los informes de ejecución o de ajuste del flujo de caja anual, conforme a lo establecido en el numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008.</p>	

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

No	Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:	proceso de referencia número CDP 019 IEDSR
44	<p><b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del contrato de prestación de servicios a nombre de ALVARO GOMEZ BECERRA suscrito con la I.E.D. SIMON RODRIGUEZ. En visita de campo (auditoria) realizada el 24 de abril de 2024, donde se hizo revisión preliminar de las muestras, aun así revisada la página del SECOP II según proceso de referencia número CDP 019 IEDSR , se evidencia ausencia de estos documentos los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 dispuso que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente.</p> <p>Se evidencia dentro la ejecución orden de prestación de servicios a nombre de ALVARO GOMEZ BECERRA por valor de \$ 4.936.100 que el mismo carece de algunas características mínima tales como, que en el acto administrativo se debe indicar como mínimo lo siguiente:</p> <p>Nombre impreso y dirección de la Institución educativa, número de orden de compra o servicio, Nombre, dirección e identificación del proveedor seleccionado mediante el Procedimiento para la adquisición de bienes y servicios, Descripción y cantidad de los artículos o servicios solicitados, Plazo, Valor de la orden de compra o de servicio, Forma de pago, Firma autorizada del ordenador del gasto.</p> <p>No se evidencia dentro la ejecución orden de prestación de servicios, a nombre ALVARO GOMEZ BECERRA, la forma en que se hizo la convocatoria para presentación de oferta, a fin de poder determinar a través de un estudio la oferta más favorable para la institución, lo anterior teniendo en cuenta que no se pudo constatar la publicación de estos documentos en SECOP II, ni en los enviados para la muestra de auditoría. Decreto 1082 del 2015 artículo 2.2.1.1.1.7.1.</p>	
No	Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:	El numeral 3 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008
45	<p><b>Observación:</b> En visita de aplicación de auditorías realizada a la IED SIMON RODRIGUEZ con fecha 24 de abril de 2024, se solicitan las actas de Consejo Directivo y Acuerdos de las vigencias 2023 y 2024, en el entendido que las actas son las memorias de las sesiones del</p>	

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>Consejo Directivo y los Acuerdos son los actos administrativos donde se plasman las decisiones de este órgano colegiado. En tal sentido, la entidad entrega solo un acta firmada por lo miembros del Consejo Directivo (Acta N°001 de 1 de marzo de 2023 y otra en formato Word de fecha 5 de abril de 2023 sin firmas), y dos archivos magnéticos en formato PDF con los respectivos acuerdo , después de revisado el contenido de los mismo la auditoria observa deficiencias en las justificaciones en los considerandos del “Acuerdo de adición No 001 de 15 de enero de 2023 (ingresos por valor de \$6.140.243.67, gastos por valor de \$6.140.243.67), acuerdo 002 de 15 de enero de 2023 (créditos por valor de \$1.000.000, sin contra créditos) al respecto acabe indicar que el numeral 3 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008, establece con respecto a las responsabilidades del rector o director rural los siguiente “Elaborar con la justificación correspondiente los proyectos de adición presupuestal y los de traslados presupuestales, para aprobación del Consejo Directivo.</p> <p>Por otra parte, se observa la siguiente situación en el acuerdo No 003 (ingresos por valor de \$ 65.430.902,33, gastos enero-mayo por valor de \$ 54.525.033,00)”, al respecto es importante indicar que además de carecer de una adecuada justificación del citado acuerdo, el segundo párrafo del artículo 9 del decreto 4791 de 2008 , indica que “el presupuesto de gastos debe guardar estricto equilibrio con el presupuesto de ingresos y las partidas aprobadas deben entenderse como autorizaciones máximas de gasto” evidenciándose que en el referenciado acuerdo con se cumple con este principio.</p>		
<b>I.E.D. EL PARQUE</b>			
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos</b>	<b>Soporte:</b>	Actas de Consejo Directivo, numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008
<b>46</b>	<p><b>Observación:</b> El equipo auditor revisó las actas de Consejo Directivo de la I.E.D. EL PARQUE, evidenciando deficiencias en el seguimiento y control al plan anual de caja (PAC) en la vigencia 2023, debido a que no se presentaron al Consejo Directivo de la institución educativa, por lo menos trimestralmente, los informes de ejecución o de ajuste del flujo de caja anual, conforme a lo establecido en el numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008.</p>		

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Acuerdo del Concejo Distrital de Santa Marta No. 009 de Agosto 25 de 2020, comprobantes No 30 y 03
47	<b>Observación:</b> La Auditoria toma una muestra de DOS ( 2) Comprobantes de Pago, con sus respectivos soportes, por la suma total de \$31.930.690; se observa que los pagos se realizan sin previa causación contable de las operaciones realizadas y obligaciones contraídas con los Terceros, lo cual genera omisiones e inconsistencias al momento de consolidar la información financiera. La IED no Practico la Tasa Distrital Pro Deporte y Recreación, adoptada mediante Acuerdo del Concejo Distrital de Santa Marta No. 009 de agosto 25 de 2020. El valor no descontado por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación, asciende aproximadamente a la suma de \$ 3.634.577 , teniendo en cuenta que los pagos totales anuales, suman \$ 181.728.854. Es importante señalar, que la IED se expone a Requerimientos y Sanciones de tipo Tributario por parte de la Secretaria de Hacienda Distrital.	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Comprobante de Egreso No 30
48	<b>Observación:</b> La auditoría evidencia que no existe control de riesgo en el Proceso de Ordenación Del Gasto; una vez revisado los soportes del Comprobante de Egreso N° 30 , se observa que todo el Proceso Financiero Administrativo está concentrado en un mismo Funcionario, que solicita cotizaciones, CDP , firma Contratos , Expide RP, da Recibido a Satisfacción de los Servicios Contratados y finalmente realiza el pago. Las actividades relacionadas con el proceso de contratación, administrativo y financiero en este caso específico, pone en riesgo inminente la destinación y manejo de los recursos, al no consultar las disposiciones del Decreto 4791 de 2008	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Estados Financieros a Dic. 31 de 2023
49	<b>Observación:</b> Al revisar los Estados Financieros a Dic. 31 de 2023, la auditoria observa una variación positiva de \$16.000.000 con respecto a los Estados Financieros a Dic. 31 de 2022, en el Rubro de Propiedades Planta y Equipo. La cifra de Depreciación Acumulada que suma \$345.543.474 representa el 70% del Costo Histórico de Propiedades Planta y Equipos, cuyo valor en libros es de \$ 145.938.246. Esto significa que la IED debe hacer mayores esfuerzos por realizar nuevas adquisiciones e iniciar procesos de dada de baja de inservibles u	

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	obsoletos. El Estado de Resultados muestra un Excedente del Ejercicio por valor de \$ 10.596.479, del el cual no existe nota explicativa.	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	OPS No. 02 de marzo 10 de 2023, Guía Fondos De Servicios Educativos Subdirección De Monitoreo Y Control - Ministerio De Educación Nacional
<b>50</b>	<p><b>Observación:</b> La apropiación definitiva del Presupuesto de Ingresos y Gastos Para la Vigencia 2023, quedo en \$181.805.039, la apropiación inicial fue de \$174.500.000, con una adición de \$ 17.984.520 y reducción de \$ 10.679.481. Se observa ejecución total de \$ 181.728.854, quedando un saldo por ejecutar de \$ 76.185. Los Rubros de mayor movimiento en la ejecución son como sigue; Mantenimiento con \$ 69.943.000 lo cual representa un 38% de la ejecución, Materiales y Suministros con \$39.243.801, Impresos y Publicaciones con \$ 14.093.000 y Compra de Equipos con \$ 16.000.000. La auditoría observa mal manejo del Flujo de Caja, el PAC está mal proyectado y no consulta la realidad histórica de los movimientos financieros y presupuestales, evidenciándose que en el transcurso de Cinco (5) meses se realizaron pagos por valor de \$ 152.456.518, lo cual representa el 84% de la Ejecución Presupuestal a Dic. 31, siendo el mes de Marzo el de mayor erogación con \$ 82.754.700. La auditoría observa mal manejo de los Rubros Presupuestales, se expiden CDP y se afectan apropiaciones que no guardan relación de causalidad con los objetos contractuales, al verificar los soportes de la Orden de Prestación de Servicios No. 02 de fecha Marzo 10 de 2023, firmada con el Sr. EIDER ZUÑIGA SOLIS, cuyo Objeto es la Prestación de Servicios Profesionales de Sistematización, elaboración e impresión de Informes Académicos, se evidencia que el CDP No. 020 de fecha Marzo 21 de 2023 y RP de Marzo 21 de 2023, afectan el Rubro B.1.8 IMPRESOS Y PUBLICACIONES, lo cual configura una desviación presupuestal</p> <p>La auditoria ha revisado los documentos relacionados con la OPS No. 02 de Marzo 10 de 2023, suscrita con EIDER ZUÑIGA SOLIS, evidenciando que la forma de pago pactada entre las partes pone en riesgo inminente la destinación de los recursos comprometidos, al producirse pago anticipado injustificado, sin tomar las precauciones y medidas que garanticen la protección de los dineros desembolsados según Comprobante de Pago No. 029 de Marzo 21 de 2023. por valor de \$ 4.165.000.</p>	

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

<b>I.E.D. EL PANDO</b>		
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos</b>	<b>Soporte:</b>
51	<b>Observación:</b> El equipo auditor revisó las actas de Consejo Directivo de la I.E.D. EL PANDO, evidenciando deficiencias en el seguimiento y control al plan anual de caja (PAC) en la vigencia 2023, debido a que no se presentaron al Consejo Directivo de la institución educativa, por lo menos trimestralmente, los informes de ejecución o de ajuste del flujo de caja anual, conforme a lo establecido en el numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008.	Actas de Consejo Directivo, numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008
52	<b>Observación:</b> La Auditoria toma una muestra de cinco (5) Ordenes de Pago por la suma total de \$ 26.509.910; se observa que los pagos se realizan previa causación contable de las obligaciones contraídas con los Terceros. No obstante, La muestra evidencia que la IED adquirió ocho (8) Computadores Portátiles, los cuales debieron registrarse como Equipos de Cómputo en la Cuenta de Propiedad Planta y Equipo y no llevarlos a la cuenta de Gastos Generales, como se observa en la Orden de Pago Referenciada. No registrar adecuadamente la adquisición de activos y no incluirlas en el Inventario de Bienes, es una práctica que pone en riesgo inminente de pérdida los activos de propiedad de la IED. La IED no Practico la Tasa Distrital Pro Deporte y Recreación, adoptada mediante Acuerdo del Concejo Distrital de Santa Marta No. 009 de agosto 25 de 2020. El valor no descontado por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación, asciende aproximadamente a la suma de \$ 3.364.250, teniendo en cuenta que los pagos totales anuales, suman \$ 168.212.473. Es importante señalar, que la IED se expone a Requerimientos y Sanciones de tipo Tributario por parte de la Secretaria de Hacienda Distrital. La Orden de Pago 118 el concepto se generó como anticipo, verificando en SECOP II, las condiciones pactadas en la Orden de Servicio, no quedo registrado como parte de la minuta el pacto de anticipo, tampoco las condiciones de garantía de los mismos.	Órdenes de Pago 069, 024, 063, 016 y 118, Concejo Distrital de Santa Marta No. 009 de agosto 25 de 2020

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Estados Financieros a dic. 31 de 2023
53	<p><b>Observación:</b> Al revisar los Estados Financieros a dic. 31 de 2023, la auditoría observa que no se reflejan las adquisiciones realizadas durante la vigencia, al no presentarse variación de la cifra Propiedad Planta y Equipos, comparada con la Vigencia 2022. De lo anterior no existe Nota Explicativa a Los Estados Financieros, en donde se detalle a que Equipos y valores y observa que los Estados Financieros no cumplen con el Principio de revelación de la Contabilidad Pública. Los activos no se reconocen en virtud del potencial de servicios o beneficios económicos futuros, control, titularidad y riesgos asociados a los mismos, si no, que, por el contrario, se registran como Gastos Generales, afectando la razonabilidad de los Estados Financieros</p>	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Informe de Ejecución del Gasto
54	<p><b>Observación:</b> La apropiación definitiva del Presupuesto de Ingresos y Gastos Para la Vigencia 2023, quedo en \$170.157.432. La apropiación inicial fue de \$129.163.580, con una adición de \$ 41.193.852 y reducción de \$ 200.000. Se observa apropiación de \$ 104.248.952 para el rubro de Gastos de Inversión, del cual Mantenimiento de Infraestructura representa 53% de la ejecución con \$ 55.037.000. La ejecución de los gastos de funcionamiento suma \$ 64.613.149, de lo cual Material y Suministros representa un 30% con \$19.455.261, Servicios Personales Indirectos un 41% con \$26.619.500 e Impresos y Publicaciones un 17% con \$ 11.002.000.</p>	
<b>I.E.D. TAGANGA</b>		
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Actas de Consejo Directivo, numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008
55	<p><b>Observación:</b> El equipo auditor revisó las actas de Consejo Directivo de la I.E.D. TAGANGA, evidenciando deficiencias en el seguimiento y control al plan anual de caja (PAC) en la vigencia 2023, debido a que no se presentaron al Consejo Directivo de la institución educativa, por lo menos trimestralmente, los informes de ejecución o de ajuste del flujo de caja anual, conforme a lo establecido en el numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008.</p>	

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

No	Evidencias/ Soporte:	Criterios	/Documentos
			<p>Contrato no.21 de 2023 , artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1, artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado</p>
56	<p><b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del contrato no.21 de 2023 a nombre de HAROL ENRIQUE RODRÍGUEZ TROUT suscrito con la IED TAGANGA. En visita de campo (auditoria) realizada el 25 de abril de 2024, donde se hizo revisión preliminar de la muestra con 14 folios, sin embargo posterior a la visita el auditado envía el estudio previo con una información con 22 folios, donde incluyen estudios previos, de sector, y propuestas, aun así revisada la página del SECOP II según proceso de referencia Número RE2023-21, Se evidencia ausencia de estos documentos los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 dispuso que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente.</p> <p>Además, el documento denominado Proceso de contratación inferior a 20 salarios mínimos invitación a presentar propuestas, no se evidencio la forma en que se hizo la convocatoria toda vez que no se aportó prueba de publicación en la página web de la institución ni del SECOP II. Dentro de la ejecución presupuestal del contrato no.21 de 2023 a nombre de HAROL ENRIQUE RODRÍGUEZ TROUT suscrito con la IED TAGANGA, no se evidencio el informe de gestión presentado por el contratista, donde se constate la realización de las obras, videos fotografías. No se evidencia el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y la guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado, No se evidencio en los archivos de contrato No 21 de 2023, el soporte de pago seguridad social del contratista. Por lo cual no se cumple con los deberes funcionales por parte del contratante y el contratista, relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2000. Frente a esta situación, el principal llamado de atención es frente a los potenciales riesgos que deriva</p>		

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>contratar a una persona que realice labores al interior de la Institución pública, y no este asegurado en una Administradora de Riesgos Laborales, en este caso la institución es solidariamente responsable si se presentan accidentes laborales, de igual forma debe cotizar aportes a pensión y salud.</p>	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	<p>Contrato no. 10 de 2023, artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1 artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado</p>
<b>57</b>	<p><b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del contrato no.10 de 2023 a nombre de EDIER DE JESUS ZUÑIGA SOLIS, suscrito con la IED TAGANGA. En visita de campo (auditoria) realizada el 25 de abril de 2024, donde se hizo revisión preliminar de la muestra, sin embargo, posterior a la visita el auditado envía el estudio previo con una información donde incluyen estudios previos, de sector, y propuestas, aun así revisada la página del SECOP II según proceso de referencia Número del proceso, RE2023-10, Se evidencia ausencia de estos documentos los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 dispuso que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente. Además, el documento denominado Proceso de contratación inferior a 20 salarios mínimos invitación a presentar propuestas, no se evidencio la forma en que se hizo la convocatoria toda vez que no se aportó prueba de publicación en la página web de la institución ni del SECOP II.</p> <p>Dentro de la ejecución presupuestal del contrato no.21 de 2023 a nombre de EDIER DE JESUS ZUÑIGA SOLIS suscrito con la IED TAGANGA, no se evidencio el informe de gestión presentado por el contratista, donde se constate como soporte la realización de las actividades, videos fotografías. No se evidencia el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y la guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado.</p>	

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>No se evidencio en los archivos de contrato No 10 de 2023, el soporte de pago seguridad social del contratista. Por lo cual no se cumple con los deberes funcionales por parte del contratante y el contratista, relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2000. Frente a esta situación, el principal llamado de atención es frente a los potenciales riesgos que deriva contratar a una persona que realice labores al interior de la Institución pública, y no este asegurado en una Administradora de Riesgos Laborales, en este caso la institución es solidariamente responsable si se presentan accidentes laborales, de igual forma debe cotizar aportes a pensión y salud.</p>	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	<p>contrato prestación de servicios (referencia SECOP II) No. TG-2023 a artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1</p>
<b>58</b>	<p><b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del contrato prestación de servicios No. TG-2023 a nombre de OMAR BARRERA ALVARADO, suscrito con la IED TAGANGA. En visita de campo (auditoria) realizada el 25 de abril de 2024, donde se hizo revisión preliminar de la muestra, sin embargo, posterior a la visita el auditado envía el estudio previo con una información donde incluyen estudios previos, de sector, y propuestas, aun así revisada la página del SECOP II según proceso de referencia Número del proceso, RE2023-10, Se evidencia ausencia de estos documentos los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 dispuso que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente.</p> <p>El contrato en el SECOP II según Número del proceso RE2023-03, establece un término contractual de 10 meses, pero en la vinculación contractual solo se efectuó por 8 meses y 15 días según minuta que se aporta por email.</p> <p>No se evidencio en los archivos contrato prestación de servicios No. TG-2023, el soporte de pago seguridad social del contratista. Por lo cual no se cumple con los deberes funcionales por parte del contratante y el contratista, relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2000. Frente a esta situación, el principal llamado de atención es frente a</p>	

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	los potenciales riesgos que deriva contratar a una persona que realice labores al interior de la Institución pública, y no este asegurado en una Administradora de Riesgos Laborales, en este caso la institución es solidariamente responsable si se presentan accidentes laborales, de igual forma debe cotizar aportes a pensión y salud.	
<b>I.E.D. MADRE LAURA</b>		
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Actas de Consejo Directivo, numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008
<b>59</b>	<b>Observación:</b> El equipo auditor revisó las actas de Consejo Directivo de la I.E.D. MADRE LAURA, evidenciando deficiencias en el seguimiento y control al plan anual de caja (PAC) en la vigencia 2023, debido a que no se presentaron al Consejo Directivo de la institución educativa, por lo menos trimestralmente, los informes de ejecución o de ajuste del flujo de caja anual, conforme a lo establecido en el numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008.	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Acta de rendición de cuentas 2023, artículo 71 del Decreto 111 de 1996.
<b>60</b>	<b>Observación:</b> En el informe de rendición de cuentas de la vigencia 2023, los padres de familia que participaron como veedores del empalme, indicaron que en la respectiva vigencia se adquirieron 6 aires acondicionados que no se encuentran en el inventario de la institución. En consecuencia, el equipo indago sobre los hechos acontecidos con el rector actual DARWIN JOVANY TEJEDA GARCÍA y el equipo contable que atendió la auditoria, al respecto se tuvo conocimiento que los aires fueron adquiridos por la rectora anterior CARMEN ZENITH OSORIO DE BOLIVAR, sin que al parecer mediará un contrato a través del cual fueran adquiridos, configurándose esta situación como un presunto hecho cumplido, dado que los Aires marca Olimpo aún se encuentran instalados y funcionamiento, siendo esta situación un incumplimiento del artículo 71 del Decreto 111 de 1996. En consecuencia el equipo auditor tomó nota de la referencia de cada equipo, siendo identificados con los seriales del código de barra: SN: 340F439390122200130306, SN: 540F439560125140130324, SN: 540F439560125140130004, SN:340F439410123090170657, SN:340F439390122200130073, SN:340F439390122200130575. Se evidencio además que el contrato no existe en la relación de contratos publicada en el SECOP II.	

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

No	Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:	Contrato Prestación de Servicio No. 001 de 2023, proceso de referencia número IEDML-RE-2023-001
61	<p><b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del contrato PRETASION DE SERVICIO No. 001 DE 2023 a nombre de ESTHER EMILA DEL PRADO DE LA CRUZ. Suscrito con la IED MADRE LAURA. En visita de campo (auditoria) realizada el 25 de abril de 2024, donde se hizo revisión preliminar de las muestras, aun así revisada la página del SECOP II según proceso de referencia Número IEDML-RE-2023-001 Se evidencia ausencia de estos documentos los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 dispuso que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente.</p> <p>Dentro de la ejecución presupuestal del contrato PRETASION DE SERVICIO No. 001 DE 2023 a nombre de ESTHER EMILA DEL PRADO DE LA CRUZ suscrito con la IED MADRE LAURA, no se evidencio, el informe de gestión presentado por el contratista, donde se constate la realización del cumplimiento de las actividades, fotografías, informes, ente otros. No se evidencia el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que de cuentas sobre el cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y la guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado.</p> <p>No se evidencio del contrato PRETASION DE SERVICIO No. 001 DE 2023 a nombre de ESTHER EMILA DEL PRADO DE LA CRUZ suscrito con la IED MADRE LAURA, el soporte de afiliación y pago seguridad social del contratista. Por lo cual no se cumple con los deberes funcionales por parte del contratante y el contratista, relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2000. Frente a esta situación, el principal llamado de atención es frente a los potenciales riesgos que deriva contratar a una persona que realice labores al interior de la Institución pública, y no este asegurado en una Administradora de Riesgos Laborales, en este caso la institución es solidariamente responsable si se presentan accidentes laborales, de igual forma debe cotizar aportes a pensión y salud.</p>	

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	No se evidencia el acuerdo del consejo directivo a través del cual se autorice este tipo de contratación. Artículo 11 numeral 11 decreto 4791 de 2008. Ya que esta modalidad requiere autorización expresa de este ente colegiado.		
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Comprobante de Pago N.º 018 DE 2023, proceso de contratación IEDML-RE-2023-006	
<b>62</b>	<p><b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del CONTRATO PAPELERIA CONTINENTAL NIT. 8917010929 SANTA MARTA CUENTA DE COBRO Y COMPROBANTE DE PAGO N.º 018 DE 2023 por valor \$22.019.728 suscrito con la IED MADRE LAURA. En visita de campo (auditoria) realizada el 25 de abril de 2024, donde se hizo revisión preliminar de las muestra contractuales, IEDML-RE-2023-006, aun así revisada la página del SECOP II según proceso de referencia Número del proceso, , Se evidencia ausencia de estos documentos los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 dispuso que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente.</p> <p>No se evidencio en la plataforma SECOP II, para la celebración del CONTRATO PAPELERIA CONTINENTAL NIT. 8917010929 SANTA MARTA CUENTA DE COBRO Y COMPROBANTE DE PAGO N.º 018 DE 2023, por valor de \$22.019.728 suscrito con la IED MADRE LAURA, la publicación de la oferta ni las cotizaciones correspondientes para el análisis de precios unitarios y conceptos características técnicas de los bienes adquiridos que permitan determinar si era la opción más favorable a la institución en virtud del principio de economía. Cabe informar que, en virtud del principio de publicidad y transparencia, el contrato tiene 3 fases a saber, la precontractual, las contractual, y la post contractual, por tanto, son documentos que deben estar anexos por su conexidad con el contrato y ser publicados.</p> <p>No se evidencia el pago realizado a través de la correspondiente transacción electrónica en la cuenta bancaria de la persona jurídica, del CONTRATO PAPELERIA CONTINENTAL NIT. 8917010929 SANTA MARTA CUENTA DE COBRO Y COMPROBANTE DE PAGO N.º 018 DE 2023, suscrito con la IED MADRE LAURA</p>		

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>No se evidencia el acto administrativo que hace las veces del contrato, orden de servicios, y/o de compra, donde se especifiquen los elementos esenciales del mismo, como: Nombre impreso y dirección de la Institución educativa, Número de orden de compra o servicio, Nombre, dirección e identificación del proveedor seleccionado mediante el Procedimiento para la adquisición de bienes y servicios hasta dos (2) SMLMV (ver Sección IV, literal B de la presente guía), Descripción y cantidad de los artículos o servicios solicitados, Plazo, Valor de la orden de compra o de servicio, Forma de pago, Firma autorizada del ordenador del gasto.</p>	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Comprobante de Pago N.º 040, Número del proceso, IEDML-RE-2023-020
<b>63</b>	<p><b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del contrato CUENTA DE COBRO Y COMPROBANTE DE PAGO N° 040 de 2023 por valor \$ 10.079.328, a nombre de EDUARDO JOSE CASTAÑEDA, suscrito con la IED MADRE LAURA. En visita de campo (auditoria) realizada el 25 de abril de 2024, donde se hizo revisión preliminar de las muestras contractuales, aun así revisada la página del SECOP II según proceso de referencia Número del proceso, IEDML-RE-2023-020, Se evidencia ausencia de estos documentos los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 dispuso que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente.</p> <p>Dentro de la ejecución presupuestal del contrato CUENTA DE COBRO Y COMPROBANTE DE PAGO N° 040 de 2023 por valor \$ 10.079.328, a nombre de EDUARDO JOSE CASTAÑEDA, suscrito con la IED MADRE LAURA, no se evidencio en la plataforma SECOP II, la publicación de las ofertas ni las cotizaciones correspondientes para el análisis de precios unitarios y conceptos características técnicas de los bienes adquiridos que permitan determinar si era la opción más favorable a la institución en virtud del principio de economía. Cabe informar que, en virtud del principio de publicidad y transparencia, el contrato tiene 3 fases a saber, la precontractual, las contractual, y la post contractual, por tanto, son documentos que deben estar anexos por su conexidad con el contrato y ser publicados.</p> <p>No se evidencia el pago realizado a través de la correspondiente transacción electrónica en la cuenta bancaria CUENTA DE COBRO Y COMPROBANTE DE PAGO N° 040 de 2023 por</p>	

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>valor \$ 10.079.328, a nombre de EDUARDO JOSE CASTAÑEDA, suscrito con la IED MADRE LAURA.</p> <p>No se evidencia el acto administrativo que hace las veces del contrato, orden de servicios, y/o de compra, donde se especifiquen los elementos esenciales del mismo, como: Nombre impreso y dirección de la Institución educativa, Número de orden de compra o servicio, Nombre, dirección e identificación del proveedor seleccionado mediante el Procedimiento para la adquisición de bienes y servicios hasta dos (2) SMLMV (ver Sección IV, literal B de la presente guía), Descripción y cantidad de los artículos o servicios solicitados, Plazo, Valor de la orden de compra o de servicio, forma de pago, firma autorizada del ordenador del gasto.</p>	
<b>I.E.D. EL CARMEN</b>		
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	<p>ORDEN DE SERVICIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, TRABAJO, SUMINISTRO Y/O COMPRA. No. 02, proceso de referencia Número RE2023-02, artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, principios de la función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1., artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.</p>
<b>64</b>	<p><b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del contrato ORDEN DE SERVICIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, TRABAJO, SUMINISTRO Y/O COMPRA. No. 02 a nombre de JOSE IGNACIO TORRES GALVAN. Suscrito con la IED RIDRIGO EL CARMEN. En visita de campo (auditoria) realizada el 24 de abril de 2024, donde se hizo revisión preliminar de las muestras contractuales, aun así revisada la página del SECOP II según proceso de referencia Número RE2023-02-Se evidencia ausencia de estos documentos los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende, a los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 dispuso que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente.</p> <p>Además, el documento denominado Proceso de contratación inferior a 20 salarios mínimos invitación a presentar propuestas, no se evidencio la forma en que se hizo la convocatoria</p>	

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>toda vez que no se aportó prueba de publicación en la página web de la institución ni del SECOP II.</p> <p>Dentro de la ORDEN DE SERVICIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, TRABAJO, SUMINISTRO Y/O COMPRA. No. 02 a nombre de JOSE IGNACIO TORRES GALVAN. Suscrito con la IED RIDRIGO EL CARMEN, no se detalló las características técnicas y referenciales de los 50 abanicos marca alteza, por lo cual se encuentra presuntamente afectado el principio de economía, toda vez que no se sabría a ciencia cierta si la propuesta presente sería la más favorable.</p> <p>Dentro de la ejecución presupuestal de ORDEN DE SERVICIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, TRABAJO, SUMINISTRO Y/O COMPRA. No. 02 a nombre de JOSE IGNACIO TORRES GALVAN suscrito con la IED EL CARMEN , no se evidencio el informe de gestión presentado por el contratista, donde se constate la realización del cumplimiento de las actividades de instalación y puntos eléctricos, fotografías, videos, informes que den cuenta de esa instalaciones, No se evidencia el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que de cuentas sobre el cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y la guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado.</p> <p>Dentro del documento “acta de cierre y recibo de ofertas presentadas” no se evidencio dentro del proceso precontractual, la forma en que se realizó la convocatoria, ya que dentro del proceso no reposa prueba de ello, ni en la plataforma SECOP II ni pantallazo de la página web. Afectándose el presuntamente el principio de publicidad.</p>	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	<p>contrato No. RE2023-03 de 2023, proceso de referencia número RE2023-11, artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, la función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1, artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011</p>
<b>65</b>	<p><b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del contrato No. RE2023-03 de 2023 a nombre de OSVALDO JOSE FRANCO FIGUERA Suscrito con la IED EL CARMEN. En visita de campo (auditoria) realizada el 24 de abril de 2024, donde se hizo revisión preliminar de las muestras contractuales, donde se hizo revisión preliminar de la muestra con 10 folios, sin embargo posterior a la visita el auditado</p>	

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>envía el estudio previo con una información con 27 folios, donde incluyen estudios previos, de sector, y propuestas , aun así revisada la página del SECOP II según proceso de referencia número RE2023-11, Se evidencia ausencia de estos documentos los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 dispuso que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente.</p> <p>Además, el documento denominado Proceso de contratación inferior a 20 salarios mínimos invitación a presentar propuestas, no se evidencio la forma en que se hizo la convocatoria toda vez que no se aportó prueba de publicación en la página web de la institución ni del SECOP II</p> <p>Dentro de la ejecución presupuestal de ORDEN DE SERVICIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. RE2023-03 de 2023 a nombre de OSVALDO JOSE FRANCO FIGUERA Suscrito con la IED EL CARMEN, no se evidencio el informe de gestión presentado por el contratista, donde se constate la realización del cumplimiento de las actividades de instalación y puntos eléctricos, fotografías, videos, informes que den cuenta de esa instalaciones, No se evidencia el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que de cuentas sobre el cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y la guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado.</p> <p>Dentro del documento “acta de cierre y recibo de ofertas presentadas” perteneciente al proceso contractual No. RE2023-03 de 2023 a nombre de OSVALDO JOSE FRANCO FIGUERA suscrito con la IED EL CARMEN no se evidencio dentro del proceso precontractual, la forma en que se realizó la convocatoria, ya que dentro del proceso no reposa prueba de ello, ni en la plataforma SECOP II ni pantallazo de la página web. Afectándose el presuntamente el principio de publicidad.</p>
--	---

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

No	Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:	Contrato No. 11, proceso de referencia número No. RE2023-11, artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, principios de la función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1., artículos 209 y 29 de la constitución política.
66	<p><b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del contrato DE PRESTACION DE SERVICIOS, TRABAJO, SUMINISTRO Y/O COMPRA. No. 11 a nombre de BRENDA JULIETH ROBLES MOVIL, suscrito con la IED RODRIGO EL CARMEN. En visita de campo (auditoria) realizada el 24 de abril de 2024, donde se hizo revisión preliminar de las muestras contractuales, aun así, revisada la página del SECOP II según proceso de referencia número No. RE2023-11, Se evidencia ausencia de estos documentos los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 dispuso que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente.</p> <p>Además, el documento denominado Proceso de contratación inferior a 20 salarios mínimos invitación a presentar propuestas, no se evidencio la forma en que se hizo la convocatoria toda vez que no se aportó prueba de publicación en la página web de la institución ni del SECOP II</p> <p>En el documento denominado ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD REGIMEN ESPECIAL, en el acápite objeto a contratar dentro de las especificaciones se coloca la marca del bien a adquirir es decir MOBILHOUSE, lo que notablemente afecta presuntamente los principios de legalidad e igualdad artículos 209 y 29 de la constitución política.</p> <p>Dentro del documento “acta de cierre y recibo de ofertas presentadas” perteneciente al proceso contractual No. PRESTACION DE SERVICIOS, TRABAJO, SUMINISTRO Y/O COMPRA. No. 11 a nombre de BRENDA JULIETH ROBLES MOVIL, suscrito con la IED RODRIGO EL CARMEN no se evidencio dentro del proceso precontractual, la forma en que se realizó la convocatoria, ya que dentro del proceso no reposa prueba de ello, ni en la</p>	

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	plataforma SECOP II ni pantallazo de la página web. Afectándose el presuntamente el principio de publicidad.		
<b>I.E.D. JHON F KENNEDY</b>			
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Soporte:</b>	<b>Criterios /Documentos</b>	Actas de Consejo Directivo, numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008
<b>67</b>	<b>Observación:</b> El equipo auditor revisó las actas de Consejo Directivo de la I.E.D. JHON F KENNEDY, evidenciando deficiencias en el seguimiento y control al plan anual de caja (PAC) en la vigencia 2023, debido a que no se presentaron al Consejo Directivo de la institución educativa, por lo menos trimestralmente, los informes de ejecución o de ajuste del flujo de caja anual, conforme a lo establecido en el numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008.		
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Soporte:</b>	<b>Criterios /Documentos</b>	Cta. de cobro a nombre de Wilson Guarín n° 1000
<b>68</b>	<b>Observación:</b> Se observa que el pago corresponde a un abono; la Cuenta de Cobro No. 1000 en su ítem 3 detalla el suministro de 8 cámaras por Vr de \$ 5,210,000, las cuales no se encuentran relacionadas en el Inventario de Bienes a Dic 31 de 2023, no se pudo establecer si fueron registradas contablemente como activos. La auditoría concluye que la operación corresponde a una Compra de Equipos y no a Mantenimientos.		
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Soporte:</b>	<b>Criterios /Documentos</b>	Comprobante de Egreso 007
<b>69</b>	<b>Observación:</b> Se pudo comprobar, que, al momento de la Auditoría, no se encontró el documento de Recibido a Satisfacción, que soporte el ingreso de los elementos adquiridos por la I.E.D, sin embargo, el pago fue realizado, violando los procedimientos establecidos en el Manual de Tesorería. No existe la oferta, no se evidencia la aceptación del Contratista para suministrar los requerimientos de la Orden de Compra.		
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Soporte:</b>	<b>Criterios /Documentos</b>	Estados Financieros, Balance General a dic. 31 de 2023
<b>70</b>	<b>Observación:</b> El valor del Activo se encuentra sobre estimado en \$25,000,000,000 en el rubro Propiedades, Planta y Equipos, Sub Cuenta Edificaciones. El Edificio pertenece al Distrito, según Certificado de Tradición y Matricula No. 080 - 137953. No se observa lo		

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	dispuesto por el Decreto 2649 de 1993. Los Estados Financieros no están presentados en forma comparativa, lo cual no permite un análisis de variaciones con respecto al período inmediatamente anterior	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Movimientos o Modificaciones Presupuestales (Adiciones, Traslados, Reducciones)-Ejecución Presupuestal 2023
<b>71</b>	<p><b>Observación:</b> La auditoría observa que se efectuaron traslados por Vr de \$ 11.455.000 durante la vigencia, lo cual indica que el Presupuesto de Gastos e Ingresos 2023 no fue elaborado de acuerdo con las prioridades y expectativas de Ingreso de la Institución Educativa, evidenciándose poca planeación. Servicios Técnicos, cuya apropiación inicial fue de \$2.600.000 le fueron acreditado \$7.600.000 para una apropiación definitiva de \$ 10.200.000.El Rubro de Seguros tenía apropiación inicial de recursos por valor de \$ 1.000.000 ; la auditoria evidencia que a través de un traslado contra crédito, el Rubro fue dejado en Cero (0) exponiendo a riesgos los recursos transferidos a la IED, al no contar con disponibilidad presupuestal para adquirir la Póliza de Manejo y Protección de los Bienes, incumpliendo lo establecido en el Art. 15 del Decreto 4791 de 2008. También se observa, que el Presupuesto de Gastos e Ingresos 2023 fue modificado durante su ejecución, si tenemos en cuenta que su Apropiación Inicial de \$ 72.600.000, fue objeto de modificaciones así; adición de \$ 20.948.946 y reducción de \$ 15.363.271 en la Ejecución de gastos, con el fin de ajustar el presupuesto a lo aprobado según acuerdo del Consejo Directivo No. 003 de abril 6 de 2023 en donde la cifra Inicial fue de \$57.236.729. La apropiación definitiva vigencia 2023, fue de \$ 78.185.675. No existe evidencia de los acuerdos que autorizan las adiciones y reducciones realizadas con el fin de ajustar el Presupuesto Vigencia 2023.</p>	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Póliza No. 320-64-994000003357
<b>72</b>	<p><b>Observación:</b> Se pudo establecer que la póliza referenciada, solo protege 181 días de la vigencia 2023, es decir 19/07/2023 a 19/01/2024, amparando delitos contra la Administración Pública, Fallos de Responsabilidad Fiscal y Rendición de Cuentas, valor asegurado de \$15.700.000. No existe evidencia que demuestre que la póliza referenciada, fue efectivamente cancelada por la IED, no existe registro de la obligación o pago de contado, lo cual configura un hecho cumplido. Los recursos estuvieron desprotegidos durante el período 01/01/2023 a 18/07/2023 muy a pesar de que existió apropiación inicial en el Presupuesto de Gastos 2023 Ítem B.2.7 Seguros por valor de \$ 1.000.000, los cuales fueron definitivamente apropiados para fines distintos a la protección de los recursos transferidos al Fondo de</p>	

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	Servicios Educativos. Se observa la no atención de lo dispuesto en el Art. 15 del Decreto 4791 de 2008.	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Acta de fecha noviembre 8 de 2023, información de pagos de enero a julio
<b>73</b>	<b>Observación:</b> Se determinó el no pago de obligaciones tributarias por valor de \$ 7.228.324 , correspondientes a Estampillas por valor de \$ 3.660.000 y Retenciones en la fuente por valor de \$3.586.324. Es importante señalar que no existe evidencia que indique algún tipo de gestión tendiente a la cancelación de dichas obligaciones, con el fin de evitar posibles sanciones a la I.E.D. Se observa que estas obligaciones no quedaron incluidas en Cuentas Por Pagar a dic. 31 de 2023. Esta problemática fue informada por el Rector al Consejo Directivo, quedando registrada en el acta de fecha noviembre 8 de 2023, firmada por todos sus miembros.	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Inventario, Orden de Compra 012 de 2023
<b>74</b>	<b>Observación:</b> Se revisaron varias facturas y cuentas de cobro canceladas y no causadas contablemente, se observa que según factura No. FE - 52 SIC INGENIERIA INTEGRAL, C.E No. 021 de mayo 19 de 2023 se adquirieron 10 Abanicos por valor de \$ 2.521.000, los cuales no fueron inventariados ni registrados como activos, se observa IVA por valor de \$562.449.40 el cual debió registrarse como un mayor valor del activo, no se aplica la Tasa Pro - Deportes y Recreación, adoptada según Acuerdo del Consejo Distrital de Santa Marta No. 009 de agosto 25 de 2020. La anterior operación se encuentra soportada con la Orden de Compra No. 012 de mayo 5 de 2023.	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	contrato de prestación de servicio profesionales no.001 de 2023 , artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1., artículo 50 de la Ley 789 de 2000.
<b>75</b>	<b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del contrato de prestación de servicio profesionales no.001 de 2023 a nombre de ERIKA LUCIA DURAN SCOTT suscrito con la IED JHON F KENNEDY. En visita de campo (auditoria) realizada el 25 de abril de 2024, donde se hizo revisión preliminar de la muestra con 13 folios, aun así revisada la página del SECOP II según proceso de referencia Número	

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>IEDJFK-RE-2023-001, Se evidencia ausencia de estos documentos los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 dispuso que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente.</p> <p>Dentro de la ejecución presupuestal del contrato no.001 de 2023 a nombre de ERIKA LUCIA DURAN SCOTT suscrito con la IED JHON F KENNEDY, no se evidencio el informe de gestión presentado por el contratista, donde se constata la realización del cumplimiento de las actividades ya sea el informe videos fotografías. No se evidencia el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que de cuentas sobre el cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y la guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado.</p> <p>No se evidencio en los archivos del contrato no.001 de 2023 a nombre de ERIKA LUCIA DURAN SCOTT suscrito con la IED JHON F KENNEDY, el soporte de afiliación y pago seguridad social del contratista. Por lo cual no se cumple con los deberes funcionales por parte del contratante y el contratista, relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2000. Frente a esta situación, el principal llamado de atención es frente a los potenciales riesgos que deriva contratar a una persona que realice labores al interior de la Institución pública, y no este asegurado en una Administradora de Riesgos Laborales, en este caso la institución es solidariamente responsable si se presentan accidentes laborales, de igual forma debe cotizar aportes a pensión y salud.</p> <p>No se evidencia del contrato no.001 de 2023 a nombre de ERIKA LUCIA DURAN SCOTT suscrito con la IED JHON F KENNEDY, el acuerdo del consejo directivo a través del cual se autorice este tipo de contratación. Artículo 11 numeral 11 decreto 4791 de 2008. Ya que esta modalidad requiere autorización expresa del ente colegiado.</p> <p>Se evidencia del contrato no.001 de 2023 a nombre de ERIKA LUCIA DURAN SCOTT suscrito con la IED JHON F KENNEDY, que dentro del plan de inversión de abril vigencia 2023 el recurso económico por servicios profesionales es de un total de 7.000.0000 millones</p>
--	--

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>de pesos, con lo cual no se encuentra relación de causalidad, entre la apropiación del contrato por valor de 14.527.100. Y el rubro existente en el plan de inversión 7.000.000.</p> <p>EL CDP, RP del contrato no.001 de 2023 a nombre de ERIKA LUCIA DURAN SCOTT suscrito con la IED JHON F KENNEDY, tienen fecha de 20 de enero de 2023, y el plan de inversión 2023 fue aprobado en acuerdo 003 de abril de 2023, lo que indica que a fecha del contrato en mención no existía plan de inversión.</p>	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	<p>contrato de prestación de servicio profesionales no.002 de 2023, artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1., artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, Artículo 11 numeral 11 decreto 4791 de 2008.</p>
<b>76</b>	<p><b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del contrato de prestación de servicio profesionales no.002 de 2023 a nombre de COORPORACION PRIMAevo- CARLOS MARIO NOGUERA, suscrito con la IED JHON F KENNEDY. En visita de campo (auditoria) realizada el 25 de abril de 2024, donde se hizo revisión preliminar de la muestra con 20 folios, aun así revisada la página del SECOP II según proceso de referencia Número IEDJFK-RE-2023-002, Se evidencia ausencia de estos documentos los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 dispuso que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente.</p> <p>Dentro de la ejecución presupuestal del contrato no.002 de 2023 a nombre de COORPORACION PRIMAevo- CARLOS MARIO NOGUERA, suscrito con la IED JHON F KENNEDY, no se evidencio el informe de gestión presentado por el contratista, donde se constata la realización del cumplimiento de las actividades ya sea el informe videos fotografías. No se evidencia el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que de cuentas sobre el cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y la guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado.</p>	

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>No se evidencio en los archivos del contrato no.002 de 2023 a nombre COORPORACION PRIMAevo- CARLOS MARIO NOGUERA, suscrito con la IED JHON F KENNEDY, el soporte de afiliación y pago seguridad social del contratista. Por lo cual no se cumple con los deberes funcionales por parte del contratante y el contratista, relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2000. Frente a esta situación, el principal llamado de atención es frente a los potenciales riesgos que deriva contratar a una persona que realice labores al interior de la Institución pública, y no este asegurado en una Administradora de Riesgos Laborales, en este caso la institución es solidariamente responsable si se presentan accidentes laborales, de igual forma debe cotizar aportes a pensión y salud.</p> <p>EL CDP, RP del contrato no.002 de 2023 a nombre COORPORACION PRIMAevo- CARLOS MARIO NOGUERA, suscrito con la IED JHON F KENNEDY, tienen fecha de 20 de enero de 2023, y el plan de inversión 2023 fue aprobado en acuerdo 003 de abril de 2023, lo que indica que a fecha del contrato en mención no existía plan de inversión.</p> <p>No se evidencia las transferencias electrónicas donde se constate el pago de las obligaciones contractuales, lo que impide saber si se transfirió la fundación COORPORACION PRIMAevo como tal o al representante legal señor CARLOS MARIO NOGUERA.</p> <p>No se evidencia del contrato no.002 de 2023 a nombre de nombre COORPORACION PRIMAevo- CARLOS MARIO NOGUERA, suscrito con la IED JHON F KENNEDY, el acuerdo del consejo directivo a través del cual se autorice este tipo de contratación. Artículo 11 numeral 11 decreto 4791 de 2008. Ya que esta modalidad requiere autorización expresa del ente colegiado.</p>	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	<p>proceso de referencia Número IEDJFK-RE-2023-016, El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1., 83 y 84 de la ley 1474 de 2011</p>
<b>77</b>	<p><b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del contrato de prestación de servicio prestación de servicios No. 015. Del 2023 a nombre SIC INGENERIA INTEGRAL, suscrito con la IED JHON F KENNEDY. En visita de campo (auditoria) realizada el 25 de abril de 2024, donde se hizo revisión preliminar de la muestra, aun así revisada la página del SECOP II según proceso de referencia Número IEDJFK-RE-2023-016, Se evidencia ausencia de estos documentos los cuales hacen parte</p>	

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 dispuso que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente.</p> <p>Dentro de la ejecución presupuestal del contrato servicios No. 015. Del 2023 a nombre SIC INGENERIA INTEGRAL, suscrito con la IED JHON F KENNEDY, no se evidencio el informe de gestión presentado por el contratista, donde se constate la realización del cumplimiento de las actividades de mantenimiento, ya sea el informe videos fotografías. No se evidencia el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que de cuentas sobre el cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y la guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado.</p> <p>No se evidencia las transferencias electrónicas donde se constate el pago de las obligaciones contractuales, lo que impide saber si se transfirió a SIC INGENERIA INTEGRAL.</p> <p>No se evidencio las distintas cotizaciones de las cuales se pueda deducir la opción más favorable para la entidad la IED JHON F KENNEDY.</p>
--	--

**I.E.D. RODRIGO DE BASTIDAS**

No	Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:	Manual de Tesorería Art 14 Numeral 2, Plan Anual de Caja. Concepto Sala de Consulta C.E. 328 de 1989 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil
78	<p><b>Observación:</b> La Auditoria observa que durante el mes de marzo se canceló la suma a terceros por valor de \$ 95.172.443, lo cual representa el 33% de los pagos anuales, teniendo en cuenta que la relación total de los mismos a Dic 31 fue de \$ 291.432.038 . La muestra referenciada como parte de los pagos realizados en marzo suma \$ 74.211.226 destacando que existen conceptos repetitivos como Materiales de Construcción y Trabajos Varios a la Sede de 17 de dic. Se evidencia un manejo que desborda los principios presupuestales, puesto que de una Apropriación Definitiva de \$ 299.739.754, en el transcurso de cinco (5) meses, se comprometieron recursos por valor de \$ 250.630.773, lo cual representa el 86% del Presupuesto Anual. Los meses en los que se desembolsaron grandes cifras son como sigue; Marzo \$ 95.172.443; Abril \$ 45.474.066; mayo 47.925.961; Junio \$23.028.605 y</p>	

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>Octubre \$39.029.698. Se evidencia la inexistencia de buenas prácticas en la Ejecución Presupuestal, al no contar con un Plan Anual de Caja, elaborado con base en el comportamiento histórico de las cifras, que sirva como Instrumento de Control en la aplicación de los Recursos. Es importante señalar que las obras que impliquen modificación de la Infraestructura donde funciona la I.E.D, deben contar con estudios técnicos y aprobación previa del Ente Territorial, según lo dispuesto por el Manual de Tesorería Art 14 Numeral 2. Lo que se configura como un presunto fraccionamiento de contrato dado que se evidencia presunta división artificial de la unidad materia del objeto del contrato, con abstracción de su cuantía real, para adjudicarlo por partes y en forma directa, sin sujeción al procedimiento singular y obligatorio de la licitación o concurso.</p>			
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Soporte:</b>	<b>Criterios</b>	<b>/Documentos</b>	<p>Acuerdo del Concejo Distrital de Santa Marta No. 009 de agosto 25 de 2020, normas de contabilidad generalmente aceptadas</p>
<b>79</b>	<p>Al revisar los soportes y procedimientos contables se observa que no se aplica la Contabilidad de Causación, se opta por el Sistema de Caja, corriendo el riesgo de no reconocer oportuna y financieramente los hechos económicos que deben afectar el Patrimonio de la I.E.D. Se toma como referencia las operaciones aquí señaladas para concluir que la Institución Educativa no Practico la Tasa Distrital Pro Deporte y Recreación, adoptada mediante Acuerdo del Concejo Distrital de Santa Marta No. 009 de agosto 25 de 2020. El valor no descontado por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación, asciende aproximadamente a la suma de \$ 5.828.641, teniendo en cuenta que los pagos totales anuales, suman \$ 291.432.038</p>			
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Soporte:</b>	<b>Criterios</b>	<b>/Documentos</b>	N/A
<b>80</b>	<b>Observación:</b> Se desvirtúa			
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Soporte:</b>	<b>Criterios</b>	<b>/Documentos</b>	PAC 2023 y 2024
<b>81</b>	<p><b>Observación:</b> La Presentación del PAC 2023 y 2024, denota poca profundidad en la proyección de las cifras mensuales del Gasto e Ingreso a Ejecutar. Incumplimiento Decreto 4791 de 2008 Art. 6 No. 2. Se registra como proyección de gasto mensual, la suma de \$ 22.458.333 promedio de enero a diciembre, lo cual no se compadece con la realidad</p>			

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

No	Evidencias/ Soporte:	Criterios /Documentos
		Ejecución presupuestal
82	<p><b>Observación:</b> Se registraron traslados créditos y contra créditos por valor de \$ 57.888.232 sin evidencia de justificación al afectar Compra de Equipos con un contra crédito de \$28.590.000, con lo cual se limitaría la Inversión de la IED en equipamientos. Se observa el fortalecimiento del Rubro Impresos y Publicaciones cuya apropiación inicial fue de \$19.000.000, ajustada con un crédito de \$ 18.421.520, adición de \$ 3.000.000 y Contra crédito de \$620.000 para una apropiación definitiva de \$39.801.520. El Rubro de Mantenimientos cuya apropiación inicial fue de \$78.500.000 fue ajustado a través de créditos, contra créditos, adiciones y reducciones llevándolo a una apropiación definitiva de \$113.151.800. La auditoría observa un manejo presupuestal dirigido al gasto de consumo y actividades poco comprobables.</p>	
		Manual de contratación, manual de tesorería
83	<p><b>Observación:</b> No existe control de riesgo al ser el mismo (a) Rector (a) quien ordena el gasto, expide CDP y RP, firma los Contratos, OPS, solicita cotizaciones, supervisa, autoriza y efectúa el Pago. Solo existe una firma registrada en banco y deben ser mínimo dos (2) Decreto 4791 de 2008.</p>	
		Contrato tienda escolar
84	<p><b>Observación:</b> La auditoría encuentra que se suscribió un Contrato para concesionar la Tienda Escolar por valor de \$ 8.000.000.00, los cuales debían ser cancelados mes anticipado a la IED, a razón de \$1.000.000 mensual por el termino de 8 meses, sin embargo, se evidencia un incumplimiento por parte de la persona a quien le fue entregada la Tienda Escolar, al cancelar solo \$ 7.000.000. Lo anterior motivo la expedición de un Acuerdo del Consejo Directivo con el fin de reducir el presupuesto, que además de haberse sobre estimado inicialmente, debió ser ajustado a la realidad. Es de anotar que el Acuerdo, no insta a la Rectoría a tomar medidas tendientes a que se hiciera efectiva la Póliza de Cumplimiento convenida como garantía en Artículo Octavo del Contrato de Concesión.</p>	

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Acta No. 007 de nov. 24 de 2023
<b>85</b>	<p><b>Observación:</b> Revisada el Acta No. 007 de nov. 24 de 2023 a través de la cual determina Dar de Baja a los Activos, no detalla valores, cantidades y características de los equipos retirados del Balance e Inventario a dic. 31 de 2023. Si bien el Acta aprueba dar de baja los Activos, debió expedirse un Acuerdo de Concejo Directivo, puesto que con la decisión se afectan cifras representativas de los Estados Financieros.</p>	
<b>I.E.D. NICOLAS BUENAVENTURA</b>		
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Contrato 001 OS de 2023, proceso de referencia Número RESNICOL-002-2023, 17 del Decreto 4791 de 2008, los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1, el artículo 50 de la Ley 789 de 2000, artículo 11 numeral 11 decreto 4791 de 2008.
<b>86</b>	<p><b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del contrato 001 OS de 2023 a nombre de Ana María Camargo suscrito con la IED NICOLAS BUENAVENTURA. En visita de campo (auditoria) realizada el 25 de abril de 2024, donde se hizo revisión preliminar de la muestra de los contratos, aun así revisada la página del SECOP II según proceso de referencia Número RESNICOL-002-2023, Se evidencia ausencia de estos documentos los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 dispuso que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente.</p> <p>Dentro de la ejecución presupuestal orden de servicio 001 OS de 2023 a nombre de Ana María Camargo suscrito con la IED NICOLAS BUENAVENTURA, no se evidenció el informe de gestión presentado por el contratista, donde se constata la realización del cumplimiento de las actividades, fotografías, informes, No se evidencia el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que de cuentas sobre el cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011</p>	

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>y la guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado.</p> <p>No se evidencio en los archivos orden de servicio 001 OS de 2023 a nombre de Ana maria Camargo suscrito con la IED NICOLAS BUENAVENTURA, el soporte de afiliación y pago seguridad social del contratista. Por lo cual no se cumple con los deberes funcionales por parte del contratante y el contratista, relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2000. Frente a esta situación, el principal llamado de atención es frente a los potenciales riesgos que deriva contratar a una persona que realice labores al interior de la Institución pública, y no este asegurado en una Administradora de Riesgos Laborales, en este caso la institución es solidariamente responsable si se presentan accidentes laborales, de igual forma debe cotizar aportes a pensión y salud.</p> <p>No se evidencia el acuerdo del consejo directivo a través del cual se autorice este tipo de contratación. articulo 11 numeral 11 decreto 4791 de 2008. Ya que esta modalidad requiere autorización expresa de este ente colegiado.</p> <p>No se evidencio en la orden de servicio No. 001 OS de 2023 a nombre de Ana maria Camargo suscrito con la IED NICOLAS BUENAVENTURA, con absoluta claridad la forma de pago del contrato, ya que tiene un plazo de ejecución de 280 días.</p>	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	ORDEN DE SERVICIOS NRO.004 DE 2023, referencia Número del proceso, RES-NICO-007-2024, 17 del Decreto 4791 de 2008, Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1., artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, artículo 50 de la Ley 789 de 2000
<b>87</b>	<p><b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración ORDEN DE SERVICIOS NRO.004 DE 2023 a nombre de YINA GIRALDO GARCERANTH, suscrito con la IED NICOLAS BUENAVENTURA. En visita de campo (auditoria) realizada el 25 de abril de 2024, donde se hizo revisión preliminar de la muestra, aun así revisada la página del SECOP II según proceso de referencia Número del proceso, RES-NICO-007-2024, Se evidencia ausencia de estos documentos los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa,</p>	

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 dispuso que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente.</p> <p>Dentro de la ejecución presupuestal ORDEN DE SERVICIOS NRO.004 DE 2023 a nombre de YINA GIRALDO GARCERANTH suscrito con la IED NICOLAS BUENAVENTURA, no se evidencio el informe de gestión presentado por el contratista, donde se constate la realización del cumplimiento de las actividades, fotografías, informes, No se evidencia el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que de cuentas sobre el cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y la guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado.</p> <p>No se evidencio en los archivos ORDEN DE SERVICIOS NRO.004 DE 2023 a nombre de YINA GIRALDO GARCERANTH suscrito con la IED NICOLAS BUENAVENTURA, el soporte de afiliación y pago seguridad social del contratista. Por lo cual no se cumple con los deberes funcionales por parte del contratante y el contratista, relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2000. Frente a esta situación, el principal llamado de atención es frente a los potenciales riesgos que deriva contratar a una persona que realice labores al interior de la Institución pública, y no este asegurado en una Administradora de Riesgos Laborales, en este caso la institución es solidariamente responsable si se presentan accidentes laborales, de igual forma debe cotizar aportes a pensión y salud.</p> <p>No se especifica dentro del objeto contractual en que consiste el apoyo logístico. ORDEN DE SERVICIOS NRO.004 DE 2023 a nombre de YINA GIRALDO GARCERANTH suscrito con la IED NICOLAS BUENAVENTURA, añadido a esta situación contractual no se cuelga en la página del SECOP II la propuesta seleccionada.</p> <p>No se cuelga a la página SECOP II las distintas cotizaciones que permitieron determinar las propuestas más favorables desde lo económico y la calidad del servicio. Dentro del ORDEN DE SERVICIOS NRO.004 DE 2023 a nombre de YINA GIRALDO GARCERANTH.</p>
--	--

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

No	Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:	
		contrato 002 OC DE 2023, proceso de referencia número del proceso, RE2023-10, artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1.
88	<p><b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del contrato 002 OC DE 2023 INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL NICOLAS BUENAVENTURA. a nombre de FERREMAX SANTA MARTA SAS, En visita de campo (auditoria) realizada el 25 de abril de 2024, donde se hizo revisión preliminar de la muestra, , aun así revisada la página del SECOP II según proceso de referencia número del proceso, RE2023-10, Se evidencia ausencia de estos documentos los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 dispuso que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente.</p> <p>No se especifica dentro del objeto contractual en que consiste específicamente ¿Qué? y ¿cuántos bienes? se adquirieron dentro del contrato 002 OC DE 2023 INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL NICOLAS BUENAVENTURA. a nombre de FERREMAX SANTA MARTA SAS, añadido a esta situación contractual no se cuelga en la página del SECOP II la propuesta seleccionada, lo que finalmente genera incumplimientos en los estudios de costos.</p> <p>No se cuelga a la página SECOP II las distintas cotizaciones que permitieron determinar las propuestas más favorables desde lo económico y la calidad del servicio. Dentro del ORDEN DE SERVICIOS NRO.004 DE 2023 a nombre de YINA GIRALDO GARCERANTH.</p>	

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

<b>I.E.D. LICEO DEL NORTE</b>		
No	Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:	
89	<p><b>Observación:</b> El equipo auditor revisó las actas de Consejo Directivo de la I.E.D. LICEO DEL NORTE, evidenciando deficiencias en el seguimiento y control al plan anual de caja (PAC) en la vigencia 2023, debido a que no se presentaron al Consejo Directivo de la institución educativa, por lo menos trimestralmente, los informes de ejecución o de ajuste del flujo de caja anual, conforme a lo establecido en el numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008</p>	Actas de Consejo Directivo, numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008
No	<p><b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b></p>	artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015, Artículo 2.2.1.1.1.7.1, artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y la guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado, artículo 50 de la Ley 789 de 2000.
90	<p><b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del contrato ORDEN DE SERVICIO 074 -2023 a nombre de SANTIAGO ANGARITA MATTOS., suscrito con la IED LICEO DEL NORTE. En visita de campo (auditoria) realizada el 29 de abril de 2024, donde se hizo revisión preliminar de la muestra con 14 folios , Se evidencia ausencia de estos documentos los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 dispuso que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente, tampoco se evidencia estos documentos en el SECOP II según Número del proceso OPS074-2023.</p> <p>Dentro de la ejecución presupuestal del ORDEN DE SERVICIO 074 -2023 a nombre de SANTIAGO ANGARITA MATTOS suscrito con la IED LICEO DEL NORTE no se evidencio el informe de gestión presentado por el contratista, donde se constate la realización de las obras, videos fotografías. No se evidencia el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con lo</p>	

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y la guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado.</p> <p>No se evidencio en los archivos de contrato, el soporte de pago seguridad social del contratista. Por lo cual no se cumple con los deberes funcionales por parte del contratante y el contratista, relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2000. Frente a esta situación, el principal llamado de atención es frente a los potenciales riesgos que deriva contratar a una persona que realice labores al interior de la Institución pública, y no este asegurado en una Administradora de Riesgos Laborales, en este caso la institución es solidariamente responsable si se presentan accidentes laborales, de igual forma debe cotizar aportes a pensión y salud.</p> <p>No se evidencio dentro de los documentos contractuales claridad con relación especifica al objeto contractual.</p>	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	<p>artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015, Artículo 2.2.1.1.1.7.1, artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y la guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado, artículo 50 de la Ley 789 de 2000.</p>
<b>91</b>	<p><b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del contrato OPS 112- 2023 a nombre de CLAUDIA I CABAS RIATIGA, suscrito con la IED LICEO DEL NORTE. En visita de campo (auditoria) realizada el 29 de abril de 2024, donde se hizo revisión preliminar de la muestra, aun así revisada la página del SECOP II según proceso de referencia Número del proceso, OPS 112- 2023, Se evidencia ausencia de estos documentos los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 dispuso que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente.</p>	

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>Dentro de la ejecución presupuestal del contrato no. OPS 112- 2023 a nombre de CLAUDIA I CABAS RIATIGA suscrito con la IED LICEO DEL NORTE, no se evidencio el informe de gestión presentado por el contratista, donde se constate como soporte la realización de las actividades, relacionada con procesamiento de información.</p> <p>No se evidencio en los archivos de contrato, el soporte de pago seguridad social del contratista. Por lo cual no se cumple con los deberes funcionales por parte del contratante y el contratista, relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2000. Frente a esta situación, el principal llamado de atención es frente a los potenciales riesgos que deriva contratar a una persona que realice labores al interior de la Institución pública, y no este asegurado en una Administradora de Riesgos Laborales, en este caso la institución es solidariamente responsable si se presentan accidentes laborales, de igual forma debe cotizar aportes a pensión y salud.</p> <p>No se evidencia acuerdo del consejo directivo donde se apruebe la celebración de este contrato prestación de servicios No. OPS 112-2023, artículo 11 numeral 11 decreto 4791 de 2008.</p>	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	<p>artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015, Artículo 2.2.1.1.1.7.1, artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y la guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado, artículo 50 de la Ley 789 de 2000.</p>
<b>92</b>	<p><b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del contrato prestación de servicios No. prestación de servicios No. 002-2024 a nombre de CLAUDIA CABAS RIATIGA, suscrito con la IED LICEO DEL NORTE. En visita de campo (auditoria) realizada el 25 de abril de 2024, donde se hizo revisión preliminar de la muestra, aun así revisada la página del SECOP II según proceso de referencia Número del proceso, 002-2024, Se evidencia ausencia de estos documentos los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 dispuso que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía,</p>	

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>se rige por los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente.</p> <p>No se evidencio en los archivos de contrato, el soporte de pago seguridad social del contratista. Por lo cual no se cumple con los deberes funcionales por parte del contratante y el contratista, relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2000. Frente a esta situación, el principal llamado de atención es frente a los potenciales riesgos que deriva contratar a una persona que realice labores al interior de la Institución pública, y no este asegurado en una Administradora de Riesgos Laborales, en este caso la institución es solidariamente responsable si se presentan accidentes laborales, de igual forma debe cotizar aportes a pensión y salud.</p> <p>No se evidencia acuerdo del consejo directivo donde se apruebe la celebración de este contrato prestación de servicios 002-2024, articulo 11 numeral 11 decreto 4791 de 2008.</p>
--	---

**I.E.D. 20 DE JULIO**

<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Decreto 4791 de 2008.
<b>93</b>	<p><b>Observación:</b> La auditoria evidencia que no existe control de riesgo en el Proceso de Ordenación Del Gasto; una vez revisado los soportes del Comprobante de Causación referenciado, se observa que todo el Proceso Financiero Administrativo esta concentrado en un mismo Funcionario, que solicita cotizaciones, CDP , firma Contratos , Expide RP, da Recibido a Satisfacción de los Servicios Contratados y finalmente realiza el pago. Las actividades relacionadas con el proceso de contratación, administrativo y financiero , llevado de esta forma en cabeza del Rector, pone en riesgo inminente la destinación y manejo de los recursos, al no consultar las disposiciones del Decreto 4791 de 2008. Es importante señalar que las operaciones se registran contablemente por el Sistema de Causación, augurándose de reconocer oportunamente todos los hechos económicos del la IED, también se observa la Practica de todas las Estampillas y Tasas de Departamentales, Distritales e Institucionales.</p>	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Estados Financieros a Dic. 31 de 2023
<b>94</b>	<p><b>Observación:</b> Al revisar los Estados Financieros a Dic. 31 de 2023, la auditoria observa que no se presentan en forma comparativa con el periodo inmediatamente anterior, dificultando el análisis al comportamiento de las Cifras registradas. No se presenta la cifra de</p>	

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	Depreciación Acumulada de tal manera que explique el estado de obsolescencia de las Propiedades , Planta y Equipos a Dic 31 de 2023. Se registra un Resultado de Ejercicios Anteriores por valor de \$ 28.130.126.68 los cuales no están lo suficientemente justificados en las Notas Explicativas a los Estados Financieros.	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	apropiación definitiva del Presupuesto de Ingresos y Gastos Para la Vigencia 2023,
<b>95</b>	<b>Observación:</b> La apropiación definitiva del Presupuesto de Ingresos y Gastos Para la Vigencia 2023, quedo en \$41.070.000, la apropiación inicial fue de \$42.200.000, con una adición de \$ 897.000 y reducción de \$ 2.027.937. Se observa ejecución total de \$ 37.750.608, quedando un saldo por ejecutar de \$ 3.319.392. Los Rubros de mayor movimiento en la ejecución son como sigue ; Materiales y Suministros con \$3.658.627, Impresos y Publicaciones con \$ 3.862.486 , Compra de Equipos con \$ 12.500.000,Mantenimiento de Mobiliario y Equipos con 5.390.000. La auditoria encuentra que los recursos asignados a la IED no son suficientes para el sostenimiento de la IED, la escasez de los mismos impone la necesidad de hacer traslados contra créditos y créditos durante la Ejecución Presupuestal	
<b>I.E.D. 20 DE OCTUBRE</b>		
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Actas de Consejo Directivo, numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008
<b>96</b>	<b>Observación:</b> El equipo auditor revisó las actas de Consejo Directivo de la I.E.D. 20 DE OCTUBRE, evidenciando deficiencias en el seguimiento y control al plan anual de caja (PAC) en la vigencia 2023, debido a que no se presentaron al Consejo Directivo de la institución educativa, por lo menos trimestralmente, los informes de ejecución o de ajuste del flujo de caja anual, conforme a lo establecido en el numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008.	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Acuerdo del Concejo Distrital de Santa Marta No. 009 de Agosto 25 de 2020.
<b>97</b>	<b>Observación:</b> La Auditoria toma una muestra de cinco ( 5) Comprobantes de Pago, con sus respectivos soportes, por la suma total de \$24.238.335; se observa que los pagos se realizan sin previa causación contable de las operaciones realizadas y obligaciones contraídas con los Terceros, lo cual genera omisiones e inconsistencias al momento de consolidar la información financiera. La IED no Practico la Tasa Distrital Pro Deporte y	

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	Recreación, adoptada mediante Acuerdo del Concejo Distrital de Santa Marta No. 009 de Agosto 25 de 2020. El valor no descontado por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación, asciende aproximadamente a la suma de \$ 2.299.369 , teniendo en cuenta que los pagos totales anuales, suman \$ 114.968.460. Es importante señalar, que la IED se expone a Requerimientos y Sanciones de tipo Tributario por parte de la Secretaria de Hacienda Distrital.	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Factura de Venta No. FVPM - 1005
<b>98</b>	<b>Observación:</b> La auditoría evidencia que no existe control de riesgo en el Proceso de Ordenación Del Gasto; una vez revisado los soportes del Comprobante de Egreso referenciado, se observa, que la Factura de Venta No. FVPM - 1005, con la cual se soporta la operación financiera, tiene fecha Nov 7de 2023, posterior al pago realizado el día 27 de octubre de 2023, previo a la realización del Evento de Graduación a realizarse el día 6 de Dic de 2023; lo anterior indica, que se efectuó el giro de un Anticipo, sin las precauciones y controles para proteger el recurso comprometido. Las actividades relacionadas con el proceso de contratación, administrativo y financiero en este caso específico, pone en riesgo inminente la destinación y manejo de los recursos, al no contar con las Pólizas para estos efectos	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Estados Financieros a Dic. 31 de 2023,
<b>99</b>	<b>Observación:</b> Al revisar los Estados Financieros a Dic. 31 de 2023, la auditoría observa una variación positiva de \$18.328.035 con respecto a los Estados Financieros a Dic. 31 de 2022, en el Rubro de Propiedades Planta y Equipo. La cifra de Depreciación Acumulada que suma \$120.732.621 representa el 56% del Costo Histórico de Propiedades Planta y Equipos, cuyo valor en libros es de \$ 96.712.261. Esto significa que la IED debe hacer mayores esfuerzos por realizar nuevas adquisiciones e iniciar procesos de dada de baja de inservibles u obsoletos.	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Prestación de Servicios No. 02 de fecha Marzo 17 de 2023,
<b>100</b>	<b>Observación:</b> La apropiación definitiva del Presupuesto de Ingresos y Gastos Para la Vigencia 2023, quedo en \$123.413.791. La apropiación inicial fue de \$101.000.000, con una adición de \$ 22.733.791 y reducción de \$ 320.000. Se observa ejecución total de \$	

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>119.219.669, quedando un saldo por ejecutar de \$ 4.194.122. Los Rubros de mayor movimiento en la ejecución son como sigue; Mantenimiento con \$ 42.772.849 lo cual representa un 36% de la ejecución, Materiales y Suministros con \$17.695.372, Impresos y Publicaciones con \$ 11.488.706 y Compra de Equipos con \$ 18.328.035. La auditoría observa mal manejo de los Rubros Presupuestales, se expiden CDP y se afectan apropiaciones que no guardan relación de causalidad con los objetos contractuales, al verificar los soportes de la Orden de Prestación de Servicios No. 02 de fecha Marzo 17 de 2023, firmada con el Sr. Eider Zuñiga Solis, cuyo Objeto es la Prestación de Servicios Profesionales de Sistematización, elaboración e impresión de Informes Académicos, la auditoría evidencia que el CDP No. 020 de fecha Marzo 16 de 2023 y RP de Marzo 21 de 2023, afectan el Rubro B.1.8 IMPRESOS Y PUBLICACIONES, lo cual configura una desviación presupuestal</p>	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	OPS No. 02 de Marzo 17 de 2023
<b>101</b>	<p><b>Observación:</b> La auditoría ha revisado los documentos relacionados con la OPS No. 02 de Marzo 17 de 2023, suscrita con EIDER ZUÑIGA SOLIS, evidenciando que la forma de pago pactada entre las partes pone en riesgo inminente la destinación de los recursos comprometidos, al producirse pago anticipado injustificado, sin tomar las precauciones y medidas que garanticen la protección de los dineros desembolsados según Comprobante de Pago No. 033 de Abril 3 de 2023. por valor de \$2.975.000</p>	
<b>I.E.D. ONCE DE NOVIEMBRE</b>		
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008.
<b>102</b>	<p>El equipo auditor solicitó las actas de Consejo Directivo de la I.E.D. 11 de NOVIEMBRE, evidenciando deficiencias en el seguimiento y control al plan anual de caja (PAC) en la vigencia 2023, debido a que no se presentaron al Consejo Directivo de la institución educativa, por lo menos trimestralmente, los informes de ejecución o de ajuste del flujo de caja anual, conforme a lo establecido en el numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008.</p>	

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

No	Evidencias/ Soporte:	Criterios	/Documentos
			artículo 17 de decreto 4791 de 2008, artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 del 2015.
103	En equipo auditor, con el objetivo de verificar el principio de transparencia y publicidad indicado en el artículo 17 de decreto 4791 de 2008, procedió a realizar búsqueda en los proceso de SECOP II con el NIT 819000381 el cual corresponde a la IED 11 DE NOVIEMBRE evidenciándose vacíos en la publicación entre 01/01/2023 y 31/03/2024, siendo este además incumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 del 2015.		
<b>I.E.D. SAN FRANCISCO JAVIER</b>			
No	Evidencias/ Soporte:	Criterios	/Documentos
			N/A
104	Se excluyo de la muestra de auditoria		
<b>I.E.D. ALUNA</b>			
No	Evidencias/ Soporte:	Criterios	/Documentos
			N/A
105	Se desvirtúa		
<b>I.E.D. LICEO DEL SUR VICTOR DE LIMA</b>			
No	Evidencias/ Soporte:	Criterios	/Documentos
			Actas de Consejo Directivo, numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008
106	<b>Observación:</b> El equipo auditor revisó las actas de Consejo Directivo de la I.E.D. LICEO DEL SUR VICTOR DE LIMA, evidenciando deficiencias en el seguimiento y control al plan anual de caja (PAC) en la vigencia 2023, debido a que no se presentaron al Consejo Directivo de la institución educativa, por lo menos trimestralmente, los informes de ejecución o de ajuste del flujo de caja anual, conforme a lo establecido en el numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008.		

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

No	Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:	Orden de Servicio 001 de 2023, proceso de referencia RESLS001-2023, artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, principios función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1., artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011
107	<p><b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración de la ORDEN DE SERVICIO 001 DE 2023 a nombre de ROBERTO CARLOS MONTALVO PARODIS por valor de \$12.000.000, suscrito con la IED VICTOR DE LIMA. En visita de campo (auditoria) realizada el 8 de MAYO de 2024, donde se hizo revisión preliminar de las muestras contractuales, aun así revisada la página del SECOP II según proceso de referencia RESLS001-2023 Se evidencia ausencia de estos documentos los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 dispuso que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente.</p> <p>No se evidencia dentro ORDEN DE SERVICIO 001 DE 2023 a nombre de ROBERTO CARLOS MONTALVO PARODIS por valor de \$12.000.000, suscrito con la IED VICTOR DE LIMA del procedimiento para la adquisición de bienes y servicios el recibido a satisfacción no refleja la descripción técnica de los elementos y trabajos recibidos, más exactamente los números de referencia de los artículos suministrados.</p> <p>No se evidencia dentro ORDEN DE SERVICIO 001 DE 2023 a nombre de ROBERTO CARLOS MONTALVO PARODIS por valor de \$12.000.000, suscrito con la IED VICTOR DE LIMA, las cotizaciones para determinar la oferta más favorable.</p> <p>Dentro de la ORDEN DE SERVICIO 001 DE 2023 a nombre de ROBERTO CARLOS MONTALVO PARODIS por valor de \$12.000.000, suscrito con la IED VICTOR DE LIMA, no se evidencio el informe de gestión presentado por el contratista, donde se constate la realización del cumplimiento de las actividades, fotografías, informes, No se evidencia el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que de cuentas sobre el cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y</p>	

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>84 de la ley 1474 de 2011 y la guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado.</p> <p>No se evidencio en los archivos ORDEN DE SERVICIO 001 DE 2023 a nombre de ROBERTO CARLOS MONTALVO PARODIS por valor de \$12.000.000, suscrito con la IED VICTOR DE LIMA, el soporte de afiliación y pago seguridad social del contratista. Por lo cual no se cumple con los deberes funcionales por parte del contratante y el contratista, relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2000. Frente a esta situación, el principal llamado de atención es frente a los potenciales riesgos que deriva contratar a una persona que realice labores al interior de la Institución pública, y no este asegurado en una Administradora de Riesgos Laborales, en este caso la institución es solidariamente responsable si se presentan accidentes laborales, de igual forma debe cotizar aportes a pensión y salud.</p>	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	<p>Orden de Compra 003 de 2023, proceso de referencia número del proceso, RESLS003-2023, principios de la función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1.</p>
<b>108</b>	<p><b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del contrato ORDEN DE COMPRA 003 de 2023 a nombre de FERREMAX SANTA MARTA por valor de \$9.009.000 suscrita con la IED VICTOR DE LIMA En visita de campo (auditoria) realizada el 8 de mayo de 2024, donde se hizo revisión preliminar de las muestra contractuales, , aun así revisada la página del SECOP II según proceso de referencia número del proceso, RESLS003-2023 , Se evidencia ausencia de estos documentos los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 dispuso que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente.</p> <p>No Se evidencia dentro de la ORDEN DE COMPRA 003 de 2023 a nombre de FERREMAX SANTA MARTA por valor de \$9.009.000, suscrito con la IED VICTOR DE LIMA la forma en que se hizo la convocatoria para presentación de oferta, a fin de poder determinar a través de un estudio la oferta más favorable para la institución, lo anterior teniendo en cuenta que</p>	

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>no se pudo constatar la publicación de estos documentos en SECOP II, ni en los enviados para la muestra de auditoria. Decreto 1082 del 2015 artículo 2.2.1.1.1.7.1.</p> <p>No se evidencia dentro ORDEN DE COMPRA 003 de 2023 a nombre de FERREMAX SANTA MARTA por valor de \$9.009.000, suscrito con la IED VICTOR DE LIMA, las cotizaciones para determinar la oferta más favorable.</p> <p>No se evidencia dentro ORDEN DE COMPRA 003 de 2023 a nombre de FERREMAX SANTA MARTA por valor de \$9.009.000 suscrito con la IED VICTOR DE LIMA, cámara de comercio y factura de venta expedida por la vendedora.</p> <p>No se evidencia dentro ORDEN DE COMPRA 003 de 2023 a nombre de FERREMAX SANTA MARTA por valor de \$9.009.000 suscrito con la IED VICTOR DE LIMA, el recibido a satisfacción no contiene con exactitud, la referencia de los elementos o productos suministrados.</p>
<b>No</b>	<p><b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b></p> <p>Prestación de Servicios 002 De 2023, referencia RESLS002-2023, artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1</p>
<b>109</b>	<p><b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del contrato de PRESTACION DE SERVICIOS 002 DE 2023 a nombre de ANA MARIA CAMARGO MENDEZ Suscrito con la IED VICTOR DE LIMA por valor de \$14.400.000. En visita de campo (auditoria) realizada el 8 de mayo de 2024, donde se hizo revisión preliminar, y revisada la página del SECOP II según referencia RESLS002-2023 , Se evidencia ausencia de estos documentos(estudios previos, los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 que dispone que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente.</p> <p>Dentro de Dentro del contrato de PRESTACION DE SERVICIOS 002 DE 2023 a nombre de ANA MARIA CAMARGO MENDEZ Suscrito con la IED VICTOR DE LIMA por valor de \$14.400.000 , suscrito con la IED VICTOR DE LIMA, no se evidencio el informe de gestión presentado por el contratista, donde se constate la realización del cumplimiento de las</p>

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>actividades, fotografías, informes, No se evidencia el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental, que de cuentas sobre el cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y la guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado.</p> <p>No se evidencio en los archivos contrato de PRESTACION DE SERVICIOS 002 DE 2023 a nombre de ANA MARIA CAMARGO MENDEZ Suscrito con la IED VICTOR DE LIMA por valor de \$14.400.000, el soporte de afiliación y pago seguridad social del contratista. Por lo cual no se cumple con los deberes funcionales por parte del contratante y el contratista, relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2000. Frente a esta situación, el principal llamado de atención es frente a los potenciales riesgos que deriva contratar a una persona que realice labores al interior de la Institución pública, y no este asegurado en una Administradora de Riesgos Laborales, en este caso la institución es solidariamente responsable si se presentan accidentes laborales, de igual forma debe cotizar aportes a pensión y salud.</p> <p>No se evidencia el acuerdo del consejo directivo a través del cual se autorice este tipo de contratación. artículo 11 numeral 11 decreto 4791 de 2008. Ya que esta modalidad requiere autorización expresa de este ente colegiado.</p>
--	--

**I.E.D. ANTONIO NARINO**

No	Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:	artículo 38 del Código General disciplinario y al artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.
110	<p><b>Observación:</b> En visita de campo realizada el día 8 de mayo del año en curso el rector de la I.E.D. Antonio VICTOR ACOSTA ROJAS , puso en conocimiento al equipo de auditoría de la situación administrativa presentada con rector saliente JOSE CABALLERO MIRANDA, razón por la cual, no se cumplió con el deber de realizar la Audiencia de Rendición de Cuenta en los términos previsto en el numeral 4 artículo 19 del decreto 4791 de 2008 y tampoco remitió a la Oficina de Control Interno la información solicitada dentro del proceso de auditoría. En tal sentido, manifestó que el rector saliente no hizo debida entrega de los asuntos administrativo, contables y contractuales de la vigencia 2023, como consta en oficio de fecha 06 de mayo de 2024, dirigida a la secretaria de Educación DR. SANDRA MUÑOZ DORADO y al despacho del señor alcalde CARLOS PINEDO CUELLO (Cabe anotar que el</p>	

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>oficio entregado no cuenta con registro de recibido), lo único que le fue entregado fue una chequera del banco popular, la cual registra algunos movimientos. Por otra parte, el equipo auditor hizo búsqueda a través del SECOP II de los posibles registros de contratos con el NIT 819002493, sin encontrar en la búsqueda registro alguno, dada estas circunstancias se evidencian presuntas violaciones al artículo 38 del Código General disciplinario y al artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, por parte del rector saliente JOSE CABALLERO MIRANDA.</p>	
<b>I.E.D. ALFONSO LOPEZ</b>		
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	17 del Decreto 4791 de 2008, (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1, orden de venta N0. 005 de 2023
<b>111</b>	<p><b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del orden de venta N0. 005 de 2023 A NOMBRE DE bioquímica Alejandro campo Fonseca, Suscrito con la IED ALFONSO LOPEZ. En visita de campo (auditoria) realizada el 25 de abril de 2024, donde se hizo revisión preliminar de las muestras, aun así revisada la página del SECOP II según proceso Se evidencia ausencia de estos documentos los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende, a los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 dispuso que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente.</p> <p>Se evidencia dentro del documento orden de compra No.005 de 2023 a nombre de bioquímica Alejandro campo Fonseca que el mismo carece de algunas características mínima tales como, En el acto administrativo se debe indicar como mínimo lo siguiente:</p> <p>Nombre impreso y dirección de la Institución educativa, Número de orden de compra o servicio, Nombre, dirección e identificación del proveedor seleccionado mediante el Procedimiento para la adquisición de bienes y servicios, Descripción y cantidad de los artículos o servicios solicitados, Plazo, Valor de la orden de compra o de servicio, Forma de pago, Firma autorizada del ordenador del gasto.</p> <p>No se evidencia dentro del documento orden de compra No.005 de 2023 a nombre de bioquímica Alejandro campo Fonseca, la forma en que se hizo la convocatoria para presentación de oferta, a fin de poder determinar a través de un estudio la oferta más</p>	

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>favorable para la institución, lo anterior teniendo en cuenta que no se pudo constatar la publicación de estos documentos en SECOP II, ni en los enviados para la muestra de auditoría. Decreto 1082 del 2015 artículo 2.2.1.1.7.1.</p> <p>No se evidencia la transferencia electrónica para determinar a quién fue que se le realizó el pago, ya que aparecen dentro de la orden de compra No.005 de 2023, una persona natural, y una jurídica.</p> <p>No se evidencia dentro del procedimiento para la adquisición de bienes y servicios de la orden de compra No.005 de 2023 a nombre de bioquímica Alejandro campo Fonseca, el recibido a satisfacción no refleja la descripción técnica de los elementos recibidos.</p>
<b>No</b>	<p><b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b> Orden de Compra 004 De 2023, artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.7.1.</p>
<b>112</b>	<p><b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del contrato ORDEN DE COMPRA 004 DE 2023 a nombre de PAPELERIA TAYRONA SAS suscrito con la IED ALFONSO LOPEZ. En visita de campo (auditoria) realizada el 25 de abril de 2024, donde se hizo revisión preliminar de las muestras contractuales, aun así, revisada la página del SECOP II, Se evidencia ausencia de estos documentos los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 dispuso que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.7.1. Respectivamente.</p> <p>Dentro de la ejecución presupuestal del contrato ORDEN DE COMPRA No. 004 de 2023, A nombre de PAPELERÍA TAYRONA SAS suscrito con la IED ALFONSO LOPEZ, Se evidencia dentro del documento orden de compra No.004 de 2023 que el mismo carece de algunas características mínima tales como, En el acto administrativo se debe indicar como mínimo lo siguiente:</p> <p>Nombre impreso y dirección de la Institución educativa, Número de orden de compra o servicio, Nombre, dirección e identificación del proveedor seleccionado mediante el Procedimiento para la adquisición de bienes y servicios, Descripción y cantidad de los</p>

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>artículos o servicios solicitados, Plazo, Valor de la orden de compra o de servicio, Forma de pago, Firma autorizada del ordenador del gasto.</p> <p>No se evidencia dentro del documento orden de compra No.004 de 2023 a nombre de PAPELERIA TAYRONA SAS, la forma en que se hizo la convocatoria para presentación de oferta, o en su defecto las cotizaciones, a fin de poder determinar a través de un estudio, la oferta más favorable para la institución, lo anterior teniendo en cuenta que no se pudo constatar la publicación de estos documentos en SECOP II, ni en los enviados para la muestra de auditoría. Decreto 1082 del 2015 artículo 2.2.1.1.1.7.1.</p> <p>No se evidencia dentro del procedimiento para la adquisición de bienes y servicios de la orden de compra No.004 de 2023 a nombre de PAPELERIA TAYRONA SAS, el recibido a satisfacción no refleja la descripción técnica de los elementos recibidos.</p>	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	<p>Contrato de prestación de servicios No. 004 de 2023, artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1</p>
<b>113</b>	<p><b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del contrato de prestación de servicios No. 004 de 2023 a nombre de VICTOR MANUEL CASTRO CANTILLO, suscrito con la IED ALFONSO LOPEZ. En visita de campo (auditoria) realizada el 25 de abril de 2024, donde se hizo revisión preliminar de las muestras contractuales, aun así revisada la página del SECOP II, Se evidencia ausencia de estos documentos los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 dispuso que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente.</p> <p>Dentro de la ejecución presupuestal orden de prestación de servicio N 004 de 2023 a nombre de VICTOR MANUEL CASTRO CANTILLO, suscrito con la IED ALFONSO LOPEZ, no se evidencio el informe de gestión presentado por el contratista, donde se constate la realización del cumplimiento de las actividades, fotografías, informes, No se evidencia el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que de cuentas sobre el cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley</p>	

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>1474 de 2011 y la guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado.</p> <p>No se evidencio en los archivos contrato de prestación de servicio N 004 de 2023 a nombre de VICTOR MANUEL CASTRO CANTILLO, el soporte de afiliación y pago seguridad social del contratista. Por lo cual no se cumple con los deberes funcionales por parte del contratante y el contratista, relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2000. Frente a esta situación, el principal llamado de atención es frente a los potenciales riesgos que deriva contratar a una persona que realice labores al interior de la Institución pública, y no este asegurado en una Administradora de Riesgos Laborales, en este caso la institución es solidariamente responsable si se presentan accidentes laborales, de igual forma debe cotizar aportes a pensión y salud.</p>	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015
<b>114</b>	<p>El equipo auditor procedió a verificar la publicación de contratos registrados con el NIT 816006992 que corresponde a la I.E.D. ALFONSO LOPEZ en la página de SECOP II, sin encontrar en la búsqueda no se evidencio ningún registro entre las fechas 01/01/2023 y 08/05/2024, dada estas circunstancias se evidencias presuntos incumplimientos al artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 y los principios de transparencia y publicidad indicados en el artículo 17 del decreto 4791 de 2008.</p>	
<b>I.E.D. LICEO EL SABER</b>		
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008
<b>115</b>	<p><b>Observación:</b> El equipo auditor revisó las actas de Consejo Directivo de la I.E.D. LICEO EL SABER, evidenciando deficiencias en el seguimiento y control al plan anual de caja (PAC) en la vigencia 2023, debido a que no se presentaron al Consejo Directivo de la institución educativa, por lo menos trimestralmente, los informes de ejecución o de ajuste del flujo de caja anual, conforme a lo establecido en el numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008.</p>	

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

No	Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:	Comprobantes de Pago N° 21 y 07
116	<p><b>Observación:</b> La Auditoria toma una muestra de DOS ( 2) Comprobantes de Pago, con sus respectivos soportes, por la suma total de \$10.064.400; se observa que los pagos se realizan sin previa causación contable de las operaciones realizadas y obligaciones contraídas con los Terceros, lo cual genera omisiones e inconsistencias al momento de consolidar la información financiera. La IED Practicó la Tasa Distrital Pro Deporte y Recreación, adoptada mediante Acuerdo del Concejo Distrital de Santa Marta No. 009 de Agosto 25 de 2020 y las Estampillas Distritales y Departamentales, sin embargo se observa que todas están consolidada en una sola imputación contable y no por código de terceros, de tal forma que permita establecer, por cuenta auxiliar lo que corresponde a cada Entidad o Ente Territorial.</p>	
No	Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:	Comprobante de Egreso N° 021
117	<p><b>Observación:</b> La auditoría evidencia que no existe control de riesgo en el Proceso de Ordenación Del Gasto; una vez revisado los soportes del Comprobante de Egreso referenciado, se observa que todo el Proceso Financiero Administrativo está concentrado en un mismo Funcionario, que solicita cotizaciones, CDP , firma Contratos , Expide RP, da Recibido a Satisfacción de los Servicios Contratados y finalmente realiza el pago. La auditoría encuentra que el Contrato de Prestación de Servicios No. 013 de abril 12 de 2023, fue liquidado en la misma fecha de suscripción, previo recibido a satisfacción de fecha 14 de abril de 2023, es decir todas las actividades y reparaciones contratadas se desarrollaron el día 14 de abril con base en un CONTRATO LIQUIDADO, además en tiempo récord, tratándose de trabajos relacionados con Demolición de Paredes y Piso, Levante de Estuco, Levante Vigas de Amarre, Pañete, Plantillas y Metros Cuadrados de Porcelanato. También se observa que el CPD No. 013 es de fecha abril 12 de 2023 , el RP No. 013 es de fecha abril 12 de 2023, el Acta de Liquidación es de fecha Abril 12 de 2023; la forma de pago señalada no corresponde y lo que se indica es el medio de pago utilizado, evidenciándose un procedimiento que demanda de especial atención tratándose del manejo de Recursos Públicos. Las actividades relacionadas con el proceso de contratación, administrativo y financiero en este caso específico, pone en riesgo inminente la destinación y manejo de los recursos, al no consultar las disposiciones del Decreto 4791 de 2008</p>	

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Estados Financieros a Dic. 31 de 2023,
118	<p><b>Observación:</b> Al revisar los Estados Financieros a dic. 31 de 2023, la auditoria observa una variación positiva de \$3.994.000 con respecto a los Estados Financieros a dic. 31 de 2022, en el Rubro de Propiedades Planta y Equipo. La cifra de Depreciación Acumulada es demasiado representativa con respecto al Costo Histórico de Propiedades Planta y Equipos. Esto significa que la IED debe hacer mayores esfuerzos por realizar nuevas adquisiciones e iniciar procesos de dada de baja de Propiedades Planta y Equipos.</p>	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	N/A
119	Se desvirtúa	
<b>I.E.D. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER</b>		
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Actas de Consejo Directivo, numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008
120	<p><b>Observación:</b> El equipo auditor revisó las actas de Consejo Directivo de la I.E.D. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, evidenciando deficiencias en el seguimiento y control al plan anual de caja (PAC) en la vigencia 2023, debido a que no se presentaron al Consejo Directivo de la institución educativa, por lo menos trimestralmente, los informes de ejecución o de ajuste del flujo de caja anual, conforme a lo establecido en el numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008.</p>	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Comprobantes de Egreso 018, 019, 040, 027, 079 y 41
121	<p><b>Observación:</b> La Auditoria toma una muestra de seis ( 6 ) Comprobantes de Egreso, con sus respectivos soportes, por la suma total de \$ 28.485.992; se observa que los pagos se realizan sin previa causación contable de las obligaciones contraídas con los Terceros. La IED no Practico la Tasa Distrital Pro Deporte y Recreación, adoptada mediante Acuerdo del Concejo Distrital de Santa Marta No. 009 de Agosto 25 de 2020. El valor no descontado por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación, asciende aproximadamente a la suma de \$ 2.435.250 , teniendo en cuenta que los pagos totales anuales, suman \$ 121.762.535. Es importante señalar, que la IED se expone a Requerimientos y Sanciones de tipo Tributario por parte de la Secretaria de Hacienda Distrital. Existen conceptos repetitivos como Pintura</p>	

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	de la Institución, contratados con diferentes personas el mismo día, CE 018 y CE 019 del 22 de Marzo de 2023, lo cual se torna en desgaste Administrativo para la IED.	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Estados Financieros a Dic. 31 de 2023
<b>122</b>	<p><b>Observación:</b> Al revisar los Estados Financieros a Dic. 31 de 2023, la auditoría observa una variación positiva de \$8.600.000 en el Rubro de Propiedades Planta y Equipos, al hacer el análisis comparativo con los Estados Financieros a Dic. 31 de 2022, lo cual corresponde a la adquisición de Muebles y Enseres y Maquinaria y Equipos. La auditoría observa, que no se registró en Muebles y Enseres, la compra de una Mesa de Ping Pong por valor de \$ 1.320.000, la cual fue llevada al gasto y no relacionada en el Inventario de bienes a Dic 31 de 2023. Esta situación afecta la razonabilidad de las cifras en los Estados Financieros.</p>	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Ejecución Presupuestal de Enero a Diciembre 2023, forma y justificación de los movimientos realizados.
<b>123</b>	<p><b>Observación:</b> La apropiación definitiva del Presupuesto de Ingresos y Gastos Para la Vigencia 2023, quedo en \$121.961.205. La apropiación inicial fue de \$103.900.000, con una adición de \$ 28.524.196 y reducción \$ 10.462.991. Se observa ejecución total de \$ 121.762.532, quedando un saldo por ejecutar de \$ 198.670. Los Rubros de mayor movimiento en la ejecución son como sigue; Mantenimiento con \$ 60.618.,620 , Materiales y Suministros con \$10.991.032, Impresos y Publicaciones con \$ 10.395.000. La auditoría no encuentra justificación los movimientos presupuestales efectuados en el Rubro Compra de Equipos, el cual registraba apropiación inicial de \$ 16.00.000 , quedando con apropiación definitiva y ejecutada por valor de \$ 8.600.000. Es importante señalar que los esfuerzos económicos a través de los Recursos, deben estar dirigidos al fortalecimiento de la Misión Institucional, para lo cual es determinante la disponibilidad de herramientas y equipos que se ajusten a las necesidades de la IED.</p>	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	proceso de referencia número IEDFPS-RE-2023-030, 17 del Decreto 4791 de 2008, principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.7.1, artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

<b>124</b>	<p><b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del contrato de prestación de servicios a nombre de DARIO VERGARA ASPRILLA suscrito con la IED FRANCISCO DE PAULA SANTANDER. En visita de campo (auditoria) realizada el 9 de mayo de 2024, donde se hizo revisión preliminar de las muestras, aun así revisada la página del SECOP II según proceso de referencia Número IEDFPS-RE-2023-030 Se evidencia ausencia de estos documentos los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 dispuso que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente.</p> <p>Se evidencia dentro la ejecución orden de prestación de servicios a nombre de DARIO VERGARA ASPRILLA por valor de \$2.040.000 que el mismo carece de algunas características mínima tales como, que En el acto administrativo se debe indicar como mínimo lo siguiente:</p> <p>Nombre impreso y dirección de la Institución educativa, Número de orden de compra o servicio, Nombre, dirección e identificación del proveedor seleccionado mediante el Procedimiento para la adquisición de bienes y servicios, Descripción y cantidad de los artículos o servicios solicitados, Plazo, Valor de la orden de compra o de servicio, Forma de pago, Firma autorizada del ordenador del gasto.</p> <p>Se evidencia dentro la ejecución orden de prestación de servicios de 2023, a nombre de DARIO VERGARA ASPRILLA por valor de \$2.040.000, la forma en que se hizo la convocatoria para presentación de oferta, a fin de poder determinar a través de un estudio la oferta más favorable para la institución, lo anterior teniendo en cuenta que no se pudo constatar la publicación de estos documentos en SECOP II, ni en los enviados para la muestra de auditoría. Decreto 1082 del 2015 artículo 2.2.1.1.1.7.1.</p> <p>No se evidencia dentro del procedimiento para la adquisición de bienes y servicios de la orden de prestación de servicios a nombre de DARIO VERGARA ASPRILLA, por valor de \$2.040.000 el recibido a satisfacción no refleja la descripción técnica de los elementos recibidos.</p> <p>Dentro de la ejecución presupuestal orden de prestación de servicio DARIO VERGARA ASPRILLA, por valor de \$2.040.000 , suscrito con la IED FRANCISCO DE PAULA</p>
------------	---

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>SANTANDER, no se evidencio el informe de gestión presentado por el contratista, donde se constate la realización del cumplimiento de las actividades, fotografías, informes, No se evidencia el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental, que de cuentas sobre el cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y la guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado.</p> <p>No se evidencio en los archivos contrato de prestación de servicio a nombre de DARIO VERGARA ASPRILLA, por valor de \$2.040.000, suscrito con la IED FRANCISCO DE PAULA SANTANDER VICTOR, el soporte de afiliación y pago seguridad social del contratista. Por lo cual no se cumple con los deberes funcionales por parte del contratante y el contratista, relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2000. Frente a esta situación, el principal llamado de atención es frente a los potenciales riesgos que deriva contratar a una persona que realice labores al interior de la Institución pública, y no este asegurado en una Administradora de Riesgos Laborales, en este caso la institución es solidariamente responsable si se presentan accidentes laborales, de igual forma debe cotizar aportes a pensión y salud.</p>	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	<p>Proceso de referencia número del proceso, IEDFPS-RE-2024-003, 17 del Decreto 4791 de 2008, principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1, artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011</p>
<b>125</b>	<p>Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del contrato CUENTA DE COBRO Y COMPROBANTE DE PAGO N° 010 de 2023 a nombre de HUBER ENRIQUE CARRASQUILLA VILLAMIL, suscrito con la IED FRANCISCO DE PAULA SANTANDER. En visita de campo (auditoria) realizada el 9 de mayo de 2024, donde se hizo revisión preliminar de las muestra contractuales, , aun así revisada la página del SECOP II según proceso de referencia Número del proceso, IEDFPS-RE-2024-003, Se evidencia ausencia de estos documentos los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 dispuso que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la Función</p>	

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente.</p> <p>Se evidencia dentro la ejecución orden de prestación de servicios según CUENTA DE COBRO Y COMPROBANTE DE PAGO N° 010 de 2023 a nombre de HUBER ENRIQUE CARRASQUILLA VILLAMIL, suscrito con la IED FRANCISCO DE PAULA SANTANDER por valor de \$2.135.000 que el mismo carece de algunas características mínima tales como, que En el acto administrativo se debe indicar como mínimo lo siguiente:</p> <p>Nombre impreso y dirección de la Institución educativa, Número de orden de compra o servicio, Nombre, dirección e identificación del contratista seleccionado mediante el Procedimiento para la adquisición de bienes y servicios, Descripción y cantidad de los artículos o servicios solicitados, Plazo, Valor de la orden de compra o de servicio, Forma de pago, Firma autorizada del ordenador del gasto.</p> <p>No se evidencia dentro del procedimiento para la adquisición de bienes y servicios de la orden de prestación de servicios a nombre de HUBER ENRIQUE CARRASQUILLA VILLAMIL, suscrito con la IED FRANCISCO DE PAULA SANTANDER por valor de \$2.135.000, el recibido a satisfacción no refleja la descripción técnica de los servicios prestados y recibidos.</p> <p>Dentro de la ejecución presupuestal según CUENTA DE COBRO Y COMPROBANTE DE PAGO N° 010 de 2023 a nombre de HUBER ENRIQUE CARRASQUILLA VILLAMIL, suscrito con la IED FRANCISCO DE PAULA SANTANDER por valor de \$2.135.000 , no se evidencio el informe de gestión presentado por el contratista, donde se constate la realización del cumplimiento de las actividades, fotografías, informes, No se evidencia el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y, que de cuentas sobre el cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y la guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado.</p> <p>No se evidencio en los archivos Dentro de la ejecución presupuestal según CUENTA DE COBRO Y COMPROBANTE DE PAGO N° 010 de 2023 a nombre de HUBER ENRIQUE CARRASQUILLA VILLAMIL, suscrito con la IED FRANCISCO DE PAULA SANTANDER por valor de \$2.135.000, el soporte de afiliación y pago seguridad social del contratista. Por lo cual no se cumple con los deberes funcionales por parte del contratante y el contratista, relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2000. Frente a esta</p>
--	---

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	situación, el principal llamado de atención es frente a los potenciales riesgos que deriva contratar a una persona que realice labores al interior de la Institución pública, y no este asegurado en una Administradora de Riesgos Laborales, en este caso la institución es solidariamente responsable si se presentan accidentes laborales, de igual forma debe cotizar aportes a pensión y salud.	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Orden de servicio N 001 de 2024, 17 del Decreto 4791 de 2008, principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1, artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, Art 33 ley 80 1993, artículo 1,2, 35 ley 43 de 1990, el decreto 734 de 2012 Artículo 3.4.2.5.1.
<b>126</b>	<p>Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del orden de servicio N 001 de 2024 a nombre de ROCIO NAVARRO BORJA. Suscrito con la IED FRANCISCO DE PAULA SANTANDER. En visita de campo (auditoria) realizada el 9 de mayo de 2024, donde se hizo revisión preliminar, y revisada la página del SECOP II, Se evidencia ausencia de estos documentos(estudios previos, los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 que dispone que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente.</p> <p>Dentro de la ejecución presupuestal orden de servicio N 001 de 2024 a nombre de ROCIO NAVARRO BORJA, suscrito con la IED FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, no se evidencio el informe de gestión presentado por el contratista, donde se constate la realización del cumplimiento de las actividades, fotografías, informes, No se evidencia el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que de cuentas sobre el cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y la guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado.</p> <p>No se evidencio en los archivos orden de servicio N 001 de 2024 a nombre de ROCIO NAVARRO BORJA, el soporte de afiliación y pago seguridad social del contratista. Por lo cual no se cumple con los deberes funcionales por parte del contratante y el contratista,</p>	

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2000. Frente a esta situación, el principal llamado de atención es frente a los potenciales riesgos que deriva contratar a una persona que realice labores al interior de la Institución pública, y no este asegurado en una Administradora de Riesgos Laborales, en este caso la institución es solidariamente responsable si se presentan accidentes laborales, de igual forma debe cotizar aportes a pensión y salud.</p> <p>No se evidencia el acuerdo del consejo directivo a través del cual se autorice este tipo de contratación. artículo 11 numeral 11 decreto 4791 de 2008. Ya que esta modalidad requiere autorización expresa de este ente colegiado.</p> <p>Se evidencia dentro de la orden de servicio N 001 de 2024 a nombre de ROCIO NAVARRO BORJA, contratista, que no cumple con los requisitos habilitantes, toda vez que una vez analizada la naturaleza del contrato y su objeto, el mismo no se adecua a los conocimientos y competencia acreditadas por la contratista (idoneidad), se pudo observar que la señora ROCIO NAVARRO BORJA, es administradora de empresa. Art 33 ley 80 1993, artículo 1,2, 35 ley 43 de 1990, el decreto 734 de 2012 Artículo 3.4.2.5.1.</p>
--	--

**I.E.D. LICEO CELEDON**

No	Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:	Actas de Consejo Directivo, numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008.
127	<b>Observación:</b> El equipo auditor revisó las actas de Consejo Directivo de la I.E.D. LICEO CELEDON, evidenciando deficiencias en el seguimiento y control al plan anual de caja (PAC) en la vigencia 2023, debido a que no se presentaron al Consejo Directivo de la institución educativa, por lo menos trimestralmente, los informes de ejecución o de ajuste del flujo de caja anual, conforme a lo establecido en el numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008	
No	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Referencia Número IEDLC-RE-2023-010, El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1.
128	<b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del contrato IEDLC-RE-2023-010 a nombre de LUIS EDUARDO GALINDO MENDOZA. Suscrito con la IED LICEO CELEDON. En visita de campo (auditoria) realizada	

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>el 9 de MAYO de 2024, donde se hizo revisión preliminar de la muestras en campo, aun así revisada la página del SECOP II según proceso de referencia Número IEDLC-RE-2023-010, Se evidencia ausencia de estos documentos los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 dispuso que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente.</p> <p>No se evidencio la factura de venta en la página SECOP II expedida por el vendedor al comprador. La factura hace parte integral del contrato.</p> <p>No se evidenciaron en la página SECOP II los requisitos habilitantes para la contratación.</p>	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	<p>CONTRATOIEDLC-RE-2023-001, artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1., artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y la guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado, artículo 50 de la Ley 789 de 2000. Artículo 11 decreto 4791 de 2008.</p>
<b>129</b>	<p><b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del contrato CONTRATOIEDLC-RE-2023-001 nombre de ESTHER DEL PRADO DE LA CRUZ, suscrito con la IED LICEO CELEDON. En visita de campo (auditoria) realizada el 9 de MAYO de 2024, donde se hizo revisión preliminar de la muestra, aun así revisada la página del SECOP II según proceso de referencia CONTRATOIEDLC-RE-2023-001, Se evidencia ausencia de estos documentos los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 dispuso que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente.</p>	

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>Dentro de la ejecución presupuestal del contrato CONTRATOIEDLC-RE-2023-001 a nombre de ESTHER DEL PRADO DE LA CRUZ suscrito con la IED LICEO CELEDON, no se evidencio el informe de gestión presentado por el contratista, donde se constate como soporte la realización de las actividades mes a mes. No se evidencia el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y la guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado,</p> <p>No se evidencio en los archivos del contrato el soporte de pago seguridad social del contratista. Por lo cual no se cumple con los deberes funcionales por parte del contratante y el contratista, relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2000. Frente a esta situación, el principal llamado de atención es frente a los potenciales riesgos que deriva contratar a una persona que realice labores al interior de la Institución pública, y no este asegurado en una Administradora de Riesgos Laborales, en este caso la institución es solidariamente responsable si se presentan accidentes laborales, de igual forma debe cotizar aportes a pensión y salud.</p> <p>No se evidencio aprobación para esta modalidad contractual, a través de acuerdo del consejo directivo artículo 11 decreto 4791 de 2008.</p>	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	<p>Comprobante de pago 106 de 2023. Artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.7.1., artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y la guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado, artículo 50 de la Ley 789 de 2000. Artículo 11 decreto 4791 de 2008.</p>
<b>130</b>	<p><b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del contrato soportado en comprobante de pago 106 de 2023 por valor de 6.420.000. A NOMBRE DE OSWALDO CARDONA SALAMANCA OBJETO MANTENIMIENTO VARIOS DE LA IED N DE FOLIOS 18, suscrito con la IED LICEO CELEDON. En visita de campo (auditoria) realizada el 9 de MAYO de 2024, donde se hizo revisión preliminar de las muestras, aun así revisada la página del SECOP II Se evidencia ausencia de estos documentos y el contrato y/o orden de servicios los cuales hacen parte</p>	

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 dispuso que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente.</p> <p>No se evidencio en los archivos de contrato, el soporte de pago seguridad social del contratista. Por lo cual no se cumple con los deberes funcionales por parte del contratante y el contratista, relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2000. Frente a esta situación, el principal llamado de atención es frente a los potenciales riesgos que deriva contratar a una persona que realice labores al interior de la Institución pública, y no este asegurado en una Administradora de Riesgos Laborales, en este caso la institución es solidariamente responsable si se presentan accidentes laborales, de igual forma debe cotizar aportes a pensión y salud.</p> <p>Se evidencio que no se realizó el pago al contratista de OSWALDO CARDONA SALAMANCA, quien tampoco aportó certificación bancaria, por el contrario, el pago se efectuó a nombre de ESTHER DEL PRADO a la cuenta de ahorro # 221084460.</p>	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Acuerdo del Concejo Distrital de Santa Marta No. 009 de agosto 25 de 2020.
<b>131</b>	<p><b>Observación:</b> La Auditoria toma una muestra de 5 Comprobantes de Egresos por la suma total de \$ 19.865.000; se observa que los pagos se realizan sin previa causación de las obligaciones contraídas con los Terceros. La muestra evidencia que la IED no Practico la Tasa Distrital Pro Deporte y Recreación, adoptada mediante Acuerdo del Concejo Distrital de Santa Marta No. 009 de agosto 25 de 2020. El valor no descontado por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación, asciende aproximadamente a la suma de \$ 2.104.944, teniendo en cuenta que los pagos totales anuales, suman \$ 105.247.219. Es importante señalar, que la IED se expone a Requerimientos y Sanciones de tipo Tributario por parte de la secretaria de Hacienda Distrital.</p>	

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

No	Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:	N/A
132	<b>Observación:</b> Se desvirtúa	
No	Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:	Decreto 4791 de 2008 Art. 6 No. 2.
133	<b>Observación:</b> La presentación del PAC 2023 y 2024, denota poca profundidad en la proyección de las cifras mensuales de Gastos e Ingresos a Ejecutar. El PAC, no está elaborado de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 4791 de 2008 Art. 6 No. 2, se registra como proyección de gasto mensual, la suma de \$ 6.883.333 promedio de enero a diciembre, bastante diferente de la realidad, lejos de constituirse en un instrumento de control presupuestal	
No	Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:	Ejecución Presupuestal de enero a diciembre, forma y justificación de los movimientos realizados.
134	<b>Observación:</b> La apropiación definitiva del Presupuesto de Ingresos y Gastos Para la Vigencia 2023, quedo en \$230.725.852. Se observa que la Ejecución acumulada a Dic 31 fue de \$107.848.333, lo cual representa un 47% de la apropiación inicial. La cifra por ejecutar asciende a la suma de \$122.877.519, de los cuales \$ 83.979.985 corresponden a Materiales y Suministros, representando un 68% de lo no ejecutado. Se observa poca iniciativa con relación a la inversión de los recursos disponibles, los cuales deben ser dirigidos al fortalecimiento institucional, atendiendo las disposiciones de destinación fijadas por la Ley y Procedimientos Presupuestales.	
No	Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:	Balance General a dic. 31 de 2023
135	<b>Observación</b> Se observa, que el Balance General a dic. 31 de 2023 registra como saldo en Bancos la cifra de CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 125.013.300 )M/C, mientras que la cifra total en Bancos según conciliaciones bancarias, asciende a CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIESIOCHO PESOS CON DIESISIETE CENTAVOS (\$124.977.518.17)M/C, arrojando una diferencia de TREINTA Y CINCO MIL STECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS. Lo anterior debería encontrarse revelado en	

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	las Notas Explicativas de Los Estados Financieros, la auditoria evidencia la inexistencia de dicha nota.	
<b>I.E.D. HUGO J BERMUDEZ</b>		
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Actas de Consejo Directivo, numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008
<b>136</b>	<b>Observación:</b> El equipo auditor revisó las actas de Consejo Directivo de la I.E.D. HUGO J BERMUDEZ, evidenciando deficiencias en el seguimiento y control al plan anual de caja (PAC) en la vigencia 2023, debido a que no se presentaron al Consejo Directivo de la institución educativa, por lo menos trimestralmente, los informes de ejecución o de ajuste del flujo de caja anual, conforme a lo establecido en el numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008.	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Orden de servicio N 001 de 2023, 17 del Decreto 4791 de 2008, artículo 209 C.P, el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1., 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, artículo 50 de la Ley 789 de 2000, artículo 11 numeral 11 decreto 4791 de 2008.
<b>137</b>	<p><b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del orden de servicio N 001 de 2023 a nombre de ROCIO NAVARRO BORJA. Suscrito con la IED HUGO J BERMUDEZ. En visita de campo (auditoria) realizada el 9 de mayo de 2024, donde se hizo revisión preliminar de la muestra con 19 folios, , aun así revisada la página del SECOP II no se evidencia que este contrato este publicado en esta página, Se evidencia ausencia de estos documentos(estudios previos, y contrato 001 de 2023 a nombre de ROCIO NAVARRO BORJA), los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 que dispone que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente.</p> <p>Dentro de la ejecución presupuestal orden de servicio N 001 de 2023 a nombre de ROCIO NAVARRO BORJA, suscrito con la IED HUGO J BERMUDEZ, no se evidencio el informe de gestión presentado por el contratista, donde se constate la realización del cumplimiento de</p>	

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>las actividades, fotografías, informes, No se evidencia el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que de cuentas sobre el cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y la guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado.</p> <p>No se evidencio en los archivos orden de servicio N 001 de 2023 a nombre de ROCIO NAVARRO BORJA, el soporte de afiliación y pago seguridad social del contratista. Por lo cual no se cumple con los deberes funcionales por parte del contratante y el contratista, relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2000. Frente a esta situación, el principal llamado de atención es frente a los potenciales riesgos que deriva contratar a una persona que realice labores al interior de la Institución pública, y no este asegurado en una Administradora de Riesgos Laborales, en este caso la institución es solidariamente responsable si se presentan accidentes laborales, de igual forma debe cotizar aportes a pensión y salud.</p> <p>Se evidencia dentro de la orden de servicio N 001 de 2023 a nombre de ROCIO NAVARRO BORJA, contratista, que no cumple con los requisitos habilitantes, toda vez que una vez analizada la naturaleza del contrato y su objeto, el mismo no se adecua a los conocimientos y competencia acreditadas por la contratista (idoneidad), se pudo observar que la señora ROCIO NAVARRO BORJA, es administradora de empresa. , artículo 1,2, 35 ley 43 de 1990, el decreto 734 de 2012 Artículo 3.4.2.5.1.</p> <p>No se evidencia el acuerdo del consejo directivo a través del cual se autorice este tipo de contratación. artículo 11 numeral 11 decreto 4791 de 2008. Ya que esta modalidad requiere autorización expresa de este ente colegiado.</p>	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Proceso de referencia Número del proceso 35 de 2023, artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1, 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, artículo 50 de la Ley 789 de 2000
<b>138</b>	<p><b>Observación:</b> Se evidencia la ausencia e inexistencia de los estudios previos para la celebración del contrato mano de obra según comprobante de pago 135 a nombre de WILFRIDO GRANADOS NUÑEZ, suscrito con la IED HUGO J BERMUDEZ. En visita de campo (auditoria) realizada el 9 de mayo de 2024, donde se hizo revisión preliminar de la muestra, aun así revisada la página del SECOP II según proceso de referencia Número del</p>	

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>proceso 35 de 2023, Se evidencia ausencia de estos documentos los cuales hacen parte integral del contrato en consecuencia la auditoria observa presuntos incumplimientos a los deberes funcionales de planeación, y por ende los principios de la función administrativa, como lo es el de publicidad consagrados El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 dispuso que la contratación de las instituciones Educativas de carácter oficial, sin importar su cuantía, se rige por los principios de la Función administrativa (artículo 209 C.P.) y el Decreto 1082 del 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Respectivamente.</p> <p>Dentro de la ejecución presupuestal y en su orden contrato mano de obra según comprobante de pago 135 a nombre de WILFRIDO GRANADOS NUÑEZ suscrito con la IED HUGO J BERMUDEZ, no se evidencio el informe de gestión presentado por el contratista, donde se constate la realización del cumplimiento de las actividades, fotografías, informes, No se evidencia el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y la guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado.</p> <p>No se evidencio en los archivos contrato mano de obra según comprobante de pago 135 a nombre de WILFRIDO GRANADOS NUÑEZ, suscrito con la IED HUGO J BERMUDEZ el soporte de afiliación y pago seguridad social del contratista. Por lo cual no se cumple con los deberes funcionales por parte del contratante y el contratista, relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2000. Frente a esta situación, el principal llamado de atención es frente a los potenciales riesgos que deriva contratar a una persona que realice labores al interior de la Institución pública, y no este asegurado en una Administradora de Riesgos Laborales, en este caso la institución es solidariamente responsable si se presentan accidentes laborales, de igual forma debe cotizar aportes a pensión y salud.</p>	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Acuerdo del Concejo Distrital de Santa Marta No. 009 de Agosto 25 de 2020.
<b>139</b>	<p><b>Observación:</b> La Auditoria toma una muestra de tres ( 3) Comprobantes de Egreso, con sus respectivos soportes, por la suma total de \$ 9.776.309; se observa que los pagos se realizan sin previa causación contable de las operaciones realizadas y obligaciones contraídas con los Terceros, lo cual genera omisiones e inconsistencias al momento de consolidar la información financiera. La IED no Practico la Tasa Distrital Pro Deporte y Recreación, adoptada mediante Acuerdo del Concejo Distrital de Santa Marta No. 009 de Agosto 25 de 2020. El valor no descontado por concepto de la Tasa Pro Deporte y</p>	

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	Recreación, asciende aproximadamente a la suma de \$ 2.667.578 , teniendo en cuenta que los pagos totales anuales, suman \$ 133.378.885. Es importante señalar, que la IED se expone a Requerimientos y Sanciones de tipo Tributario por parte de la Secretaria de Hacienda Distrital.	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Estados Financieros a Dic. 31 de 2023, Comprobante de Egreso No. 090 de fecha 22 de junio de 2023, Inventario de bienes a Dic 31 de 2023
<b>140</b>	<b>Observación:</b> Al revisar los Estados Financieros a Dic. 31 de 2023, la auditoria observa una variación positiva de \$11.011.909 con respecto a los Estados Financieros a Dic. 31 de 2022, en el Rubro de Propiedades Planta y Equipo. La auditoría observa, que según soportes del Comprobante de Egreso No. 090 de fecha 22 de junio de 2023 a Nombre de Javier Sánchez, se adquirió una FUENTE DE PODER DE 750W por valor de \$ 220,000, la cual fue llevada al gasto y no relacionada en el Inventario de bienes a Dic 31 de 2023. Esta situación afecta la razonabilidad de las cifras en los Estados Financieros.	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Inventario de Bienes a dic. 31 de 2023
<b>141</b>	<b>Observación:</b> El Inventario de Bienes a Dic. 31 de 2023 no registra la totalidad de adquisiciones realizadas durante la vigencia, de acuerdo con los soportes del Comprobante de. Egreso No. 129, de Sep de 2023. También se observa que se incluyen en el inventario cifras totales de las adquisiciones, sin detallar a que bienes corresponde, tal como se evidencia en los soportes del Comprobante de Egreso No. 030 de fecha 27 de marzo, a nombre de Libardo Ardila, la adquisición de un Aire Acondicionado Marca Olimpo, no desglosado del total de la compra.	
<b>I.E.D. LICEO SAMARIO</b>		
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Actas de Consejo Directivo, numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008
<b>142</b>	<b>Observación:</b> El equipo auditor revisó las actas de Consejo Directivo de la I.E.D. LICEO SAMARIO, evidenciando deficiencias en el seguimiento y control al plan anual de caja (PAC) en la vigencia 2023, debido a que no se presentaron al Consejo Directivo de la institución educativa, por lo menos trimestralmente, los informes de ejecución o de ajuste del flujo de	

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	caja anual, conforme a lo establecido en el numeral 2 y 5 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008.	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Acuerdo del Concejo Distrital de Santa Marta No. 009 de agosto 25 de 2020
<b>143</b>	<p><b>Observación:</b> La Auditoria toma una muestra de tres (3) Comprobantes de Egreso, con sus respectivos soportes, por la suma total de \$ 17.647.000; se observa que los pagos se realizan sin previa causación contable de las obligaciones contraídas con los Terceros. La IED no Practico la Tasa Distrital Pro Deporte y Recreación, adoptada mediante Acuerdo del Concejo Distrital de Santa Marta No. 009 de agosto 25 de 2020. El valor no descontado por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación, asciende aproximadamente a la suma de \$ 5.319.364 teniendo en cuenta que los pagos totales anuales, suman \$ 265.968.178. Es importante señalar, que la IED se expone a Requerimientos y Sanciones de tipo Tributario por parte de la secretaria de Hacienda Distrital</p>	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Estados Financieros a dic. 31 de 2023
<b>144</b>	<p><b>Observación:</b> Al revisar los Estados Financieros a dic. 31 de 2023, la auditoria observa una variación neta negativa de \$327.040.671 al hacer el análisis comparativo con los Estados Financieros a dic. 31 de 2022, lo cual corresponde a dada de baja y adquisiciones en Propiedad Planta y Equipos. La auditoría observa, que no existe Nota Explicativa a los Estados Financieros a dic. 31 de 2023 en donde se detalle con exactitud el desglose de la cifra referenciada. Se Observa documento de bajas de Bienes Muebles con corte a DIC 31 de 2023 por valor de \$361.740.358.</p>	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Ejecución Presupuestal de Enero a Diciembre, forma y justificación de los movimientos realizados.
<b>145</b>	<p>La apropiación definitiva del Presupuesto de Ingresos y Gastos Para la Vigencia 2023, quedo en \$290.453.907 La apropiación inicial fue de \$182.052.000, con una adición de \$ 108.401.907. Se observa ejecución total de \$ 275.477.077, quedando un saldo por ejecutar de \$ 14.976.830. Los Rubros de mayor movimiento en la ejecución son como sigue; Mantenimiento con \$ 72.247.690, Materiales y Suministros con \$42.123.062, Impresos y Publicaciones con \$ 20.746.500 y Aportes Proyectos Especiales con \$ 41.015.451. La auditoría no encuentra justificación al Contra crédito por valor de \$ 30.550.713 efectuado en</p>	

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

el Rubro de Compra de Equipos, el cual registraba apropiación inicial de \$ 50.000.000, quedando con apropiación definitiva por valor de \$ 19.449.287. Es importante señalar que los esfuerzos económicos a través de los Recursos, deben estar dirigidos al fortalecimiento de la Misión Institucional, para lo cual es determinante la disponibilidad de herramientas y equipos que se ajusten a las necesidades de la IED.

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**

<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	Artículo 18 del decreto 4791 de 2008 indica, Guía Fondos De Servicios Educativos Subdirección De Monitoreo Y Control - Ministerio De Educación Nacional
-----------	---	---

<b>146</b>	<p>Artículo 18 del decreto 4791 de 2008 indica <b>“Control, asesoría y apoyo. Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes”</b>. En relación a esta responsabilidad la auditoria interna observa con base en todas observaciones realizadas a muestra de auditoria deficiencias administrativas, contractuales, financieras, presupuestales y contables en instituciones auditadas, además, de acuerdo a lo que manifiestan la totalidad de los rectores y directores rurales entrevistados la asistencia técnica con respecto a estos temas ha sido deficiente en los últimos años , a tal punto que se identifican practicas comunes no adecuadas en el manejo de los recursos y ponen en riesgo el control sobre los mismos.</p> <p>De igual forma la GUIA FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS SUBDIRECCION DE MONITOREO Y CONTROL - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, indica en su literal e) ASISTENCIA TÉCNICA, ASESORÍA Y CAPACITACIÓN “Las Secretarías de Educación deben prestar asistencia técnica y administrativa a los establecimientos educativos estatales para el adecuado manejo de los Fondos de Servicios Educativos y de sus recursos de manera que se garantice la eficacia y transparencia en los mismos. Para el efecto debe capacitar, asesorar y apoyar a sus directivos en aspectos financieros, presupuestales, contractuales y contables. Así como, en planeación de manera que se pueda articular el Plan de desarrollo tanto nacional como local y el proyecto educativo institucional, garantizando la priorización de recursos para el cumplimiento de unas metas comunes y el mejoramiento continuo en la calidad, oportunidad y pertinencia del servicio educativo” además en el literal c) indica “Las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales certificadas con base en la normatividad vigente sobre manejo de recursos públicos, en especial el Estatuto Orgánico de Presupuesto, el régimen presupuestal de la entidad y los reglamentos territoriales sobre</p>
------------	---

 <b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

	<p>administración de recursos públicos deben generar un documento que oriente a los rectores y directores rurales, y a los Consejos Directivos sobre el funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos”, cabe anotar que todos documentos, instructivo, guía u otra información documenta que la Secretaria de Educación elabore para tales fines , debe surtir el procedimiento de aprobación de acuerdo a los lineamiento de la Oficina de Sistemas Integrados de Gestión y procurar aplicar los procedimientos de control de documentos y registros.</p>	
<b>No</b>	<b>Evidencias/ Criterios /Documentos Soporte:</b>	<p>El artículo 17 del decreto 887 de 2023, resolución 1008 de 18 de octubre de 2022 (calendario académico), resolución 2117 de 19 de octubre de 2023 (calendario académico)</p>
<b>147</b>	<p>El artículo 17 del decreto 887 de 2023, indica “ El servicio de hora extra que se asigne a un docente de tiempo completo o a un directivo docente - coordinador no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna” Con base en este lineamiento y tomado como referencia la resolución 1008 de 18 de octubre de 2022 (calendario académico), se realizaron estimaciones máximas por mes para hacerlas comparativas con los registros de nóminas liquidadas en la vigencia 2023 y 2024. Considerando además que el servicio por hora extra efectiva de sesenta (60) minutos cada una, es aquel que asigna el rector o el director rural a un docente de, tiempo completo por encima de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento educativo que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda según las normas vigentes. Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de labores académicas en el aula, no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria. En tal sentido se entiende que para el caso de docentes de aula de tiempo completo la jornada laboral de 120 a 130 horas al mes en promedio y con el costo de las horas extras no se subsidia los déficits de docentes de las instituciones educativas, pues estas proceden solo cuando no se pueden asumir las labores académicas con otro docente.</p> <p>En relación a esto se evidencio comparando con las liquidaciones de nómina mes a mes, que se hicieron pagos de horas extras superiores a los máximos permitidos por docente y directivo docente. Frente a esta situación la auditoria observa presunta ausencia de control por parte de la entidad territorial (Secretaria de Educación ) en el cumplimiento de los máximos establecidos para liquidar las horas extras. (Ver anexo)</p>	

 <p><b>ALCALDÍA DE SANTA MARTA</b> Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

## 6. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

<b>CONCLUSIÓN DE LA AUDITORIA</b>
<p>Con base en la información aportada por los auditados, la auditoria genero 147 observaciones entre las 34 IED auditadas. Se incluyó además 2 observaciones específicas para la Secretaria de Educación Distrital.</p> <p>En términos generales las Instituciones de Educación reportan oportunamente la información de presupuestal al ente territorial, cumpliendo con los criterios de información solicitados, de igual forma se evidencio en la mayoría de las instituciones reportes al SIFSE.</p> <p>Con respecto a la gestión contractual, se identifican deficiencias en los procesos pre -contractuales y de soporte de ejecución de la contratación. En el caso, se los registros contables se observan la mayoría de las instituciones, no causan las operaciones y llevan una contabilidad de caja, control de inventarios muy básico.</p> <p>En cuanto a la gestión administrativa, deficiencias en los registros de las sesiones de Consejo Directivo , quedando por fuera en muchas ocasiones evidenciar las responsabilidades de órgano colegiado y de los rectores o directores rurales.</p> <p>La auditoria concluye que se requiere mayor asistencia técnica por parte de la Secretaria de Educación Distrital para la administración de los recursos del fondo de servicios educativos, dado que se evidencian muchas conductas atípicas y reiterativas.</p>
<b>RECOMENDACIONES</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debido a que se identificaron muchas deficiencias con las formalidades de Consejo Directivo es recomendable que el mismo órgano colegiado adopte un reglamento que le permita establecer reglas generales para su operación y funcionamiento, especialmente con el registro de actas, además aquellas relacionadas con las funciones del Consejo Directivo y las del rector o director rural, de conformidad con los artículos 5 y 6 de decreto 4791 de 2008.</li> <li>• El parágrafo artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 del 2015 indica que “Las Entidades Estatales con régimen especial de contratación podrán realizar compras en los catálogos de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, de acuerdo con lo que establezcan en su</li> </ul>

	<b>FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	<b>Código:</b> MEC-CI-F-004
	<b>CONTROL INTERNO</b>	<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha de aprobación</b> 10 de abril de 2024

Manual de Contratación”, en tal sentido incorporar esta posibilidad en los Manuales de Contratación de las Instituciones Educativa permita acceder a la adquisición de bienes y servicios de características comunes de manera más eficiente, económico y transparente.

- Se observa que la mayoría de las instituciones educativas, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 18 del decreto 4791 de 2008, realizan oportunamente las audiencias públicas; sin embargo, se evidencia poca participación de la comunidad educativa (docentes, estudiantes, padres de familia, entre otros) en los ejercicios de rendición de cuentas. Se sugiere, hacer uso de las nuevas tecnologías, como redes sociales, YOUTUBE LIVE, FACEBOOK LIVE entre otro que permitan un proceso más transparente y de mayor participación.